

TEXTO CONSOLIDADO DEL REGLAMENTO VIGENTE 2005	PROPUESTA DE NUEVO REGLAMENTO 2025
<p>TÍTULO I.- Disposiciones generales</p> <p>TÍTULO II.- Entes territoriales de participación</p> <p>SECCIÓN 1.- Los Distritos y Las Juntas Municipales</p> <p>CAPÍTULO I. - Disposiciones generales</p> <p>CAPÍTULO II. - Órganos de gestión</p> <p>CAPÍTULO III. - Régimen de sesiones y acuerdos</p> <p>SECCIÓN 2.- El Distrito Rural, los Barrios Rurales y las Juntas Vecinales</p> <p>CAPÍTULO I. - Disposiciones generales</p> <p>CAPÍTULO II. - Órganos de gestión y régimen de sesiones y acuerdos</p> <p>SECCIÓN 3.- Los Concejos Locales</p> <p>TÍTULO III.- Órganos territoriales de gestión municipal y de prestación de servicios: los Consejos de Distrito y las oficinas administrativas de las Juntas Municipales y Vecinales</p> <p>TÍTULO IV.- Información y participación ciudadana</p> <p>SECCIÓN 1.- Información Municipal. Instrumentos de Participación Individual</p> <p>CAPÍTULO I. - Información municipal y medios de comunicación locales</p> <p>CAPÍTULO II. - Instrumentos de participación individual</p> <p>CAPÍTULO III. - Reconocimiento municipal</p> <p>SECCIÓN 2.- Participación de la Sociedad Civil organizada en el Ayuntamiento de Zaragoza</p> <p>CAPÍTULO I.- Promoción del diálogo civil</p> <p>CAPÍTULO II. - Censo Municipal de Entidades Ciudadanas</p> <p>CAPÍTULO III. - Interés público municipal. Interés ciudadano</p> <p>CAPÍTULO IV. - Instrumentos de participación ciudadana de las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas</p> <p>CAPÍTULO VI. - Instrumentos mixtos de participación ciudadana</p> <p>TÍTULO V.- El Consejo de la Ciudad de Zaragoza. Funcionamiento y organización</p> <p>SECCIÓN 1.- Disposiciones generales</p> <p>SECCIÓN 2.- Organización y funcionamiento del Consejo de la Ciudad</p> <p>CAPÍTULO I. - Estructura</p> <p>CAPÍTULO II. - De la Presidencia</p> <p>CAPÍTULO III. - De la Vicepresidencia</p> <p>CAPÍTULO IV. - Del Pleno del Consejo</p> <p>CAPÍTULO V. - De los Consejos Sectoriales, Comisiones y grupos de trabajo</p> <p>CAPÍTULO VI. - De la Oficina Técnica</p> <p>SECCIÓN 3.- Derechos y deberes de los miembros del Consejo de la Ciudad</p> <p>TÍTULO VI.- La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones</p> <p>TÍTULO VII. - Los Consejos Sectoriales de Zaragoza</p>	<p>TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>TÍTULO II. INSTANCIAS TERRITORIALES DE PARTICIPACIÓN</p> <p>SECCIÓN 1. LOS DISTRITOS Y LAS JUNTAS MUNICIPALES</p> <p>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GESTIÓN</p> <p>SECCIÓN 2. LOS BARRIOS RURALES Y LAS JUNTAS VECINALES</p> <p>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GESTIÓN</p> <p>CAPÍTULO III. LOS CONCEJOS LOCALES</p> <p>SECCIÓN 3. RÉGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS</p> <p>SECCIÓN 4. OTROS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y APOYO A LAS JUNTAS MUNICIPALES Y VECINALES</p> <p>TÍTULO III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>SECCIÓN 1. PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL</p> <p>CAPÍTULO I. REGLAS GENERALES</p> <p>CAPÍTULO II. PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN</p> <p>CAPÍTULO III. PROCESOS PARTICIPATIVOS</p> <p>CAPÍTULO IV. OTROS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN</p> <p>SECCIÓN 2. PARTICIPACIÓN COLECTIVA</p> <p>CAPÍTULO I. PROMOCIÓN DEL DIÁLOGO CIVIL</p> <p>CAPÍTULO II. CENSO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS</p> <p>CAPÍTULO III. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN COLECTIVA DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS</p> <p>TÍTULO IV. EL CONSEJO DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA.</p> <p>SECCIÓN 1. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>SECCIÓN 2. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO</p> <p>SECCIÓN 3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS</p> <p>TÍTULO V. LOS CONSEJOS SECTORIALES.</p> <p>TÍTULO VI. LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES</p> <p>ANEXO. DELIMITACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS Y BARRIOS RURALES DE ZARAGOZA</p>

<p>Artículo 1. Es objeto de este Reglamento:</p> <p>La regulación de los cauces de participación ciudadana en la gestión municipal de Zaragoza. Esta participación se canaliza a través de una organización territorial específica constituida por Juntas Municipales, Juntas Vecinales y Concejos Locales, y está sectorialmente articulada a través del Consejo de la Ciudad de Zaragoza.</p> <p>La regulación de los Consejos de Distrito Municipales y las oficinas administrativas de Juntas Municipales y Vecinales como órganos territoriales de desconcentración administrativa y acercamiento del Ayuntamiento de Zaragoza a los ciudadanos.</p> <p>La regulación de las formas de participación de la sociedad civil organizada de Zaragoza y el fomento de la participación individual.</p> <p>La regulación del Consejo de la Ciudad de Zaragoza y los Consejos Sectoriales, la de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones para la defensa de los derechos de los vecinos.</p>	<p>Artículo 1. Objeto.</p> <p>Este Reglamento tiene por objeto:</p> <p>a) La regulación de los derechos, las condiciones y los instrumentos de participación ciudadana, individual y colectiva, en la concepción, planificación, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Ayuntamiento, garantizando la transparencia y la calidad de nuestra democracia local, así como el seguimiento de las decisiones tomadas conforme a lo dispuesto en la Constitución, en la legislación básica de régimen local y en el resto del ordenamiento jurídico aplicable.</p> <p>b) La determinación y regulación de los órganos representativos y participativos en el seno de la estructura de gobierno y administración municipales.</p> <p>c) El establecimiento de formas, medios y cauces de participación ciudadana y vecinal, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas.</p> <p>d) El fomento de la participación en la gestión municipal y en los ámbitos político, social, económico y cultural de la ciudad.</p> <p>e) La garantía de existencia de mecanismos de transparencia y seguimiento de los procesos participativos, así como los requisitos tecnológicos de los instrumentos dedicados a la participación.</p>
<p>Art. 2. Los Distritos del término municipal de Zaragoza son divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada denominados Juntas Municipales y Juntas Vecinales, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.</p> <p>En el término municipal de Zaragoza se asientan dieciséis distritos: Centro, CascoHistórico, Delicias, Universidad, San José, Las Fuentes, Almozara, Oliver-Valdefierro, Torrero, Actur-Rey Fernando, El Rabal, Casablanca, Santa Isabel, Miralbueno, Sur y el Distrito Rural, que comprende los catorce barrios rurales: Alfocea, Casetas, Garrapinillos, Juslibol, La Cartuja Baja, Montañana, Monzalbarba, Movera, Peñaflor, San Gregorio, San Juan de Mozarrifar, Torrecilla, Ventadel Olivar y Villarrapa. Los Distritos se rigen por las Juntas Municipales y los Barrios Rurales por las Juntas Vecinales.</p> <p>Dentro de cada Distrito y de cada Barrio Rural se podrán reconocer núcleos de población separados y aislados territorialmente que tengan unas especiales características y los conformen con una identidad propia para constituirse en Concejos Locales, facilitándoles así la participación en su correspondiente Junta Municipal o Vecinal.</p> <p>Para modificar la actual estructura de Distritos y de Barrios Rurales o modificar sus linderos será preciso acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado con mayoría absoluta, y seguir los trámites establecidos en la legislación básica y autonómica para la elaboración de Reglamentos y Ordenanzas municipales.</p>	<p><i>Vid. art. 8</i></p>

<p>Los Distritos constituyen un instrumento esencial para el desarrollo de las políticas de proximidad y participación, tanto desde la perspectiva de la desconcentración de funciones como desde la participación ciudadana. Se establece y reconoce su carácter necesario , debiendo el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Zaragoza determinar el porcentaje suficiente de sus recursos presupuestarios que deberá gestionarse por los Distritos en su conjunto para atender las competencias desconcentradas; en todo caso, las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de cada año lo fijarán para ese ejercicio.</p>	
	<p>Artículo 2. Principios y fines en el ámbito de la participación ciudadana.</p> <p>1. La gestión municipal se sustentará en la participación vecinal y en el diálogo permanente con la sociedad civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los colectivos desfavorecidos.</p> <p>2. El Ayuntamiento, en la promoción y desarrollo de la participación ciudadana, velará por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Garantizar el respeto a los principios de legalidad, igualdad, accesibilidad, transparencia, pluralismo, tolerancia y responsabilidad.b) Garantizar tanto el ejercicio del derecho a participar en asuntos públicos como del derecho a abstenerse de hacerlo.c) Suprimir los obstáculos que impidan o dificulten la participación ciudadana en los asuntos públicos y estimular la colaboración entre el Ayuntamiento y los vecinos, creando las condiciones necesarias para facilitar la participación ciudadana en los proyectos normativos, planes y programas municipales.d) Facilitar las herramientas de participación precisas a las personas y colectivos ciudadanos con dificultades para manejarlas.e) Garantizar la máxima información, transparencia y claridad como presupuestos para una participación ciudadana efectiva y de calidad en los procesos participativos.f) Favorecer la comunicación entre los órganos de la Administración municipal, impulsando actuaciones transversales que propicien la participación ciudadana entre las diferentes áreas municipales.g) Recurrir a los instrumentos y procesos de participación ciudadana más adecuados a la naturaleza y objeto de las políticas públicas municipales en cuestión.h) Incorporar las tecnologías interactivas de la información y de la comunicación a todos los instrumentos de participación ciudadana, de manera que se permita y potencie el diálogo entre Ayuntamiento y vecinos, y entre éstos.i) Fomentar la capacitación, sensibilización y formación de la ciudadanía, del personal técnico y de entidades ciudadanas en materia de innovación democrática y participación ciudadana.

	<ul style="list-style-type: none"> j) Fortalecer el tejido asociativo en la ciudad y fomentar la cultura de participación ciudadana entre la población infantil y juvenil. k) Mejorar la eficacia y eficiencia de las actuaciones dirigidas a la promoción de la participación ciudadana, a través de un sistema de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre las medidas implementadas. l) Favorecer una mayor eficacia de la acción pública a través de la colaboración ciudadana bajo las bases de transparencia en la acción de gobierno y apertura de los poderes públicos a las necesidades y demandas ciudadanas. <p>3. Las formas, medios y procedimientos de participación establecidos en este reglamento y cualesquiera otras que impulse el Ayuntamiento en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión ni la responsabilidad que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.</p>
<p><i>Vid. arts. 60-61 del vigente Reglamento</i></p>	<p>Artículo 6. Entidades ciudadanas.</p> <p>1. Se consideran entidades ciudadanas todas aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) tener entre sus fines estatutarios la defensa o el fomento de derechos o intereses, generales o sectoriales, de los vecinos de la ciudad. b) desarrollar sus actividades principalmente en el término municipal y tener en él su sede social o una delegación estable. c) figurar inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas. <p>2. Las entidades ciudadanas gozan de los siguientes derechos, en los términos de este Reglamento:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recibir las convocatorias de los órganos municipales en los que participen y las publicaciones municipales que sean de su interés. c) Acceder a subvenciones y a otras medidas de fomento municipales para la realización de programas y actividades de interés general. d) Impulsar iniciativas ciudadanas y deliberaciones comunitarias. e) Recabar la intervención de la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones. f) Formar parte del Consejo de la Ciudad a través de la Asamblea Ciudadana, en los términos de este Reglamento. g) Solicitar la declaración de interés ciudadano y, en su caso, de interés público municipal conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 7. Estructura participativa de gobierno y administración de la ciudad.

1. De acuerdo con la legislación básica de régimen local y el Reglamento Orgánico Municipal, son órganos necesarios de participación ciudadana los siguientes:
 - a) el Consejo de la Ciudad.
 - b) la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones.
 - c) los órganos de gestión desconcentrada de las delimitaciones territoriales propias de la ciudad, respectivamente denominados Juntas Municipales y Juntas Vecinales.
2. Son órganos complementarios de participación ciudadana dependientes del Consejo de la Ciudad el Consejo de la Infancia y Adolescencia y los Consejos sectoriales del Consejo de la Ciudad.
3. En el seno de cada Distrito y de cada Barrio Rural se podrán constituir en Concejos Locales los núcleos de población territorialmente diferenciados que estén destinados primordialmente a primera residencia y cuyos viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones y equipamientos públicos sean de titularidad municipal y libre acceso y tránsito.

Artículo 8. Distritos y Barrios Rurales.

1. Con el fin de impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio, el término municipal de Zaragoza se divide en delimitaciones territoriales propias denominadas Distritos.
2. Los Distritos de Zaragoza son dieciséis: Centro, Casco Histórico, Delicias, Universidad, San José, Las Fuentes, Almozara, Oliver-Valdefierro, Torrero, Actur-Rey Fernando, El Rabal, Casablanca, Santa Isabel, Miralbueno, Sur y Distrito Rural.
3. El Distrito Rural está integrado por los catorce barrios rurales de Zaragoza: Alfocea, Casetas, Garrapinillos, Juslibol, La Cartuja Baja, Montañana, Monzalbarba, Movera, Peñaflor, San Gregorio, San Juan de Mozarrifar, Torrecilla de Valmadrid, Venta del Olivar y Villarrapa.
4. La modificación de la actual delimitación de los Distritos requerirá acuerdo del Pleno municipal adoptado por mayoría absoluta, de acuerdo con los trámites establecidos en la legislación de régimen local para la elaboración de Reglamentos y Ordenanzas municipales.
5. El Ayuntamiento propiciará la coincidencia o relación de la delimitación de los Distritos con otras demarcaciones territoriales adoptadas por las Administraciones competentes, en particular con los distritos censales, zonas escolares y zonas básicas de salud.
6. Las Juntas Municipales y Vecinales deberán disponer de un porcentaje conjunto mínimo del 0'13 % de los recursos presupuestarios municipales, porcentaje que podrá ser incrementado por el Presupuesto municipal para cada ejercicio y que será distribuido entre las Juntas conforme a criterios tales como el volumen y naturaleza de las competencias ejercidas, la estructura poblacional, la extensión territorial, la dotación de infraestructuras municipales y la disponibilidad

	<p>de servicios municipales, sin perjuicio de la asignación de una cantidad mínima igual para cada Junta.</p> <p><i>El art. 128.2 LRBRL obliga a determinar en una norma de carácter orgánico “el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la corporación que deberán gestionarse por los distritos en su conjunto”. A su vez, el art. 201 ROMZ dispone que el <u>Reglamento de OOTT y Participación Ciudadana...</u> “habrá de prever el porcentaje mínimo de los recursos presupuestarios de la corporación que deberán gestionarse por las Juntas Municipales y Vecinales”.</i></p>
<p>Art. 3. Las Juntas Municipales y las Juntas Vecinales son órganos del Ayuntamiento de Zaragoza de ámbito territorial para la gestión de los Distritos y los Barrios Rurales en los que, mediante la participación vecinal, se realiza la gestión desconcentrada de asuntos que afectan al territorio y los vecinos en el ámbito del mismo, mejorando la eficacia de los servicios públicos que gestionan y siendo instrumento para la corrección de desequilibrios entre zonas y barrios de Zaragoza.</p> <p>La actuación de las Juntas Municipales y de las Juntas Vecinales debe regirse por los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad.</p>	<p>Artículo 9. Juntas Municipales y Vecinales.</p> <p>1. Las Juntas Municipales y las Juntas Vecinales son órganos municipales para la gestión de los Distritos y de los Barrios Rurales en los que, mediante la participación vecinal, se realiza la gestión desconcentrada de asuntos que afectan al territorio y a los vecinos en el ámbito del mismo, mejorando la eficacia de los servicios públicos y propiciando la cohesión territorial en la ciudad.</p> <p>2. La actuación de las Juntas Municipales y de las Juntas Vecinales debe regirse por los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad.</p> <p>3. La actividad de las Juntas Municipales y Vecinales se encaminará a los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Garantizar la eficacia en la prestación de servicios, la desconcentración municipal y la proximidad de la gestión municipal a los vecinos. b) Garantizar la coordinación y colaboración con los órganos centrales del Ayuntamiento. c) Garantizar la transparencia a través de la más amplia información y publicidad sobre sus actividades d) Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos. e) Fomentar la máxima participación de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad municipal. f) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los diversos distritos y barrios. g) Servir de cauce a las aspiraciones y peticiones de los vecinos. h) Fomentar el asociacionismo vecinal.
<p>Art. 4. Los Consejos de Distrito son órganos territoriales de gestión desconcentrada para la prestación de servicios y el acercamiento del Ayuntamiento a los ciudadanos, que sirven de apoyo y cauce para la tramitación de los asuntos derivados de la gestión de las Juntas Municipales y Vecinales en su ámbito territorial.</p> <p>Los Distritos Municipales se podrán agrupar en Consejos de Distrito con arreglo a lo establecido en el Título III de este Reglamento.</p>	<p><i>Vid art. 36 de la propuesta de Reglamento, y el 37 del Reglamento vigente.</i></p>

<p>La actuación de los Consejos de Distrito debe ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad.</p> <p>Art. 5. El proceso de desconcentración municipal en sus órganos territoriales será continuo y uniforme en todo el ámbito municipal.</p> <p>Se podrán aprobar programas de desconcentración que supongan experiencias piloto en una o varias Juntas Municipales y Vecinales, con el fin de evaluar su impacto, aplicar criterios de mejora y posterior extensión a otras Juntas Municipales y Vecinales.</p>	
<p>Art. 6. El Ayuntamiento de Zaragoza reconoce el derecho de todos a la ciudad, como lugar de convivencia y espacio de realización humana, garantizando la participación ciudadana, especialmente en las materias que afectan más directamente a la calidad de vida de los vecinos.</p> <p>La participación ciudadana, la eficacia, la igualdad de oportunidades, la desconcentración administrativa, la solidaridad, el equilibrio entre los distritos y barrios, y las políticas activas contra cualquier discriminación por razón de etnia, color, sexo u orientación sexual, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra condición, informan el conjunto de los Reglamentos y Ordenanzas municipales y la actuación municipal.</p> <p>El Consejo de la Ciudad de Zaragoza y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones de Zaragoza, dentro del ámbito competencial del Área de Participación Ciudadana, promoverán de forma efectiva que la actuación del Ayuntamiento de Zaragoza se ajuste a estos principios generales.</p>	<p>Artículo 3. Derecho a la ciudad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ayuntamiento de Zaragoza proclama el derecho a la ciudad como espacio de convivencia colectiva, y reconoce el derecho de todos los habitantes a encontrar las condiciones para su realización política, social y ambiental, asumiendo deberes de solidaridad y de respeto a los derechos humanos. 2. La participación ciudadana, la eficacia, la igualdad de oportunidades, la desconcentración administrativa, la solidaridad, el equilibrio entre los distritos y barrios rurales, y las políticas activas contra cualquier discriminación por razón de etnia, género, lengua, religión, opinión, origen nacional o social, nivel económico y cultural o cualquier otra condición informan el conjunto de la normativa y actuación municipales. 3. El Ayuntamiento promoverá la adhesión de la ciudad de Zaragoza a los instrumentos jurídicos nacionales o internacionales de carácter oficial que promuevan la participación en la política y los asuntos públicos, la promoción de la gobernanza democrática, el Estado de Derecho, la inclusión social y el desarrollo económico, así como el fomento de los derechos fundamentales y libertades públicas en las ciudades.
<p>Art. 7. Todos los vecinos de Zaragoza podrán ejercer directamente su derecho a la participación en los asuntos públicos, al margen de las periódicas elecciones para renovar los órganos de gobierno municipal, mediante el acceso a las sesiones plenarias, pudiendo participar al término de las mismas y a través de la difusión de acuerdos municipales.</p> <p>El Ayuntamiento de Zaragoza facilita el servicio de acceso a la información municipal y ciudadana por los servicios tradicionales y los nuevos servicios telemáticos, garantizándose el carácter privado de los datos personales.</p> <p>Todos los vecinos tienen el derecho a la Iniciativa Ciudadana, a la Audiencia Pública, a la Consulta Popular, a la Encuesta Ciudadana, a requerir el acceso a los servicios de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y a utilizar los instrumentos de participación previstos en este Reglamento.</p> <p>El ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana que se promuevan por ciudadanos del término municipal que representen un porcentaje de la población residente deberá documentarse mediante las firmas de los interesados formalizadas ante el titular del</p>	<p>Artículo 4. Derechos vecinales de participación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los vecinos de Zaragoza ostentan los siguientes derechos, en los términos y condiciones previstos por la legislación vigente: <ol style="list-style-type: none"> a) Ejercer sus derechos de sufragio activo y pasivo en los procesos electorales de ámbito municipal. b) Participar directamente en la gestión municipal incorporándose a los órganos de participación regulados en este Reglamento, o designando representantes en los mismos. c) Colaborar voluntariamente con los órganos municipales de gobierno y administración a requerimiento de éstos. d) Ejercitar las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de titularidad municipal.

<p>órgano de apoyo al Secretario de la Junta de Gobierno Local, o ante fedatario autorizado por éste o protocolarizadas notarialmente.</p>	<p>e) Participar de forma efectiva en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales y en la toma de las decisiones municipales que incidan en las condiciones de prestación de los servicios municipales.</p> <p>f) Participar en el procedimiento de aprobación de los presupuestos municipales en los términos dispuestos por la legislación de haciendas locales.</p> <p>g) Presentar iniciativas normativas ante el Pleno municipal y participar en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas en los términos previstos en la Constitución, las leyes y en este Reglamento.</p> <p>h) Instar la celebración de consultas populares y, en su caso, votar en las mismas, en los términos previstos en la legislación de régimen local y en este Reglamento.</p> <p>i) Ejercer la iniciativa ciudadana en los términos previstos en la legislación de régimen local y en este Reglamento.</p> <p>j) Acceder a las sesiones plenarias de los órganos de gobierno municipal, formular ruegos y preguntas al término de las mismas y difundir los acuerdos adoptados en dichas sesiones en los términos previstos en este Reglamento.</p> <p><i>Vid. arts. 27.3, 33.4 y .5 ; y 221.3 y .4 del ROMZ</i></p> <p>k) Concurrir activamente a los procesos participativos convocados al amparo de este Reglamento, y compartir reflexiones sobre temas de interés ciudadano con responsables políticos, técnicos y con otros vecinos.</p> <p>l) Formular peticiones de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del derecho de petición y en este Reglamento.</p> <p>m) Formular quejas y sugerencias de mejora en relación con el funcionamiento de los servicios municipales y, en su caso, recabar la intervención de la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones.</p> <p>n) Cualesquiera otros derechos y deberes establecidos en la normativa vigente.</p> <p>2. Además de los vecinos de la ciudad, y en función de lo dispuesto para cada caso en las correspondientes Bases reguladoras de cada proceso participativo, podrán ejercer los derechos vecinales de participación y concurrir a los procesos las personas no residentes en Zaragoza que desarrollen actividad laboral, profesional o económica o sean usuarias de algún servicio municipal.</p>
<p>Art. 8. Con el fin de facilitar la participación ciudadana a través de la sociedad civil organizada, el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas es el instrumento básico para las relaciones de la Administración municipal con esas Entidades.</p> <p>En los términos que se establecen en el Título IV de este Reglamento y atendiendo a la actividad y ámbito de cada entidad, se reconocen a las entidades ciudadanas los siguientes derechos:</p>	

<p>El derecho a recibir las convocatorias de los órganos municipales y las publicaciones editadas por el Ayuntamiento de Zaragoza que sean de su interés.</p> <p>El derecho a participar en los órganos del Ayuntamiento de Zaragoza y de su administración territorial y sectorial, en especial en el Consejo de la Ciudad de Zaragoza.</p> <p>El derecho a obtener subvenciones y otras colaboraciones municipales para la realización de programas y actividades de calidad que complementen el fin público.</p> <p>El derecho a ejercer la Iniciativa Ciudadana y la Audiencia Pública.</p> <p>El acceso a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones cuya finalidad es la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal.</p>	
<p>Art. 9. El Consejo de la Ciudad de Zaragoza se compone por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas. Corresponderá a este Consejo, además de las funciones que determine el Pleno mediante normas orgánicas, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.</p>	
<p>Art. 10. Todos los actos y acuerdos que sean adoptados en virtud de lo establecido en el presente Reglamento que den lugar a reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, ingresos y pagos que de aquellos se deriven, deberán ser fiscalizados e intervenidos por la Intervención Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y disposiciones concordantes.</p> <p>Se podrán recurrir ante el órgano municipal competente los actos de los órganos de Consejos de Distrito que sean definitivos o que, siendo de trámite, determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.</p>	
<p>Art. 11. La actividad de las Juntas Municipales, definidas en el Artículo 2, está basada en los siguientes fines y objetivos fundamentales, que se aplicarán como principios reguladores:</p> <p>Lograr la eficacia en la prestación de servicios, la desconcentración municipal y la proximidad de la gestión municipal a los vecinos.</p> <p>Lograr la coordinación y colaboración con los órganos centrales del Ayuntamiento.</p> <p>Permitir la máxima participación de los vecinos, colectivos y entidades en la actividad del Ayuntamiento, y en especial en la de las Juntas y en la de aquellos otros órganos desconcentrados que pudieran crearse.</p> <p>Facilitar la más amplia información y publicidad sobre sus actividades y acuerdos.</p>	

<p>Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los diversos distritos y entre los barrios que integran su ámbito territorial de actuación.</p> <p>Servir de cauce a las aspiraciones de los vecinos.</p> <p>Garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los vecinos, reconocidos en la vigente legislación local.</p> <p>Fomentar el asociacionismo.</p> <p>Sometimiento pleno a la ley y al derecho, y en especial a la legislación local y a los acuerdos municipales.</p>	
<p>Art. 12.</p> <p>Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se establece en el Artículo 10, las Juntas Municipales y Vecinales ejercerán las competencias asignables y desconcentrables por ley que les sean conferidas por los órganos municipales, con arreglo a los Planes de Desconcentración vigentes en cada momento, las cuales podrán tener carácter de iniciativa, de gestión, consultivo o de control, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden a los órganos de gobierno municipal.</p> <p>Los ámbitos de la acción pública en los que los órganos territoriales desconcentrados podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que se regula en el párrafo anterior, serán los siguientes:</p> <p>La seguridad en lugares públicos, así como garantizar la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana.</p> <p>La ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales.</p> <p>La protección civil, la prevención y extinción de incendios.</p> <p>La ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística del término municipal; la promoción y gestión de viviendas; los parques y jardines, la pavimentación de vías públicas urbanas y la conservación de caminos rurales.</p> <p>El patrimonio histórico-artístico.</p> <p>La protección del medio ambiente.</p> <p>Los abastecimientos, los mataderos, ferias, mercados y la defensa de usuarios y consumidores.</p> <p>La protección de la salubridad pública.</p> <p>La participación en la gestión de la atención primaria de la salud.</p> <p>Los cementerios y servicios funerarios.</p>	<p>Artículo 10. Atribución de competencias a las Juntas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Juntas Municipales y Vecinales podrán desarrollar actividades y prestar servicios en todos los ámbitos de competencia municipal reconocidos por la legislación estatal y autonómica, en virtud de desconcentración o de delegación. 2. La desconcentración y la delegación de competencias exigirá la oportuna disposición por parte del órgano competente en cada caso, con observancia en todo caso de la legislación administrativa aplicable y de lo dispuesto en este Reglamento. 3. La desconcentración y la delegación de competencias se realizarán con carácter general y para todas las Juntas, si bien el cabrá establecer: <ol style="list-style-type: none"> a) las competencias que por su naturaleza, carácter experimental o específico sólo puedan ser ejercidas por una o varias Juntas Municipales y Vecinales a modo de experiencias piloto, con el fin de evaluar su impacto, aplicar criterios de mejora y extenderlos posteriormente; y b) las Juntas Municipales y Vecinales que ejercerán las competencias a modo de experiencias piloto, conforme a criterios objetivos tales como la estructura poblacional, las características geográficas o la dotación de servicios de las Juntas. 4. Las disposiciones de desconcentración y los acuerdos de delegación de competencias deberán contener necesariamente: <ol style="list-style-type: none"> a) Descripción precisa de la función atribuida, así como su carácter de iniciativa, decisorio, consultivo, de gestión o de control. b) Designación de la Junta al que se atribuye la función, en su caso. c) Órgano de la Junta que ejercerá la función. d) Facultades de coordinación, inspección y control reservados a los órganos municipales originariamente competentes. e) Recursos humanos, económicos y materiales asignados.

<p>La prestación de servicios sociales dirigidos en general a la promoción y reinserción sociales, y, en especial, a la promoción de la mujer, la protección de la infancia, de la juventud, de la vejez y de quienes sufran minusvalías.</p> <p>El suministro de agua, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales, el alumbrado público, los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos.</p> <p>El transporte público de viajeros.</p> <p>Las actividades e instalaciones culturales y deportivas; archivos, bibliotecas, museos, conservatorios de música y centros de bellas artes; la ocupación del tiempo libre, el turismo.</p> <p>La participación en la programación de la enseñanza y la cooperación con la Administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de los centros docentes públicos; la intervención en los órganos de gestión de los centros docentes; la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y la promoción de actividades educativas.</p> <p>El fomento de los intereses económicos de la localidad y del pleno empleo; la mejora de las estructuras agrarias y la prestación de servicios de interés general agrario.</p> <p>La prestación de servicios de radio y televisión locales y otros servicios de telecomunicación local.</p>	<p>f) Órgano municipal competente para la resolución de los recursos deducidos frente a los actos y acuerdos dictados en ejecución de las competencias delegadas.</p> <p>g) Cualquier otro extremo que señale condiciones específicas para el ejercicio de las competencias o que excluya la gestión de determinadas instalaciones o servicios de carácter general.</p> <p>5. La Alcaldía, las Presidencias de Distrito y las Alcaldías de barrio, a través del Área competente en materia de Participación Ciudadana y mediante las oportunas instrucciones y circulares, coordinarán el ejercicio de competencias desconcentradas y delegadas para adecuarlas a los programas y directrices generales de actuación municipal, velando por la observancia de la normativa y los acuerdos municipales, así como por el correcto funcionamiento de los servicios públicos gestionados por las Juntas.</p> <p>6. El ejercicio de las competencias desconcentradas o delegadas se llevará a efecto de acuerdo con las aplicaciones correspondientes del presupuesto general municipal y se realizará por el personal que en cada momento esté asignado a tales funciones.</p>
<p>Art. 13. La atribución de competencias deberá hacerse con carácter general para todos los Distritos. No obstante lo anterior, el Ayuntamiento Pleno podrá establecer las actividades y competencias que por su naturaleza, carácter experimental o específico sólo puedan ser ejercidas por uno o más Distritos. Los órganos municipales competentes, a propuesta de la Alcaldía o de la Delegación correspondiente, podrán exceptuar de la gestión y competencia de Distritos municipales determinadas instalaciones o servicios que, por su carácter, deban considerarse como generales de la ciudad.</p> <p>Los acuerdos de asignación de competencias deberán contener necesariamente:</p> <p>Descripción exacta de la función asignada, así como su carácter decisorio, consultivo, de gestión o de control.</p> <p>Designación del Distrito al que se atribuye la función.</p> <p>El órgano de la Junta Municipal que desempeñará la función.</p> <p>Facultades de coordinación, inspección y control que ejercerán los órganos delegantes del Ayuntamiento</p> <p>Recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución eficaz de las competencias que se asignen a la Junta.</p> <p>Cualquier otro extremo que señale las condiciones específicas de ejercicio de la función delegada.</p>	

<p>La asignación de competencias a las Juntas facultará a la Alcaldía-Presidencia para dirigir la administración desconcentrada, mediante instrucciones y circulares que se aprobarán por el procedimiento legal establecido.</p> <p>Los órganos municipales competentes, a través de la Delegación de Participación Ciudadana, velarán por la observancia de la legislación vigente y de los acuerdos municipales que adopten los Concejales Presidentes de Distrito, así como por el correcto funcionamiento de los servicios públicos gestionados por éstos.</p> <p>Las competencias que se otorguen por el órgano municipal competente surten efectos desde el día siguiente al de la fecha del decreto o acuerdo de delegación, salvo que en el mismo se disponga otra cosa, sin perjuicio de su publicación oficial.</p> <p>Con el fin de mantener la unidad de gobierno y gestión municipales, la Alcaldía y los Concejales Presidentes de Distrito coordinarán las funciones de las Juntas para su adecuación con los programas y directrices generales de actuación que se establezcan</p> <p>El ejercicio de las competencias asignables se llevará a efecto de acuerdo con las partidas correspondientes del presupuesto municipal y se realizará por el personal que en cada momento esté asignado a tales funciones.</p>	
<p>Art. 14. Son órganos necesarios de las Juntas Municipales:</p> <p>El Presidente.</p> <p>El Pleno, integrado por el Presidente, Vocales de los grupos políticos municipales, Presidentes de los Concejos Locales, los representantes de las Asociaciones de Vecinos y otros representantes de la población de la Junta Municipal.</p> <p>Con carácter potestativo del Pleno de la Junta, se podrán constituir:</p> <p>El Consejo Rector, si así lo establece el Manual de Funcionamiento Interno de cada Junta Municipal.</p> <p>Los grupos de trabajo y otros órganos complementarios.</p>	<p>Artículo 11. Estructura de las Juntas Municipales.</p> <p>1. Son órganos necesarios de las Juntas Municipales:</p> <p>a) El Presidente de la Junta.</p> <p>b) El Pleno de la Junta.</p> <p>2. Con carácter potestativo se podrán constituir en el seno del Pleno de la Junta:</p> <p>a) El Consejo Rector, si así lo establece el Manual de Funcionamiento Interno de cada Junta Municipal o lo aprueba el pleno de la misma a solicitud de cualquiera de sus miembros.</p> <p>b) Las comisiones de trabajo y otros órganos complementarios. <i>Vid. art. 17</i></p>
<p>Art. 15. El Alcalde es el Presidente nato de todas las Juntas Municipales y, previa consulta con los grupos municipales, podrá delegar la Presidencia efectiva en un Concejales, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento.</p> <p>En el ejercicio de esta delegación, el Alcalde tendrá en consideración los resultados de las elecciones municipales en los territorios de las Juntas, procurando que, al menos, un Concejales de cada Grupo Municipal sea presidente de una Junta Municipal.</p> <p>El Presidente, de entre los vocales propuestos por los grupos municipales, designará libremente un Vicepresidente, que le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad en los órganos colegiados de la Junta y en aquellos otros actos que la legislación local lo permita.</p>	<p>Artículo 12. Presidencia.</p> <p>1. La presidencia de todas las Juntas Municipales corresponde al Alcalde o Alcaldesa, que podrá delegar la Presidencia efectiva de cada Junta en un Concejales, dando cuenta de ello al Pleno municipal.</p> <p>2. En el ejercicio de la delegación mencionada en el párrafo anterior, el Alcalde o Alcaldesa tendrá en consideración los resultados de las elecciones municipales en las delimitaciones de las Juntas, procurando que al menos un Concejales de cada grupo político municipal presida una Junta.</p>

	<p>3. El Presidente de la Junta designará libremente un Vicepresidente de entre los vocales propuestos por los grupos municipales, que ejercerá la suplencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad en los órganos colegiados de la Junta.</p>
<p>Art. 16. Corresponderá al Presidente de la Junta Municipal, sin perjuicio de las facultades del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local y del Pleno del Ayuntamiento para mantener la unidad de gobierno y gestión del municipio y de las competencias que se deleguen en el Concejal Presidente del Consejo de Distrito al que pertenezca la Junta Municipal, las siguientes:</p> <p>Dirigir el gobierno y la administración de la Junta.</p> <p>Representar al Ayuntamiento en el ámbito de actuación de la Junta, sin perjuicio de la representación general del Alcalde.</p> <p>Someter al Pleno de la Junta Municipal el proyecto de Manual de Funcionamiento Interno de la Junta.</p> <p>Someter al Pleno de la Junta Municipal la propuesta de Plan y Programa de Actuación, para que, si procede, lo apruebe.</p> <p>Elevar a los demás órganos municipales las propuestas de los órganos de la Junta.</p> <p>Convocar y presidir las sesiones del Consejo Rector, las del Pleno y de cualesquiera otros órganos complementarios de la Junta, dirimiendo los empates con voto de calidad.</p> <p>Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras que realice la Junta, debiendo informar al Pleno de la misma en la primera sesión que celebre.</p> <p>Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de delegación de la Alcaldía-Presidencia.</p> <p>Ejercer la dirección de todo el personal de la Junta, sin perjuicio de la competencia general del Concejal Delegado del Consejo de Distrito al que pertenezca la Junta Municipal.</p> <p>Preparar y establecer el orden del día de las sesiones del Consejo Rector y los del Pleno de la Junta Municipal.</p> <p>Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y los del Pleno de la Junta.</p>	<p>Artículo 13. Funciones de la presidencia.</p> <p>1. Corresponden al Presidente de la Junta Municipal, sin perjuicio de las competencias del Pleno del Ayuntamiento y de las que se deleguen en el Concejal Presidente del Consejo de Distrito al que pertenezca la Junta con el fin de mantener la unidad de gobierno y gestión del municipio, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dirigir el gobierno y la administración de la Junta. b) Representar al Ayuntamiento en el ámbito de actuación de la Junta, sin perjuicio de la representación general del Alcalde. c) Someter al Pleno de la Junta el proyecto de Manual de Funcionamiento Interno de la Junta. d) Someter al Pleno de la Junta la propuesta de Plan y Programa de Actuación. e) Elevar a los demás órganos municipales las propuestas de los órganos de la Junta. f) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, del Consejo Rector y de cualesquiera otros órganos complementarios de la Junta, pudiendo delegar la presidencia de los órganos complementarios en cualquiera de los miembros de éstos. g) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras que realice la Junta, debiendo informar al Pleno de la misma en la primera sesión que se celebre. h) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones de desconcentración y acuerdos de delegación, según proceda. i) Ejercer la dirección funcional del personal de la Junta, sin perjuicio de la competencia general del órgano municipal competente en materia de personal. j) Preparar y establecer el orden del día de las sesiones del Pleno y del Consejo Rector. k) Dirimir los empates con su voto de calidad. l) Ejecutar los acuerdos del Pleno y del Consejo Rector.
<p>Art. 17. El Pleno de la Junta es el órgano colegiado de la misma, integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Presidente, que será el de la Junta Municipal. b) Diez Vocales nombrados por el Alcalde a propuesta de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, de acuerdo con los resultados electorales obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito territorial de la Junta. 	<p>Artículo 14. Pleno.</p> <p>1. El Pleno de la Junta estará integrado por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Presidente de la Junta.

Podrán ser Vocales aquellas personas idóneas, mayores de edad, vecinos de Zaragoza, que tengan una vinculación especial por razón de residencia personal, industrial o profesional con el territorio de la Junta Municipal, sin que se pueda designar a quien ya sea vocal en otra Junta Municipal o Vecinal.

No se podrá nombrar Vocal a quienes sean inelegibles o incompatibles para el cargo de concejal, según lo previsto en la legislación electoral vigente. Excepcionalmente se podrá nombrar para el cargo de vocal a funcionarios y trabajadores municipales que no sean altos cargos municipales o desempeñen su trabajo en el Área de Participación Ciudadana.

El cargo de Vocal será honorífico, sin perjuicio de las compensaciones, indemnizaciones o dietas que pueda percibir por los gastos de representación u otros de naturaleza análoga, en la cuantía y condiciones que apruebe el Pleno de la Corporación.

La duración del cargo de Vocal estará sujeta a la del mandato de la Corporación municipal; no obstante, serán cesados por el Alcalde en los supuestos siguientes:

Cuando el grupo político que los propuso para su nombramiento les retire expresamente su confianza, mediante comunicación escrita al Alcalde o al Presidente de la Junta.

Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno de la Junta o a cinco sesiones alternativas en el plazo de un año, comunicadas por escrito al Alcalde por el Presidente de la Junta.

Por incompatibilidad en el cargo, dimisión o renuncia voluntaria ante el Presidente de la Junta o ante el Alcalde.

Por dejar de tener vinculación con el territorio de la Junta por razón de su residencia personal, industrial o profesional.

En estos supuestos de causa de cese, los Grupos Políticos cuyos Vocales hayan sido cesados deberán formular propuesta del nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes.

c) Los Presidentes de los Concejos Locales que se hayan nombrado conforme a este Reglamento.

d) Serán miembros del Pleno, con voz y sin voto, un representante de cada Asociación de Vecinos que tenga su domicilio social en el ámbito territorial de la Junta y estén inscritos en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas. Estos representantes serán nombrados por el Concejal Presidente de la Junta a propuesta de las Asociaciones de Vecinos.

e) Serán miembros del Pleno, con voz y sin voto:

Un representante por todas las Asociaciones de Padres de Alumnos.

Un representante por todas las Asociaciones Juveniles

Un representante por todas las Asociaciones de Mayores.

b) Diez vocales nombrados por el Alcalde a propuesta de los grupos políticos municipales con representación en el Ayuntamiento, de acuerdo con los resultados electorales obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito territorial de la Junta.

c) Los Presidentes de los Concejos Locales en su caso, o los vocales de éstos por delegación.

d) Un representante de cada asociación de vecinos con implantación en el ámbito territorial de la Junta e inscrita en el Censo Municipal de Entidades ciudadanas, nombrado por el Presidente de la Junta a propuesta de éstas, con voz pero sin voto.

e) Cinco representantes de entidades y colectivos ciudadanos con implantación en el ámbito territorial de la Junta, nombrados por el Presidente de la Junta a propuesta de éstos, con voz pero sin voto, distribuidos de la siguiente manera:

Uno por todas las asociaciones de madres y padres de alumnos de centros de enseñanza ubicados en el ámbito de la Junta.

Uno por las asociaciones juveniles.

Uno por las asociaciones y centros de mayores.

Uno por las asociaciones de empresarios y comerciantes.

Uno por todas las restantes entidades ciudadanas inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

2. Los vocales deberán ser vecinos de Zaragoza mayores de edad, que no se hallen incurso en causa de inelegibilidad o incompatibilidad para el cargo de concejal y que tengan una vinculación especial por razón de residencia personal, industrial o profesional con el territorio de la Junta, sin que quepa designar a quien ya sea vocal en otra Junta. Excepcionalmente cabrá nombrar para el cargo de vocal a empleados municipales siempre que no sean altos cargos o desempeñen su trabajo en el área competente en materia de participación ciudadana.

4. El cargo de vocal será honorífico, sin perjuicio de las compensaciones, indemnizaciones o dietas que pueda percibir por los gastos de representación u otros de naturaleza análoga, en la cuantía y condiciones que apruebe el Pleno municipal.

5. El mandato de la Junta se corresponderá con el de la Corporación; no obstante, sus miembros serán cesados por el Alcalde en los siguientes supuestos:

a) Retirada expresa de confianza por parte del grupo municipal proponente.

b) Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno de la Junta o a cinco sesiones alternas en el plazo de un año.

c) Incompatibilidad sobrevenida para el cargo, dimisión o renuncia voluntaria.

d) Cese de la vinculación con el territorio de la Junta por razón de su residencia personal, industrial o profesional.

e) Cese acreditado en la representación de la entidad proponente.

<p>Un representante por las Asociaciones de Empresarios y Comerciantes.</p> <p>Un representante por el resto de Entidades Ciudadanas.</p> <p>El Concejal Presidente de la Junta nombrará a los representantes de las entidades a propuesta de cada uno de los grupos anteriores.</p> <p>El cargo de miembro del Pleno de la Junta, con voz y sin voto, deberá ser aceptado expresamente por su titular y será honorífico.</p> <p>La duración de este cargo se corresponderá con el mandato de la Corporación no obstante, podrán ser cesados por el Presidente en los supuestos siguientes:</p> <p>Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno de la Junta o a cinco sesiones alternativas en el plazo de un año, comunicadas por escrito al Presidente de la Junta.</p> <p>Por incompatibilidad en el cargo, dimisión o renuncia voluntaria ante el Presidente de la Junta.</p> <p>Por cesar en la Asociación por la que fue nombrado.</p> <p>Por reprobación del Pleno de la Junta.</p> <p>f) Los integrantes del Pleno cesados no podrán ser nombrados nuevamente durante el resto del mandato de la Corporación.</p>	<p>Los grupos políticos municipales y las entidades y colectivos proponentes de vocales cesados deberán formular propuesta del nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes, sin que los vocales cesados puedan volver a ser nombrados para el mismo mandato.</p> <p>6. Oficiará como Secretario de la Junta Municipal el Secretario General del Pleno o funcionario municipal en quien delegue.</p>
<p>Art. 18. El Pleno de la Junta Municipal, para el ejercicio de sus competencias, se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre, sin perjuicio de que su Manual de Funcionamiento Interno establezca una periodicidad mensual.</p> <p>En todo caso, corresponden al Pleno las siguientes:</p> <p>El control de la gestión del Presidente y la reprobación de ésta.</p> <p>El control de la gestión y la propuesta de cese de los Vocales y otros miembros del Pleno.</p> <p>La aprobación del Manual de Funcionamiento Interno de la Junta.</p> <p>Aprobar el Programa de Actuación y de Gastos de la Junta para la distribución de los fondos asignados en el Presupuesto Municipal correspondiente.</p> <p>Proponer a los órganos municipales de gobierno, a través de la Comisión correspondiente, los temas para su inclusión en el Orden del Día de las sesiones, así como las propuestas de acuerdos, resoluciones e interpelaciones ante los mencionados órganos.</p> <p>Elaborar estudios sobre las necesidades del ámbito de la Junta.</p> <p>Informar en relación con su territorio en los siguientes casos:</p> <p>Instrumentos de ordenación urbanística que afecten el ámbito territorial de la Junta.</p>	<p>Artículo 15. Funciones del Pleno.</p> <p>Corresponden al Pleno de la Junta las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Controlar la gestión del Presidente de la Junta y, en su caso, reprobirla. b) Aprobar el Manual de Funcionamiento Interno de la Junta al inicio de cada mandato. c) Aprobar el Programa de Actuación y de Gastos de la Junta para la distribución de los fondos asignados en el presupuesto municipal. d) Supervisar la ejecución de la parte del presupuesto municipal correspondiente a las competencias ejercidas y los servicios prestados. e) Proponer a los órganos municipales competentes el tratamiento de asuntos en sus sesiones, la aprobación de planes y programas municipales de actuación y la adopción de acuerdos, resoluciones e interpelaciones. f) Plantear, en su caso, las necesidades de la Junta en materia de personal. g) Debatir y proponer iniciativas con carácter previo, en relación con el ámbito territorial de la Junta y en el marco procedimental dispuesto por la legislación aplicable, en los siguientes casos:

Proyectos de obras municipales que se vayan a realizar en el ámbito de la Junta.

Planes y proyectos de equipamiento en el ámbito de la Junta.

Concesiones de viviendas de promoción municipal.

Presupuestos municipales.

Desarrollo del proceso de descentralización y de la participación ciudadana.

Examen de las peticiones e iniciativas individuales y colectivas de los vecinos de interés general para la Junta.

Ordenanzas municipales.

Acuerdos para la implantación y cuantificación de Contribuciones Especiales potestativas en el ámbito territorial de la Junta.

Acuerdos de cuantificación repercutible sobre beneficiados en Contribuciones Especiales obligatorias.

Establecimiento de empresas o actividades molestas o peligrosas en el ámbito de la Junta.

En cualesquiera otros de especial incidencia en el ámbito de la Junta.

El órgano municipal competente del Ayuntamiento, a iniciativa del Pleno de la Junta Municipal, podrá acordar que, en supuestos de especial relevancia y en los relativos a materias desconcentradas, los informes a que se refiere el apartado g) de este Artículo sean previos y preceptivos a la adopción de la resolución acuerdo del órgano que tenga atribuida la competencia final.

Formular, si procediese, ante la Alcaldía-Presidencia el avance de la parte del presupuesto municipal correspondiente a los servicios que presten en relación con las funciones asignadas, para su incorporación al proyecto de Presupuesto Municipal.

Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la parte de los planes y programas municipales de actuación correspondiente a las competencias que tengan a su cargo.

Formular, si procediese, la propuesta de la plantilla orgánica de la Junta Municipal ante la Alcaldía-Presidencia para su incorporación al proyecto de Plantilla Municipal.

Definir la organización de los servicios de la Junta Municipal y regular su funcionamiento de acuerdo con la plantilla aprobada y sus disponibilidades presupuestarias dentro de las normas establecidas con carácter general por el Ayuntamiento.

Elaborar propuestas y mociones.

Las competencias que le hubiesen sido delegadas por Decreto de Alcaldía, decisión de la Junta de Gobierno Local o Acuerdo del Pleno de la Corporación.

1. Aprobación de instrumentos de ordenación urbanística.
 2. Aprobación de proyectos de obras municipales.
 3. Aprobación de Planes y proyectos de equipamientos municipales.
 4. Adjudicación de viviendas protegidas de promoción municipal.
 5. Aprobación del presupuesto municipal anual.
 6. Desarrollo del proceso de desconcentración de competencias.
 7. Desarrollo de los instrumentos de participación regulados en este Reglamento.
 8. Aprobación de ordenanzas y reglamentos municipales.
 9. Presentación de peticiones e iniciativas individuales y colectivas de los vecinos de interés general para la Junta.
 10. Otorgamiento de licencias de actividad clasificada.
 11. Imposición y cuantificación de contribuciones especiales potestativas.
 12. Cuantificación de las contribuciones especiales obligatorias repercutibles sobre los beneficiados.
 13. Cualesquiera otros asuntos de especial incidencia.
- h) Elaborar estudios sobre las necesidades del ámbito territorial de la Junta.
- i) Elaborar propuestas y mociones.
- j) Cualesquiera otras competencias delegadas por Decreto de Alcaldía, decisión del Gobierno de Zaragoza o Acuerdo del Pleno municipal.

<p>Art. 19. El Consejo Rector de la Junta Municipal, creado potestativamente conforme al Manual de Funcionamiento Interno, tal y como se establece en el Artículo 14 de este Reglamento, lo forman el Presidente, un Vocal por cada uno de los grupos políticos municipales con representación en la Junta Municipal, los Presidentes de Concejos Locales nombrados con arreglo a lo establecido en este Reglamento, y con voz y sin voto, un representante por todas las Asociaciones de Vecinos.</p> <p>El Presidente de la Junta Municipal nombrará a los miembros del Consejo Rector a propuesta de los Grupos Políticos Municipales, que deberán ser Vocales del Pleno de la Junta conforme se regula en este Reglamento.</p> <p>El Consejo Rector de la Junta Municipal se reunirá, como mínimo, una vez al mes y ejercerá las funciones de iniciativa, gestión y coordinación de la actividad de la Junta, sin perjuicio de las que correspondan al Pleno de la misma.</p>	<p>Artículo 16. Consejo Rector.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo Rector de la Junta Municipal está formado, en su caso, por el Presidente, un Vocal por cada uno de los grupos municipales, los Presidentes de Concejos Locales en su caso, y un representante por todas las Asociaciones de Vecinos, designado de manera rotatoria con una periodicidad que establezcan éstas. 2. El Presidente de la Junta nombrará a los miembros del Consejo Rector a propuesta de los Grupos Municipales, que deberán ser Vocales del Pleno de la Junta. 3. El Consejo Rector de la Junta se reunirá al menos una vez al mes y ejercerá las funciones de iniciativa y coordinación de la actividad de la Junta, sin perjuicio de las que correspondan al Pleno de la misma.
<p>Art. 20.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En las Juntas Municipales se podrán crear Comisiones de Trabajo de carácter permanente para llevar a cabo estudios y actividades, por iniciativa propia o por encargo de los órganos de gobierno. Su número, denominación y composición, así como cualquier variación de las mismas, durante el mandato corporativo, será establecido libremente por el Pleno de la Junta, procurando en lo posible su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en las que se estructuren los servicios corporativos. <p>A estas Comisiones podrán adscribirse los Vocales, Presidentes de Concejos Locales y otros miembros del Pleno de las Juntas Municipales, según sus preferencias y preparación, y también podrán integrarse los representantes de las entidades ciudadanas legalmente constituidas e inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, así como otras personas o entidades, con arreglo a lo que disponga el Manual de Funcionamiento Interno de cada Junta Municipal.</p> <p>El Presidente, a propuesta de los miembros de las Comisiones de Trabajo y de entre los Vocales adscritos a las mismas, designará para cada una de ellas un Coordinador, que ejercerá las funciones de dirección, impulso, coordinación y secretaría de la misma.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. El Pleno podrá crear para el debate y estudio de asuntos concretos, órganos complementarios, como mesas de trabajo y otros similares, que elevarán sus conclusiones al Pleno de la Junta Municipal. Estas Comisiones y mesas de trabajo se extinguen automáticamente una vez que hayan informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que en el acuerdo de su constitución se establezca otra cosa. 	<p>Artículo 17. Comisiones de Trabajo y órganos complementarios.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En las Juntas Municipales se podrán crear Comisiones de Trabajo de carácter permanente para llevar a cabo estudios y actividades, por iniciativa propia o por encargo de los órganos de representación. Su número, denominación y composición, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo y su régimen básico de funcionamiento, será establecido por el Pleno de la Junta, procurando en la medida de lo posible su correspondencia con las áreas de gobierno municipales. 2. A las Comisiones de Trabajo se podrán adscribir los Vocales, Presidentes de Concejos Locales y cualesquiera otros miembros del Pleno de las Juntas según sus preferencias y preparación, así como otras personas o entidades vinculadas al Distrito por razón de su reconocida capacitación técnica o experiencia, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funcionamiento Interno de cada Junta Municipal. 3. El Presidente, a propuesta de los miembros de las Comisiones de Trabajo y de entre sus integrantes, designará para cada una de ellas un Coordinador, preferentemente un vocal de los propuestos por los grupos políticos municipales, el cual ejercerá las funciones de presidencia, dirección, impulso, coordinación y secretaría de la misma. En defecto de Coordinador, el Presidente ejercerá las citadas funciones de la Comisión. 4. El Pleno de la Junta podrá crear otros órganos complementarios, tales como mesas de trabajo y otros similares, para el debate y estudio de asuntos concretos y la elevación de sus conclusiones al Pleno. Estos órganos complementarios se regirán en cuanto a su convocatoria, debate y adopción de acuerdos por las reglas básicas recogidas en la sección tercera de este Título, y deberán al menos recoger en un documento las conclusiones de sus reuniones. 5. Las mesas de trabajo se extinguen automáticamente una vez que hayan informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que en el acuerdo de su constitución se establezca otra cosa.

<p>Art. 21. Régimen de sesiones.</p> <p>1. Las Juntas Municipales y Vecinales celebrarán con carácter general sesión plenaria ordinaria una vez al mes, sin perjuicio de lo señalado en el Manual de Funcionamiento Interno que establecerá como mínimo una reunión trimestral. En dicho Manual de Funcionamiento Interno aprobado por el Pleno, cada Junta aprobará el calendario de las sesiones plenarias ordinarias teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada Junta.</p> <p>2. Los órganos colegiados de gobierno se constituirán válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros con derecho a voto, que nunca podrán ser menos de tres. En caso de no existir este quórum la sesión queda convocada automáticamente quince minutos más tarde. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. No podrá celebrarse válidamente ninguna sesión sin la presencia del Presidente, o de quién legalmente lo sustituya, y de la persona que actúe como Secretario para expedición de las Actas de las sesiones.</p> <p>3. Las sesiones que celebren los Plenos de las Juntas serán públicas y en ellas podrán intervenir los asistentes que lo soliciten previa petición al Presidente antes de comenzar la sesión y éste autorice. No obstante podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos al que se refiere el Artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.</p> <p>4. Los acuerdos se adoptarán con carácter general por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen en número a los negativos.</p> <p>5. El Presidente de la Junta podrá invitar a participar en las sesiones plenarias a los vecinos o entidades que tengan vinculación con los asuntos a debatir.</p>	<p>Artículo 27. Régimen de sesiones.</p> <p>1. Las Juntas celebrarán con carácter general una sesión plenaria ordinaria mensual y obligatoriamente al menos una trimestral, si bien el Pleno podrá establecer una periodicidad inferior en el calendario que deberá ser aprobado al efecto o en el Manual de Funcionamiento Interno, en función de las circunstancias de cada Junta.</p> <p>2. Los órganos colegiados de gobierno se constituirán válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros con derecho a voto, en número nunca inferior a tres. En caso de no existir este quórum la sesión quedará convocada automáticamente quince minutos más tarde. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. No se podrá celebrar válidamente ninguna sesión sin la presencia del Presidente y de quien ejerza como Secretario.</p> <p>3. Las sesiones de los Plenos de las Juntas serán públicas y en ellas podrán intervenir los asistentes debidamente autorizados por el Presidente, previa solicitud cursada antes del comienzo de cada sesión. No obstante, se podrá acordar por mayoría absoluta el secreto del debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho a la intimidad.</p> <p>4. Los acuerdos se adoptarán con carácter general por asentimiento o, en su caso, por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.</p> <p>5. El Presidente de la Junta podrá invitar a participar en las sesiones plenarias, con voz pero sin voto, a los vecinos o entidades que tengan vinculación con los asuntos a debatir.</p>
<p>Art. 22. Clases de sesiones.</p> <p>Las sesiones de las Juntas Municipales y Vecinales podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.</p> <p>1. Son sesiones ordinarias las que se celebran con arreglo a la periodicidad aprobada por el Pleno de la Junta.</p> <p>2. Son sesiones extraordinarias las que se celebren por establecerlo una disposición legal, cuando así lo decida el Concejal ? Presidente o Alcalde de Barrio, o lo solicite la cuarta parte, al menos del número legal de miembros de la Junta con derecho a voto, sin que ningún Vocal pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias de la Junta al año.</p> <p>3. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente las que convoca el Concejal ? Presidente o Alcalde de Barrio cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento. En estas sesiones el primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia de la</p>	<p>Artículo 28. Clases de sesiones.</p> <p>Las sesiones de las Juntas podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.</p> <p>a) Son ordinarias las sesiones celebradas con arreglo a la periodicidad establecida conforme al apartado 1 del artículo 27.</p> <p>b) Son extraordinarias las sesiones convocadas por decisión del Presidente de la Junta o Alcalde del Barrio, o a solicitud de, al menos, una cuarta parte del número legal de miembros de la Junta con derecho a voto.</p> <p>c) Son extraordinarias de carácter urgente las sesiones convocadas el Presidente de la Junta o Alcalde del Barrio cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita la convocatoria con la antelación mínima establecida en este Reglamento. En estas sesiones el primer punto del orden del día será el pronunciamiento sobre la urgencia de la convocatoria, levantándose acto seguido la</p>

<p>convocatoria, y si ésta no resulta apreciada mediante voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes se levantará acto seguido la sesión.</p>	<p>sesión si la urgencia no resulta apreciada mediante voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes.</p>
<p>Art. 23. Sesiones extraordinarias a solicitud de los miembros de las Juntas Municipales y Vecinales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ningún vocal de la Junta Municipal o Vecinal podrá solicitar más de tres sesiones extraordinarias de la Junta al año. 2. La convocatoria de la sesión, suscrita por al menos la cuarta parte del numero de miembros de la Junta con derecho a voto, se solicitará al Presidente o Alcalde de Barrio por escrito, en el que se especificarán las razones que motivan la solicitud, tratándose de asuntos que estén dentro del ámbito de las competencias de la Junta y se incluirá el texto del acuerdo que se quiere someter a debate y votación. 3. La celebración de la sesión extraordinaria no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fue solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto propuesto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. 4. Si el Presidente no la convocara para su celebración dentro de los quince días hábiles siguientes al de la solicitud, quedará automáticamente convocada la sesión plenaria de la Junta para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las diecinueve horas, lo que será notificado a todos los miembros de la Junta al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. 	<p>Artículo 29. Sesiones extraordinarias.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al amparo de lo dispuesto en el apartado b) del artículo precedente, los miembros de la Junta que soliciten la convocatoria de una sesión extraordinaria deberán motivar su solicitud, tratándose de asuntos que estén dentro del ámbito de las competencias de la Junta e incluir el texto del acuerdo que se quiere someter a debate y votación. 2. Ningún vocal de la Junta podrá solicitar más de tres sesiones extraordinarias de la Junta al año. 3. La celebración de la sesión extraordinaria no podrá demorarse más de quince días hábiles desde su solicitud, no pudiendo incorporarse el asunto propuesto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. 4. Si el Presidente no la convocara para su celebración dentro de los quince días hábiles siguientes al de la solicitud, quedará automáticamente convocada la sesión plenaria de la Junta para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las diecinueve horas, lo que será notificado por parte del Secretario de la Junta a todos los miembros de la Junta al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente.
<p>Art. 24. Convocatoria.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las sesiones plenarias serán convocadas por el Presidente del Distrito o Alcalde de Barrio al menos con dos días hábiles de antelación a la fecha prevista para celebrar la sesión, salvo las extraordinarias que sean con carácter urgente. 2. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día. Se realizará una primera convocatoria, señalando que en el supuesto de no existir quórum necesario se entenderá convocada la sesión automáticamente quince minutos más tarde, siendo suficiente para celebrar la sesión en este supuesto la asistencia del Presidente, Secretario y dos Vocales con derecho a voto 3. La Convocatoria y el orden del día se expondrán en el tablón de anuncios del Distrito o Alcaldía de Barrio, remitiéndose a todos los miembros del Pleno de la Junta. Asimismo se remitirá al Teniente Alcalde de Participación Ciudadana, Grupos Políticos, Servicios del Área de Participación Ciudadana, así como a aquellas Áreas Municipales y entidades que por razón de las materias a debatir en el Pleno, considere el Presidente del Distrito la conveniencia de su remisión. 	<p>Artículo 30. Convocatoria.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las sesiones plenarias serán convocadas por el Presidente de la Junta o Alcalde de Barrio al menos con cinco días hábiles de antelación a la fecha prevista para celebrar la sesión, salvo las extraordinarias que sean con carácter urgente y sin perjuicio de que el Manual de funcionamiento pueda disponer un plazo superior. 2. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, así como el orden del día. Se realizará una primera convocatoria, señalando que en el supuesto de no existir quórum necesario se entenderá convocada la sesión automáticamente quince minutos más tarde, siendo suficiente para celebrar la sesión en este supuesto la asistencia del Presidente, Secretario y dos Vocales con derecho a voto 3. La convocatoria y el orden del día se publicarán en la Plataforma de gobierno abierto y en el tablón de anuncios de la Junta correspondiente, remitiéndose a todos los miembros del Pleno por medios electrónicos. Asimismo se remitirá a la Consejería competente en materia de Participación Ciudadana, a los Grupos municipales, al área competente en materia de Participación Ciudadana,

<p>4. A la convocatoria y orden del día se unirá, en todo caso, el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior, y en su caso, el del acta de la última sesión extraordinaria celebrada. Asimismo la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate, deberán figurar a disposición de los miembros de la Junta desde el mismo día de la convocatoria, en la sede administrativa de la Junta, para poder proceder a su examen, pero los documentos no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.</p> <p>5. A las convocatorias de las sesiones se les dará la máxima difusión, utilizándose para ello los medios técnicos, informáticos y telemáticos más adecuados. Asimismo la convocatoria podrá realizarse por tales medios siempre que permitan tener constancia de su recepción.</p>	<p>así como a aquellas Áreas y entidades Municipales a discreción del Presidente en función de las materias a debatir.</p> <p>4. A la convocatoria y orden del día se adjuntará el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior, y en su caso, el del acta de la última sesión extraordinaria celebrada. Asimismo, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate, deberá ser puesta de manifiesto a los miembros de la Junta para su examen desde el mismo día de la convocatoria y, en la medida de lo posible, fuera del horario de oficina, sin que los documentos originales puedan salir del lugar en que se encuentren en la sede de la Junta.</p>
<p>Art. 25. Orden del día.</p> <p>1. El orden del día establecerá la relación de los asuntos sometidos a debate y en su caso votación. El orden del día será fijado por el Presidente, pudiendo recabar la asistencia de los Vocales de las Juntas.</p> <p>2. La aprobación del acta de la sesión anterior será el primer punto del orden del día. Asimismo deberán incluirse siempre las decisiones dictadas desde el último Pleno por el Concejal Presidente de Distrito o Concejal Presidente del Distrito Rural que hayan sido conformadas.</p> <p>3. Los Grupos, o un mínimo de tres Vocales, podrán presentar en la sede administrativa de la Junta, con una antelación mínima de tres días hábiles respecto de la sesión correspondiente, propuestas de resolución para debate y votación, que recibirán la denominación de mociones, debiéndose incluir en el orden del día.</p> <p>Los grupos, o un mínimo de tres vocales, podrán someter a al consideración del Pleno una sola moción por razones de urgencia que se podrá presentar antes del inicio de la sesión plenaria. El autor de la moción justificará su urgencia y el Pleno votará, acto seguido, la procedencia de su debate y, en el supuesto de aprobarse por mayoría simple, se procederá al debate y votación del proyecto de acuerdo de que se trate.</p> <p>Las mociones tendrán ordinariamente por objeto el pronunciamiento del Pleno sobre la necesidad de iniciar actuaciones con una o más finalidades determinadas. La moción, con su diligencia de aprobación por el Pleno, servirá de resolución inicial de oficio de un expediente.</p> <p>Excepcionalmente, las mociones se utilizarán para que el Pleno formule una declaración de ideas o sentimientos de contenido político respecto a un problema que considere que le afecta. En este caso el acuerdo que tome el Pleno pondrá fin a la tramitación de la moción.</p> <p>4. En el orden del día se incluirán, con carácter general, Preguntas y Ruegos que podrán formular los miembros del Pleno. Asimismo, terminada la sesión, el Concejal Presidente</p>	<p>Artículo 31. Orden del día.</p> <p>1. El orden del día será fijado por el Presidente de la Junta y contendrá los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. Informe de las decisiones adoptadas desde el último Pleno por el Concejal Presidente de Distrito o Concejal Presidente del Distrito Rural que hayan sido conformadas. Informe de Presidencia. Asuntos sometidos a debate y, en su caso, a votación, que hayan motivado la convocatoria del Pleno. Mociones, en su caso. Ruegos, preguntas y sugerencias. Intervenciones del público asistente. <p>2. En las sesiones extraordinarias no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el orden del día, a no ser que sean de carácter urgente, estén presentes todos los miembros del Pleno de la Junta y así se acuerde por unanimidad.</p> <p>Artículo 32. Mociones.</p> <p>1. Las mociones son propuestas de resolución cuyo objeto ordinario será el pronunciamiento del Pleno sobre la necesidad de iniciar actuaciones con una finalidad determinada. La moción, con su diligencia de aprobación por el Pleno, servirá de acuerdo de iniciación de oficio de un expediente.</p> <p>2. Excepcionalmente, las mociones se utilizarán para que el Pleno formule una declaración o pronunciamiento de contenido político respecto a una cuestión de interés de la Junta, en cuyo caso el acuerdo plenario pondrá fin a la tramitación de la moción.</p> <p>3. Cada grupo municipal, o un mínimo de tres vocales, podrán presentar en la sede de la Junta o mediante correo electrónico, con una antelación mínima de tres días hábiles respecto de la sesión</p>

<p>podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente, sobre temas concretos de interés del Distrito que sean de su competencia.</p> <p>5. Salvo casos de reconocida urgencia, que deberá ser necesariamente motivada y ratificada por los miembros del Pleno por mayoría simple, en las sesiones ordinarias no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el orden del día. En las sesiones extraordinarias no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el orden del día, a no ser que sean de carácter urgente, estén presentes todos los miembros del Pleno de la Junta y así se acuerde por unanimidad.</p>	<p>correspondiente, un máximo de dos mociones para debate y votación en cada sesión, debiéndose incluir en el orden del día.</p> <p>4. Cabrá someter a la consideración del Pleno una sola moción por razones de urgencia que se podrá presentar antes del inicio de la sesión. El autor de la moción justificará su urgencia y, seguidamente, el Pleno deberá aprobar por mayoría simple la procedencia de su debate y votación.</p>
<p>Art. 26. Desarrollo de la sesión.</p> <p>1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto y se procurará que finalicen el mismo día que comiencen.</p> <p>2. Corresponde al Concejal Presidente o Alcalde de Barrio dirigir la sesión y mantener el orden de la misma, pudiendo intervenir para hacer las aclaraciones que estime oportunas sobre el fondo del asunto. En el Manual de Funcionamiento Interno de la Junta se establecerá el orden de los debates en los Plenos, así como los sistemas de difusión pública del desarrollo de las sesiones. En cualquier caso, todos los miembros del Pleno tienen derecho a realizar intervenciones, correspondiendo al Presidente la dirección de las mismas.</p> <p>3. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro del Pleno tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión anterior, que se habrá distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiere, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho. No se podrá invocar, para la no aprobación del acta, la disconformidad con los acuerdos adoptados por mayoría.</p> <p>4. Las sesiones son públicas, pero no se permitirá el acceso al salón de sesiones a más personas que las que su capacidad pueda acomodar. No se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado por parte del público. En casos extremos el Concejal Presidente podrá requerir de las personas que por cualquier motivo impidan el normal desarrollo de la sesión el cese de su actitud y, en caso extremo, el abandono del salón de celebración, e incluso decidir sobre la continuidad de la sesión.</p> <p>5. Una vez finalizada la sesión, El Presidente podrá invitar al público a que realice intervenciones, no siendo las mismas objeto de reflejo en el acta.</p>	<p>Artículo 33. Desarrollo de la sesión.</p> <p>1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto, procurándose que finalicen el mismo día de su comienzo.</p> <p>2. Corresponde al Presidente de la Junta o Alcalde del Barrio dirigir la sesión y mantener el orden de la misma, pudiendo intervenir para hacer las aclaraciones oportunas sobre el fondo del asunto. En el Manual de Funcionamiento Interno de la Junta se establecerá el orden de los debates en los Plenos, así como los sistemas de difusión pública del desarrollo de las sesiones. En cualquier caso, todos los miembros del Pleno tienen derecho a realizar intervenciones, correspondiendo al Presidente la dirección de las mismas y la autorización de las intervenciones de los asistentes, en su caso.</p> <p>3. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro del Pleno desea formular alguna observación al acta de la sesión anterior, que se habrá distribuido con la convocatoria. A falta de observaciones se considerará aprobada pero, en caso de haberlas, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. En ningún caso cabrá modificar el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho. No cabrá invocar, para la no aprobación del acta, la mera disconformidad con los acuerdos adoptados.</p> <p>4. Concluida la sesión, el Presidente de la Junta abrirá un turno de ruegos y preguntas sobre temas concretos de interés y competencia de la Junta reservado a las intervenciones del público asistente, las cuales podrán quedar reflejadas en extracto en el acta conforme a lo dispuesto en el Manual de funcionamiento interno.</p> <p>5. Las sesiones son públicas, en la medida de la capacidad del lugar en que se celebren. No se permitirán manifestaciones de agrado o desagrado por parte del público. El Presidente de la Junta podrá requerir de quienes impidan el normal desarrollo de la sesión el cese de su actitud y, en caso extremo, el abandono del lugar de celebración, pudiendo suspender la sesión en su caso.</p> <p>6. Al amparo de lo dispuesto en la legislación administrativa y como garantía de la plena implicación e interacción de los miembros de los órganos colegiados, la celebración de las sesiones será preferentemente presencial y sincrónica. Excepcionalmente, y por razones de enfermedad o incapacidad transitoria totalmente impeditiva, los miembros podrán concurrir a las sesiones por vía telemática, siempre y cuando los medios técnicos disponibles permitan verificar la identidad de los</p>

	<p>miembros, el contenido de sus manifestaciones y su interactividad e intercomunicación en tiempo real y durante toda la sesión.</p> <p><i>vid. art. 17.1 Ley 40/2015: “Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas ... a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias”.</i></p>
<p>Art. 27. Actas.</p> <p>De cada sesión, quien realice las funciones de Secretario extenderá acta en la que habrán de constar, como mínimo, los siguientes extremos:</p> <p>a) Lugar, fecha y hora del comienzo y fin de la sesión.</p> <p>b) Nombre y apellidos del Presidente y de los miembros de la Junta que asisten, así como los que excusan su asistencia y los que falten sin excusa.</p> <p>c) El carácter ordinario, extraordinario o urgente de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.</p> <p>d) La asistencia de quien realiza las funciones de Secretario, así como de aquellas personas que por su carácter técnico o político se estime necesario el señalar su asistencia.</p> <p>e) Relación de asuntos tratados, votos emitidos y acuerdos adoptados.</p> <p>f) Asimismo, el acta deberá recoger sucintamente las opiniones emitidas. No obstante, cuando algún miembro quiera que conste en acta la transcripción íntegra de su intervención, deberá proporcionar a la persona que realiza las funciones de Secretario el texto de la misma.</p> <p>g) Cuando no pueda celebrarse la sesión por falta de quórum o por otro motivo, el Secretario sustituirá el acta por una diligencia en la que se consignará la causa y nombre de los asistentes, así como cualquier otra circunstancia susceptible de reseñar.</p> <p>Las Actas de las sesiones, una vez aprobadas, se transcribirán en el libro de Actas que se habilitará a este efecto, y deberá llevar en todas sus hojas, debidamente foliadas, la firma del Presidente y sello de la Junta.</p>	<p>Artículo 34. Actas.</p> <p>1. De cada sesión el Secretario extenderá acta que recogerá, como mínimo, los siguientes extremos:</p> <p>a) Lugar, fecha y hora del comienzo y fin de la sesión.</p> <p>b) Identidad del Presidente y de los miembros de la Junta que asisten, así como los que excusan su asistencia y los que falten sin excusa.</p> <p>c) Carácter ordinario, extraordinario o urgente de la sesión y si se celebra en primera o segunda convocatoria.</p> <p>d) Identidad del Secretario, así como de aquellas personas que por su carácter técnico o político se estime necesario el señalar su asistencia.</p> <p>e) Relación de asuntos tratados, votos emitidos y acuerdos adoptados.</p> <p>f) Extracto de las manifestaciones hechas por los miembros. No obstante, cuando algún miembro quiera que conste en acta la transcripción íntegra de su intervención, deberá proporcionar al Secretario el texto de la misma.</p> <p>g) Cuando no pueda celebrarse la sesión por falta de quórum o por otro motivo, el Secretario sustituirá el acta por una diligencia en la que se consignará la causa y nombre de los asistentes, así como cualquier otra circunstancia susceptible de reseñar.</p> <p>2. Las actas de las sesiones, una vez aprobadas, se transcribirán en el libro de actas habilitado a este efecto, el cual deberá llevar en todas sus hojas, debidamente foliadas, la firma del Presidente y el sello de la Junta.</p> <p>3. El Pleno de la Junta podrá acordar la grabación de las sesiones para facilitar la transcripción de las intervenciones al acta, pudiendo ser eliminada aquélla tras la aprobación de ésta.</p> <p>4. Las actas serán objeto de publicación en la Plataforma de Gobierno abierto.</p>

Art. 28. En el supuesto de que el Presidente considere que el contenido de un acuerdo tomado por los órganos colegiados de gobierno de la Junta pudiera vulnerar el ordenamiento jurídico, podrá suspender su ejecución, dando cuenta de los motivos al Alcalde en un plazo de veinticuatro horas a partir de la finalización de la sesión en que se haya adoptado el acuerdo.

El Alcalde de la ciudad en un plazo de setenta y dos horas, a partir de la recepción del acuerdo de suspensión, deberá ratificarla expresamente. La no ratificación en el mencionado plazo significará el alzamiento de la suspensión y que el acuerdo produzca efectos desde el momento en que fue adoptado.

El órgano colegiado de gobierno, en caso de confirmación de la suspensión de un acuerdo, podrá solicitar el alzamiento en interpelación escrita al Pleno del Ayuntamiento.

El Alcalde de la ciudad podrá suspender los acuerdos de los órganos de las Juntas Municipales cuando su contenido o manifestaciones vulnere el ordenamiento jurídico o para garantizar la unidad de gobierno y gestión del municipio. En este caso, informará a la Junta de Gobierno Local o al Pleno del Ayuntamiento. El órgano afectado podrá pedir el alzamiento de la suspensión, siguiéndose el procedimiento establecido en este Artículo.

La reprobación de la gestión de los Presidentes de las Juntas Municipales o de los Vocales y miembros del Pleno requerirá la solicitud de, al menos, un tercio de los miembros con derecho a voto del órgano colegiado de gobierno respectivo y la celebración de sesión extraordinaria con este único asunto en el orden del día.

El acuerdo de reprobación de la gestión del Presidente o de los Vocales y miembros del Pleno deberá ser adoptado por la mayoría absoluta del número legal de los miembros del órgano colegiado de gobierno, y se comunicará en el plazo de veinticuatro horas al Alcalde.

El desarrollo de la sesión se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Corporación para las sesiones de control y fiscalización de los órganos de gobierno por el Pleno del Ayuntamiento, y, en su defecto, a lo establecido en las normas de Administración Local de Aragón para tales sesiones.

Art. 29. El Alcalde podrá delegar en un concejal la presidencia efectiva del Distrito Rural, que comprende el término municipal de Zaragoza de los catorce barrios rurales, regidos por sus respectivas Juntas Vecinales: Alfocea, Casetas, Garrapinillos, Juslibol, La Cartuja Baja, Montañana, Monzalbarba, Movera, Peñaflor, San Gregorio, San Juan de Mozarrifar, Torrecilla de Valmadrid, Venta del Olivar, y Villarrapa. Todo ello sin perjuicio de las competencias que corresponden a los barrios, que se encuentran reconocidas en este Reglamento o en los decretos o acuerdos de desconcentración

La actividad de las Juntas Vecinales de los Barrios Rurales está basada en los mismos fines, objetivos fundamentales y funciones que se establecen para las Juntas Municipales, con las

Artículo 35. Validación de los acuerdos.

1. El Alcalde de la ciudad, dando cuenta al Gobierno de Zaragoza y al Pleno municipal, podrá suspender los acuerdos de las Juntas cuando su contenido o manifestaciones sean contrarios a Derecho o para garantizar la unidad de gobierno y gestión del municipio, en un plazo de veinticuatro horas a partir de la publicación del acta de la sesión en la que se haya adoptado el acuerdo.

2. Cuando el Presidente de la Junta considere que el contenido de un acuerdo adoptado por un órgano colegiado de representación de la Junta fuera contrario a Derecho, lo trasladará al Alcalde de la ciudad a los efectos previstos en el apartado precedente.

3. El órgano afectado podrá pedir el levantamiento de la suspensión, debiendo el Alcalde de la ciudad, previo informe de la Secretaría General, levantar o confirmar expresamente la suspensión en un plazo de setenta y dos horas a partir de la recepción de la petición.

4. En caso de confirmación de la suspensión del acuerdo, el Alcalde de la ciudad convocará una sesión extraordinaria del Pleno municipal, dedicada en exclusiva a la ratificación o rechazo del acuerdo suspendido. El desarrollo de la sesión se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico municipal para las sesiones de control y fiscalización de los órganos de gobierno por el Pleno municipal, y, en su defecto, a lo establecido en la legislación de Administración Local de Aragón para tales sesiones.

Artículo 18. Distrito Rural.

1. El Alcalde de la ciudad podrá delegar en un Concejal la presidencia del Distrito Rural, comprensiva del término municipal de los barrios rurales de Zaragoza, sin perjuicio de sus respectivas Juntas Vecinales.

2. La actividad de las Juntas Vecinales de los Barrios Rurales está basada en los mismos fines, objetivos establecidos para las Juntas Municipales, con las especialidades reguladas en esta sección. Las Juntas Vecinales ejercerán las mismas competencias y funciones atribuidas a las Juntas Municipales por este Reglamento.

<p>especialidades que se regulan en esta sección. Las Juntas Vecinales podrán ejercer las mismas competencias que se reconocen a las Juntas Municipales.</p> <p>La atribución de competencias a las Juntas Vecinales tendrá en cuenta la realidad de cada núcleo rural en cuanto a su población y capacidad para prestar servicios, y éstas serán concurrentes con las atribuidas al Concejal Presidente del Distrito Rural designado por el Alcalde, quien deberá conformar los acuerdos tomados por las Juntas Vecinales, previamente a su ejecución.</p>	<p>3. La atribución de competencias a las Juntas Vecinales tendrá en cuenta la realidad de cada Barrio rural en cuanto a su población y capacidad para prestar servicios.</p> <p>4. La Concejalía-Presidentencia del Distrito Rural deberá ratificar los acuerdos adoptados por las Juntas Vecinales previamente a su ejecución.</p>
<p>Art. 30. El Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio es un órgano para la coordinación, información y propuesta de la gestión municipal referida a los Barrios Rurales de Zaragoza.</p> <p>Estará integrado por el Concejal Presidente del Distrito Rural, que será su Presidente, por todos los Alcaldes de Barrio y por los Portavoces de los Grupos Municipales en la Comisión del Pleno de Participación Ciudadana. Actuará como Secretario el que lo sea de la misma.</p> <p>El Presidente podrá invitar a las sesiones a Concejales Delegados y técnicos para que informen y asesoren sobre los asuntos del orden del día.</p> <p>El orden del día y las actas de las sesiones serán remitidas a los miembros del Consejo Territorial de Alcaldes y a las Federaciones y Uniones de Asociaciones de Vecinos inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.</p> <p>Son funciones del Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio:</p> <p>Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser discutidas en las comisiones informativas correspondientes.</p> <p>Proponer conjuntamente soluciones a problemas específicos de las Juntas Vecinales.</p> <p>Informar previamente en los planes de desconcentración de competencias.</p> <p>Asesorar y debatir los programas de actuación que se vayan a desarrollar con cargo a las partidas presupuestarias genéricas para todos los Barrios Rurales.</p> <p>Este órgano se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al trimestre, y de forma extraordinaria cuando fuere preciso, a iniciativa del Presidente o de un tercio del número de Alcaldes de Barrio.</p> <p>El régimen de sesiones y acuerdos se regulará por lo establecido en el Capítulo III del Título II de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 19. Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio.</p> <p>1. El Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio es un órgano de coordinación, información y propuesta acerca de la gestión municipal referida a los Barrios Rurales de Zaragoza.</p> <p>2. El Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio será presidido por el Concejal Presidente del Distrito Rural, y estará integrado por todos los Alcaldes de Barrio y por los Portavoces de los Grupos Municipales en la Comisión del Pleno de Participación Ciudadana. Actuará como Secretario el titular de la Jefatura del Servicio de Distritos.</p> <p>3. El Presidente podrá invitar a las sesiones a Concejales Delegados y a técnicos para que informen y asesoren sobre los asuntos recogidos en el orden del día, así como a cualquier otro Concejal.</p> <p>4. El orden del día y las actas de las sesiones serán remitidas a los miembros del Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio y a las Federaciones y Uniones de Asociaciones de Vecinos inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.</p> <p>5. Son funciones del Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser discutidas en los órganos competentes. b) Debatir y proponer soluciones a problemas específicos de las Juntas Vecinales. c) Informar con carácter previo las disposiciones de distribución de competencias. d) Debatir e informar los programas de actuación a desarrollar con cargo a las partidas presupuestarias genéricas para todos los Barrios Rurales. <p>6. El Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, y de forma extraordinaria cuando fuere preciso, a iniciativa del Presidente o de un tercio del número de Alcaldes de Barrio.</p> <p>7. El régimen de sesiones y funcionamiento del Consejo Territorial de Alcaldes de Barrio se ajustará a lo previsto en los preceptos reguladores de las sesiones y acuerdos de las Juntas de este Reglamento y, en su defecto, en el Reglamento Orgánico Municipal, sin perjuicio de lo establecido en este artículo.</p>
<p>Art. 31. Son órganos necesarios de cada Barrio Rural los siguientes:</p>	<p>Artículo 20. Órganos necesarios</p>

<p>El Presidente, que recibe el nombre tradicional de Alcalde del Barrio.</p> <p>El Pleno, integrado por el Presidente, Vocales, Presidentes de Concejos Locales, representantes de las Asociaciones de Vecinos y otros representantes de la población de la Junta Vecinal.</p> <p>Con carácter potestativo del Pleno, se podrán constituir:</p> <p>El Consejo Rector, si así lo establece el Manual de Funcionamiento Interno.</p> <p>Los grupos de trabajo y otros órganos complementarios.</p> <p>El régimen de sesiones y funcionamiento de los órganos colegiados de las Juntas Vecinales se regulará por lo establecido en este Reglamento para las Juntas Municipales, sin perjuicio de lo que se establezca en este Capítulo.</p>	<p>1. Son órganos necesarios de cada Barrio Rural los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Presidente, que recibe el nombre tradicional de Alcalde del Barrio. b) El Pleno, integrado por el Presidente, Vocales, Presidentes de Concejos Locales en su caso, representantes de las Asociaciones de Vecinos y otros representantes de la población de la Junta Vecinal. <p>2. Con carácter potestativo, el Pleno de la Junta Vecinal podrá constituir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Consejo Rector, si así lo establece el Manual de Funcionamiento Interno de la Junta o lo aprueba el Pleno de la misma a solicitud de cualquiera de sus miembros. b) Las Comisiones de trabajo y otros órganos complementarios. <p>3. El régimen de sesiones y funcionamiento de los órganos colegiados de las Juntas Vecinales será el establecido en este Reglamento para las Juntas Municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo.</p>
<p>Art. 32. El Alcalde nombrará a un vecino del barrio como Representante personal, con la denominación tradicional de Alcalde de Barrio. El nombramiento habrá de recaer en un vecino del núcleo rural correspondiente, mayor de edad, que no esté incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas por la legislación electoral general para el cargo de concejal, y que haya sido elegido por los vecinos obteniendo el mayor número de votos en un proceso democrático de consulta, que será supervisado y garantizado por el Ayuntamiento.</p> <p>Con carácter general este cargo tendrá la duración del mandato de la Corporación, prologándose su mandato en funciones hasta que se nombren nuevos Alcaldes de Barrio conforme al párrafo anterior.</p> <p>El cargo de Alcalde de Barrio será retribuido en la cuantía y condiciones que apruebe el Pleno de la Corporación.</p> <p>En caso de cese o renuncia del Alcalde del Barrio dentro de los últimos doce meses antes de finalizar el mandato de la Corporación, asumirá el cargo el Concejal Presidente del Consejo Rural.</p> <p>Cuando el cese o renuncia del Alcalde del Barrio se produzca antes de este período, el Alcalde convocará, en el plazo máximo de un mes, un nuevo proceso de consulta a los vecinos, como establece el párrafo 1 de este Artículo, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 17 f) y 33 f), que se aplicará expresamente.</p> <p>Corresponde al Alcalde del Barrio, sin perjuicio de las facultades del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento para mantener la unidad de gobierno y gestión del municipio y de las competencias que hayan sido delegadas en el Concejal Delegado de Juntas Vecinales, todas las que se reconocen en este Reglamento para los presidentes de las Juntas Municipales.</p>	<p>Artículo 21. Alcaldía de Barrio.</p> <p>1. El Alcalde de Barrio, representante personal del Alcalde de la ciudad en el Barrio Rural, será nombrado de resultas del proceso regulado en el artículo 23 de este Reglamento.</p> <p>2. El cargo de Alcalde de Barrio se corresponderá con el mandato de la Corporación, prologándose su mandato en funciones hasta el nombramiento del sucesor.</p> <p>3. El cargo de Alcalde de Barrio será retribuido en la cuantía y condiciones aprobadas por el Pleno municipal.</p> <p>4. El Alcalde del Barrio designará un Vicealcalde del Barrio de entre los Vocales mayoritarios de la Junta Vecinal, que ejercerá la suplencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad en los órganos colegiados de la Junta.</p> <p>5. En caso de fallecimiento, cese, incapacidad o renuncia del Alcalde de Barrio dentro de los últimos doce meses previos a la finalización del mandato de la Corporación, asumirá el cargo el Vicealcalde del Barrio. Cuando el fallecimiento, cese, incapacidad o renuncia del Alcalde del Barrio se produzca antes del plazo indicado, el Alcalde de la ciudad convocará, en el plazo máximo de un mes, un nuevo proceso conforme a lo establecido en el artículo 23 de este Reglamento.</p> <p>6. Corresponden al Alcalde del Barrio las mismas facultades reconocidas en este Reglamento al presidente de cada Junta Municipal, sin perjuicio de las competencias del Alcalde de la ciudad, del Gobierno de Zaragoza, del Pleno municipal y de las que hayan sido delegadas en la Consejería competente en materia de Juntas Vecinales.</p> <p>7. La Concejalía-Presidentencia del Distrito Rural deberá ratificar y tramitar los acuerdos y gastos acordados por los Alcaldes de Barrio en el ámbito de sus competencias, salvo reparo de la Intervención General.</p>

El Concejal Presidente del Distrito Rural deberá conformar y tramitar los acuerdos y gastos acordados por los Alcaldes de Barrio dentro de sus competencias, salvo que conste tacha de legalidad de la Intervención General.

El Alcalde del Barrio, de entre los Vocales propuestos por los grupos municipales, designará libremente un Vicepresidente, que le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad en los órganos colegiados de la Junta y en aquellos otros actos que la legislación local lo permita.

Artículo 23. Proceso de nombramiento del Alcalde o Alcaldesa de Barrio.

1. Los candidatos a la Alcaldía de Barrio deberán ser vecinos de cada barrio rural correspondiente, mayores de edad, no estar incurso en ninguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad previstas por la legislación electoral general para el cargo de concejal y no formar parte de más de una candidatura, debiéndose mantener estas condiciones en el momento de su nombramiento y durante el ejercicio del cargo.

2. Los interesados deberán presentar su candidatura a través del Registro General del Ayuntamiento mediante instancia dirigida a la Alcaldía, debiendo aportar su currículum personal, declaración de no estar afectado por las condiciones de inelegibilidad e incompatibilidad y documentación acreditativa de que cumplen alguno de los siguientes requisitos:

a) estar propuestos por un grupo municipal.

b) estar avalados mediante por un número de firmas de los vecinos y vecinas del barrio mayores de edad que represente el 10% de los empadronados en la Junta Vecinal correspondiente, bastando un máximo de doscientos cincuenta avales. Las firmas deberán ser formalizadas ante el secretario general del Pleno o ante fedatario autorizado por éste, o protocolizadas notarialmente. El Ayuntamiento podrá designar fedatarios especiales para que autentiquen las firmas al promotor o promotores de la candidatura. En la autenticación de las firmas deberá constar la fecha de la misma, pudiendo ser individual o colectiva, pliego a pliego, en cuyo caso deberá indicarse el número de firmas que contiene cada pliego.

c) incorporar una aceptación formal y una declaración jurada de todos y cada uno de los integrantes de no hallarse incurso en causa alguna de inelegibilidad e incompatibilidad electoral.

3. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados, se hará público su reconocimiento como candidatos al cargo denominado tradicionalmente alcalde/alcaldesa de barrio, a través del tablón de anuncios de la Casa Consistorial, de los existentes en las juntas vecinales de los barrios rurales, de la web municipal y de los medios de comunicación local.

4. El proceso de consulta se realizará siguiendo el procedimiento de sufragio previsto en la legislación del régimen electoral general, con las siguientes particularidades:

a) La Consejería competente en materia de participación ciudadana designará dos funcionarios municipales por Junta como responsables de cada mesa de consulta, los cuales dirigirán y controlarán el proceso, identificando a los concurrentes al proceso y levantando acta de todas las incidencias y de los resultados obtenidos. Asimismo, un representante designado por la Alcaldía velará por el correcto desarrollo del proceso en cada Junta.

b) Los servicios técnicos municipales garantizarán la disponibilidad de papeletas oficiales individuales para cada candidatura, que contendrán la denominación o siglas del grupo municipal o de la agrupación de vecinos que avale la candidatura. Estas papeletas, que no

	<p>podrán ser distribuidas por los aspirantes con anterioridad, se pondrán en cantidad suficiente a disposición de las vecinas y vecinos convocados, en los locales municipales que se designen el mismo día de la encuesta, en el horario indicado. Serán nulas las papeletas diferentes del modelo oficial. Serán también nulas las papeletas en las que se realice alguna modificación o añadido, o se tache el nombre del candidato o candidata.</p> <p>c) El proceso se sustanciará en el día señalado en el decreto de convocatoria, en los locales municipales que al efecto se designen, los cuales permanecerán abiertos en el horario establecido para cada barrio. En estos locales municipales se constituirán las correspondientes mesas que figurarán debidamente identificadas, tanto en el acceso al local como en la propia mesa.</p> <p>d) Los participantes deberán acreditar su identidad con documentación oficial que incorpore una fotografía del titular, tal como documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducir. Las personas extranjeras podrán identificarse con el Número de Identificación de Extranjeros, pasaporte, permiso de conducir o tarjeta de residencia.</p> <p>e) Concluido el horario establecido para el proceso, el personal técnico municipal designado procederá al recuento de papeletas, levantando acta de los resultados obtenidos en cada mesa. El acta, debidamente firmada por los funcionarios municipales y el representante de la Corporación, deberá ser elevada junto con toda la documentación correspondiente al desarrollo de este proceso a la Consejería competente en materia de participación ciudadana. El acto de recuento será público, sin que se pueda acceder al local una vez comenzado dicho acto.</p> <p>5. En presencia de una única candidatura, el Alcalde de la ciudad nombrará como Alcalde del Barrio al titular de la misma.</p> <p>6. En ausencia de candidaturas, el Alcalde de la ciudad nombrará como representante personal a un vecino del Barrio correspondiente atendiendo a los resultados electorales obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito territorial de la Junta.</p> <p><i>Vid. Decreto de Alcaldía sobre procedimiento de nombramiento de los representantes personales de la Alcaldesa en los barrios rurales, denominados tradicionalmente alcaldes/as de barrio de 15 de noviembre de 2024.</i></p>
<p>Art. 33. El Pleno es el órgano colegiado de la Junta Vecinal, integrado por:</p> <p>El Alcalde del Barrio, que será su Presidente.</p> <p>Los Vocales nombrados por el Alcalde, a propuesta de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, de acuerdo con los resultados electorales obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito territorial de la Junta, salvo que en las normas que regulen el proceso democrático de consulta de Alcalde de Barrio se establezca un procedimiento diferente de selección de Vocales.</p>	<p>Artículo 22. Pleno de la Junta Vecinal.</p> <p>1. El Pleno de la Junta Vecinal estará integrado por los siguientes miembros:</p> <p>a) El Alcalde del Barrio, que la presidirá.</p> <p>b) Los Vocales nombrados por el Alcalde, a propuesta de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, de acuerdo con los resultados electorales obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito territorial de la Junta. Las Juntas Vecinales con menos de dos mil habitantes tendrán cuatro vocales, y seis las restantes.</p>

Las Juntas Vecinales con menos de 2.000 habitantes tendrán cuatro Vocales, y tendrán seis Vocales las restantes.

El cargo de Vocal de las Juntas Vecinales se regulará por lo dispuesto para los de las Juntas Municipales en este Reglamento, salvo lo establecido en este Artículo.

Los Presidentes de Concejos Locales nombrados con arreglo a lo establecido en este Reglamento, o el Vocal del mismo en quien delegue.

Asimismo serán miembros del Pleno, con voz y sin voto, un representante de cada Asociación de Vecinos que tenga su domicilio social en el ámbito territorial de la Junta y estén inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas. Estos representantes serán nombrados, previo conocimiento del Alcalde del Barrio, por el Concejal Delegado de Juntas Vecinales a propuesta de las Asociaciones de Vecinos.

Serán miembros del Pleno, con voz y sin voto:

Un representante por todas las Asociaciones de Padres de Alumnos.

Un representante por todas las Asociaciones Juveniles.

Un representante por todas las Asociaciones de Mayores.

Un representante por las Asociaciones de Empresarios y de Comerciantes.

Un representante por el resto de Entidades Ciudadanas.

El Alcalde del Barrio nombrará a los representantes de las entidades a propuesta de cada uno de los grupos anteriores.

El cargo de miembro del Pleno de la Junta, con voz y sin voto, deberá ser aceptado expresamente por su titular y será honorífico.

La duración de este cargo se corresponderá con el mandato de la Corporación; no obstante, podrán ser cesados por el Presidente en los supuestos siguientes:

Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno de la Junta o a cinco sesiones alternativas en el plazo de un año, comunicadas por escrito al Alcalde del Barrio.

Por incompatibilidad en el cargo, dimisión o renuncia voluntaria ante el Alcalde del Barrio.

Por cesar en la Asociación por la que fue nombrado.

Por reprobación del Pleno de la Junta.

Los integrantes del Pleno cesados no podrán ser nombrados nuevamente durante el resto del mandato de la Corporación.

Corresponde al Pleno de la Junta Vecinal las funciones que les sean atribuidas en los decretos o acuerdos de asignación de competencias y, en todo caso, las que se establecen en este Reglamento para los Plenos de las Juntas Municipales.

c) Los Presidentes de los Concejos Locales o los Vocales delegados de éstos, en su caso.

d) Los representantes de entidades y colectivos ciudadanos con implantación en el Barrio, nombrados por la Concejalía-Presidencia del Distrito Rural a propuesta de éstos, con voz pero sin voto, distribuidos de la siguiente manera:

Uno por cada Asociación de Vecinos inscrita en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

Uno por todas las asociaciones de madres y padres de alumnos de centros de enseñanza ubicados en el Barrio.

Uno por las asociaciones juveniles.

Uno por las asociaciones y centros de personas mayores.

Uno por las asociaciones de empresarios y comerciantes.

Uno por las restantes entidades ciudadanas.

2. El cargo de Vocal de las Juntas Vecinales se regulará por lo dispuesto en este Reglamento para los de las Juntas Municipales, salvo lo establecido en este artículo.

3. El nombramiento como miembro del Pleno de la Junta deberá ser aceptado expresamente por su titular y carecerá de efectos económicos.

4. El mandato de la Junta Vecinal se corresponderá con el de la Corporación, si bien los miembros representantes de entidades y colectivos ciudadanos serán cesados por la Concejalía-Presidencia del Distrito Rural en caso de incompatibilidad sobrevenida para el cargo, dimisión o renuncia voluntarias, o cese acreditado en la representación de la entidad proponente. En este caso, las entidades y colectivos proponentes de miembros cesados deberán formular propuesta del nuevo nombramiento en el plazo máximo de un mes, sin que los cesados puedan volver a ser propuestos para el mismo mandato.

5. Las vacantes en las vocalías de la Junta Vecinal serán cubiertas mediante la atribución del puesto al suplente correspondiente o, en su caso, al siguiente candidato de la lista. A falta de suplentes, las vacantes serán cubiertas por cualquier vecino mayor de edad que no esté incurso en causa de inelegibilidad o incompatibilidad, a propuesta del grupo político municipal o la agrupación de vecinos que haya avalado la candidatura en la que se haya producido la vacante, y se comunicará a la Concejalía-Presidencia del Distrito Rural, que lo elevará a la Alcaldía para su nombramiento.

6. Oficiará como Secretario de la Junta Vecinal, con voz pero sin voto, el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue.

7. Corresponden al Pleno de la Junta Vecinal las mismas funciones atribuidas al Pleno de la Junta Municipal en este Reglamento, además de las atribuidas en virtud de desconcentración o delegación.

<p>Art. 34. El Consejo Rector de la Junta Vecinal, creado potestativamente conforme al Manual de Funcionamiento Interno, tal y como se establece en el Artículo 14 de este Reglamento, lo forman el Presidente, los Vocales, los Presidentes de Concejos Locales nombrados con arreglo a lo establecido en este Reglamento, y con voz y sin voto un representante por todas las Asociaciones de Vecinos.</p> <p>El Consejo Rector se reunirá, como mínimo, una vez al mes y ejercerá las funciones de iniciativa, gestión y coordinación de la actividad de la Junta, sin perjuicio de las que correspondan al Pleno de la misma.</p>	<p>Artículo 24. Consejo Rector.</p> <p>La creación del Consejo Rector de la Junta Vecinal, en su caso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.</p>
<p>Art. 35.1. En las Juntas Vecinales se podrán crear Comisiones de Trabajo de carácter permanente para llevar a cabo estudios y actividades, por iniciativa propia o por encargo de los órganos de gobierno. Su número, denominación inicial y composición, así como cualquier variación de las mismas, durante el mandato corporativo, será establecido libremente por el Pleno de la Junta, procurando en lo posible su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en las que se estructuren los servicios corporativos.</p> <p>A estas Comisiones podrán adscribirse los Vocales, Presidentes de Concejos Locales y otros miembros del Pleno de las Juntas Vecinales según sus preferencias y preparación, y también podrán integrarse los representantes de las entidades ciudadanas legalmente constituidas e inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, así como otras personas o entidades con arreglo a lo que disponga el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Junta Vecinal.</p> <p>El Alcalde del Barrio, a propuesta de los miembros de las Comisiones de Trabajo y de entre los Vocales adscritos a las mismas, designará para cada una de ellas un Coordinador, que ejercerá las funciones de dirección, impulso, coordinación y secretaría de la misma.</p> <p>2. El Pleno podrá crear para el debate y estudio de asuntos concretos, órganos complementarios como mesas de trabajo y otros similares, que elevarán sus conclusiones al Pleno de la Junta Vecinal. Estas Comisiones y mesas de trabajo se extinguirán automáticamente una vez que hayan informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que en el acuerdo de su constitución se establezca otra cosa.</p>	<p>Artículo 25. Comisiones de Trabajo.</p> <p>La creación de Comisiones de Trabajo de la Junta Vecinal, en su caso, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.</p>
<p>Art. 36.1. La iniciativa para la constitución o disolución de Concejos Locales en los territorios con las características definidas en el Artículo 2, párrafo 3, corresponderá al Ayuntamiento o a la población interesada, mediante petición escrita de la mayoría de los vecinos mayores de 16 años residentes en el territorio que haya de ser base de la entidad. La resolución del expediente requiere acuerdo del Ayuntamiento Pleno. Los acuerdos deberán incluir las causas que lo motiven y seguirse los mismos trámites que se establecen para la elaboración de reglamentos y ordenanzas en las disposiciones legales vigentes.</p> <p>2. El Concejo Local estará integrado por un Presidente, cuatro Vocales y también, con voz y sin voto, por un representante de cada Asociación de Vecinos del territorio del Concejo. El</p>	<p>Artículo 26. Concejos Locales. <i>Vid. art. 7.3</i></p> <p>1. Mediante acuerdo motivado del Pleno municipal, adoptado de acuerdo con el procedimiento establecido para la elaboración de reglamentos y ordenanzas municipales, se podrán constituir o disolver Concejos Locales en los territorios con las características definidas en el apartado 3 del artículo 7 de este Reglamento por iniciativa de la población interesada, mediante petición formal suscrita de la mayoría absoluta de los vecinos mayores de edad residentes en el territorio del ámbito territorial correspondiente.</p>

Presidente del Concejo, o el Vocal en quien delegue, y las Asociaciones de Vecinos se integrarán en el Pleno de la Junta Municipal o Vecinal a la que pertenezca.

El Presidente del Concejo Local se nombrará por el Alcalde con arreglo a los mismos criterios establecidos para la designación de Alcaldes de Barrio.

Los Vocales serán nombrados por el Alcalde a propuesta de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, de acuerdo con los resultados electorales obtenidos en las elecciones municipales en el ámbito territorial del Concejo Local, salvo que en las normas que regulen el proceso democrático de elección de Alcalde de Barrio se establezca un procedimiento diferente de selección de Vocales.

El Presidente del Concejo Local se integrará como Vocal, con voz y voto, en la Junta Municipal o Vecinal a que pertenezca el núcleo que representa, así como en el resto de órganos de participación municipal que así lo establezcan.

El cargo de Presidente del Concejo Local será honorífico, sin perjuicio de las compensaciones, indemnizaciones o dietas que pueda percibir por los gastos de representación u otros de naturaleza análoga, en la cuantía y condiciones que apruebe el Pleno de la Corporación.

Su funcionamiento se ajustará a lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, por la legislación básica y autonómica.

En todo caso, los acuerdos y resoluciones adoptados por el Concejo Local y su Presidente serán susceptibles de impugnación mediante recurso ante el Alcalde de la Ciudad.

3. Los Concejos Locales podrán ejercer las siguientes competencias:

De consulta, propuesta e informe en relación con todas las actuaciones municipales que afecten específicamente al núcleo de población.

De gestión y administración, en relación con los equipamientos públicos locales y la organización de actividades festivas, culturales y sociales.

Estas competencias se desarrollarán en coordinación con el Presidente de la Junta Municipal o Vecinal y conforme a lo que se establezca en los acuerdos y planes de desconcentración.

El Ayuntamiento, a través de las Juntas Municipales y Vecinales, asignará a los Concejos Locales los recursos económicos adecuados para el ejercicio de las funciones que se le encomienden.

La actuación de Concejos Locales debe ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad y se regirá por las normas previstas para los Consejos Rectores de las Juntas Municipales y Vecinales.

2. El Concejo Local estará integrado por un Presidente, cuatro Vocales y un representante de cada Asociación de Vecinos del territorio del Concejo con voz pero sin voto. El Presidente del Concejo o el Vocal en quien delegue se integrarán en el Pleno de la Junta a la que pertenezca.

3. El Presidente del Concejo Local y los Vocales serán designados conforme a los procedimientos aplicables a la conformación de las Juntas Vecinales.

4. El cargo de Presidente del Concejo Local será honorífico, sin perjuicio de las compensaciones, indemnizaciones o dietas que pueda percibir por los gastos de representación u otros de naturaleza análoga, en la cuantía y condiciones aprobadas por el Pleno municipal.

5. El régimen de funcionamiento del Concejo Local se ajustará a lo previsto en la sección reguladora de las sesiones y acuerdos de las Juntas de este Reglamento y, en su defecto, en el Reglamento Orgánico Municipal.

6. Los Concejos Locales podrán ejercer las siguientes competencias, las cuales serán ejercidas en coordinación con el Presidente de la Junta y conforme a lo dispuesto en los acuerdos de desconcentración y delegación respectivamente:

- a) De consulta, propuesta e informe en relación con todas las actuaciones municipales que afecten específicamente al núcleo de población.
- b) De gestión y administración, en relación con los equipamientos públicos locales y la organización de actividades festivas, culturales y sociales.

7. El Ayuntamiento asignará a los Concejos Locales a través de las Juntas los recursos económicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

8. La Consejería-Presidencia del Distrito Rural deberá ratificar y tramitar los acuerdos y gastos acordados por los Presidentes de los Concejos Locales en el ámbito de sus competencias previamente a su ejecución, salvo reparo de la Intervención General.

<p>Art. 37. Se podrán crear Consejos de Distrito, que son órganos de ámbito territorial para la desconcentración administrativa que sirven de cauce para la tramitación de los asuntos derivados de la gestión municipal en su ámbito territorial.</p> <p>La actuación de los Consejos de Distrito deberá ajustarse a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad.</p> <p>Art. 38. Se podrán constituir Consejos de Distrito conforme a los siguientes criterios:</p> <p>Su constitución se realizará por Juntas Municipales completas.</p> <p>Deberán ser Juntas limítrofes territorialmente.</p> <p>Podrán estar formadas por barrios urbanos y rurales.</p> <p>Art. 39. El Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza acordará la creación de cada uno de los Consejos de Distrito y la asignación de los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las funciones que les atribuyan los decretos y acuerdos municipales que se deriven de los planes de desconcentración administrativa.</p> <p>Los acuerdos de creación de los Consejos de Distrito deberán establecer las normas de funcionamiento, sus órganos de gobierno y las competencias concretas que se le atribuyen, garantizándose en su desarrollo los principios de publicidad, transparencia y representación política, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento</p>	<p>Artículo 37. Consejos de Distrito.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Consejos de Distrito son órganos potestativos de ámbito territorial para la gestión administrativa descentralizada, la prestación de servicios y el acercamiento del Ayuntamiento a la ciudadanía, que sirven de apoyo y cauce para la tramitación de los asuntos derivados de la gestión municipal en su respectivo ámbito territorial. 2. La actuación de los Consejos de Distrito se deberá ajustar a los principios de unidad de gobierno, eficacia, coordinación y solidaridad, publicidad, transparencia y representación política. 3. La constitución de los Consejos de Distrito se realizará por Juntas Municipales completas y territorialmente limítrofes, si bien podrán estar formados por barrios urbanos y rurales. 4. El Pleno municipal acordará la creación de cada uno de los Consejos de Distrito y la asignación de los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las funciones que les atribuyan los decretos y acuerdos municipales que se deriven de los planes de desconcentración administrativa. 5. Los acuerdos de creación de los Consejos de Distrito deberán establecer sus normas de funcionamiento y las competencias concretas que se le atribuyen, sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento. 6. El régimen de sesiones y funcionamiento del Consejo de Distrito se ajustará a lo previsto en la sección reguladora de las sesiones y acuerdos de las Juntas de este Reglamento con las particularidades previstas en el acuerdo de creación del correspondiente Consejo de Distrito, y supletoriamente por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Reglamento Orgánico en el Reglamento Orgánico Municipal y en la legislación básica y autonómica.
<p>Art. 40. Son órganos de los Consejos de Distrito:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El Presidente. b) El Consejo Rector. <p>Art. 41. 1. El Alcalde es el Presidente nato de todos los Consejos de Distrito y podrá delegar en un Concejales esta Presidencia y sus atribuciones, para que puedan ser ejercidas en el ámbito territorial de las Juntas Municipales que lo integran, sin perjuicio de las que correspondan a los Concejales Presidentes de Juntas Municipales.</p> <p>2. El Presidente del Consejo de Distrito, de entre los Concejales Presidentes de Juntas Municipales de su territorio, designará libremente un Vicepresidente que le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad en los órganos colegiados del Consejo y en aquellos otros actos que la legislación local lo permita.</p> <p>3. Corresponden al Presidente del Consejo de Distrito, como mínimo, las siguientes competencias:</p>	<p>Artículo 38. Organización de los Consejos de Distrito.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Son órganos de los Consejos de Distrito el Presidente y el Consejo Rector. 2. El Alcalde de la ciudad es el Presidente nato de todos los Consejos de Distrito y podrá delegar la Presidencia de cada Consejo en un Concejales, sin perjuicio de las competencias de los Presidentes de Juntas Municipales. 3. El Presidente del Consejo de Distrito designará libremente un Vicepresidente de entre los Presidentes de Juntas Municipales de su territorio, que le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad en los órganos colegiados del Consejo y en aquellos otros supuestos previstos por la legislación de régimen local. 4. El Presidente del Consejo de Distrito coordina y dirige, previo acuerdo del Consejo Rector, todo el personal y la organización administrativa de su ámbito territorial, ejerciendo las siguientes competencias: <ol style="list-style-type: none"> a) Dirigir la administración del Consejo de Distrito, presidir el Consejo Rector y ejercer la dirección del personal al servicio del Consejo de Distrito.

<p>Dirigir la administración del Consejo de Distrito, presidir el Consejo Rector y ejercer la dirección del personal.</p> <p>Inspeccionar los servicios y obras del territorio del Consejo de Distrito.</p> <p>Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.</p> <p>Elaborar la propuesta de plantilla orgánica y definir la organización de los Consejos de Distrito.</p> <p>Velar por la protección ciudadana en el Distrito y adoptar, en caso de emergencia las medidas necesarias de carácter urgente para la seguridad de las personas y bienes, de las que debe dar cuenta inmediatamente a la Alcaldía.</p> <p>Asegurar la relación constante del Consejo de Distrito y de los Concejales Presidentes de las Juntas Municipales que lo integran con distintos sectores de la Administración municipal.</p> <p>El Presidente del Consejo, en colaboración con los Presidentes de las Juntas Municipales de su territorio, coordina y dirige, previo acuerdo del Consejo Rector, todo el personal y la organización administrativa de su territorio.</p> <p>Todas aquellas que le atribuyan los acuerdos de desconcentración y las que expresamente le deleguen.</p> <p>Art. 42. El Consejo Rector está formado por el Presidente del Consejo de Distrito y los Presidentes de las Juntas. Asimismo se integran en él, con voz y sin voto, un Vocal en representación de cada uno de los grupos municipales y un representante del movimiento vecinal, que se determinará por elección entre las Asociaciones de Vecinos del territorio.</p> <p>Actúa como Secretario el que lo sea de la Comisión del Pleno de Participación Ciudadana o de la Comisión del Pleno por la materia que corresponda, o el funcionario en quien delegue.</p> <p>El Consejo Rector es el órgano de coordinación y gestión de la actividad de las Juntas Municipales que lo integran, entre sí y con el resto de la Administración Municipal.</p> <p>El Consejo Rector se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria siempre que fuera preciso, a iniciativa del Presidente, o de un tercio de los miembros del mismo. El régimen de sesiones y acuerdos se regulará por lo que se establece en los acuerdos de creación de los Consejos de Distrito, y supletoriamente por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Reglamento Orgánico y en la legislación básica y autonómica</p>	<p>b) Inspeccionar los servicios y obras en el ámbito territorial del Consejo de Distrito.</p> <p>c) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.</p> <p>d) Elaborar la propuesta de plantilla orgánica y definir la organización de los Consejos de Distrito.</p> <p>e) Velar por la protección ciudadana en el Distrito y adoptar, en caso de emergencia, las medidas necesarias para la seguridad de las personas y bienes, dando cuenta inmediata a la Alcaldía de la Ciudad.</p> <p>f) Asegurar la relación constante del Consejo de Distrito y de los Presidentes de las Juntas Municipales que lo integran con la Administración municipal.</p> <p>g) Cualesquiera otras desconcentradas y delegadas respectivamente.</p> <p>5. El Consejo Rector es el órgano de coordinación y gestión de la actividad de las Juntas Municipales que lo integran, entre sí y con el resto de la Administración municipal, y está formado por:</p> <p>a) el Presidente del Consejo de Distrito.</p> <p>b) los Presidentes de las Juntas.</p> <p>c) un vocal en representación de cada uno de los grupos políticos municipales, con voz pero sin voto.</p> <p>d) un representante de las Asociaciones de Vecinos del territorio elegido por éstas, con voz pero sin voto.</p> <p>e) el Secretario de la Comisión del Pleno en materia de Participación Ciudadana o el funcionario en quien delegue.</p> <p>6. El Consejo Rector se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria una vez al mes, y en sesión extraordinaria siempre que fuera preciso, a iniciativa del Presidente o de un tercio de sus miembros.</p>
<p>Art. 43. Las Juntas Municipales y Vecinales, para su funcionamiento y para desarrollar la gestión que le atribuye este Reglamento y los decretos y acuerdos de delegación de competencias, estarán asistidas por oficinas administrativas suficientemente dotadas de recursos humanos, económicos y materiales para el desempeño de las mismas.</p> <p>Estas oficinas se coordinarán a través del Consejo de Distrito al que pertenecen.</p>	<p>Artículo 39. Oficinas administrativas de las Juntas Municipales y Vecinales.</p> <p>Las Juntas Municipales y Vecinales contarán con oficinas administrativas suficientemente dotadas de recursos humanos, económicos y materiales para el desempeño de sus funciones, las cuales serán coordinadas por el órgano municipal competente en materia de participación ciudadana.</p>

<p>Los principios de acercamiento de la Administración a los ciudadanos y de eficacia y economía inspiran la actuación municipal. Mediante los acuerdos plenarios y los decretos de Alcaldía se desconcentrará el máximo de las competencias y servicios que cada oficina administrativa de las Juntas Municipales y Vecinales pueda realizar, según su dotación y las características del territorio en el que deban prestarse.</p>	
<p>Art. 44. El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones y folletos, colocación de carteles, vallas publicitarias, proyección de vídeos, tabloneros de anuncios y paneles informativos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios.</p> <p>En las dependencias de las Áreas Centrales de la Administración Municipal y en las de Administración Desconcentrada, Juntas Municipales y Vecinales, existirá una Oficina de Información que canalizará la información de la gestión del Ayuntamiento y la participación de los ciudadanos en la vida local.</p> <p>La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitarán a la Oficina de Información, que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en el plazo más breve posible. Todos los servicios municipales estarán obligados a informar estas peticiones, sin que ello suponga detrimento de su actividad y sin más limitación que las previstas en la legislación básica procedimental.</p> <p>Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones; en este caso podrán ser contestadas mediante fotocopia compulsada del documento de notificación o por la certificación correspondiente.</p> <p>Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento, en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre el procedimiento administrativo.</p> <p>En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.</p> <p>Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento, en desarrollo de iniciativas o de reclamación en queja, se cursarán necesariamente por escrito y se tramitarán en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.</p> <p>El Alcalde, en la actividad administrativa de las Áreas Centrales, y el Presidente de la Junta Municipal o Vecinal, en su caso, en la actividad de la administración desconcentrada, resolverán las quejas contra los defectos de tramitación del procedimiento administrativo que supongan paralización u omisión de trámites que puedan subsanarse antes de la resolución definitiva del asunto.</p>	<p>Artículo 42. Difusión de información y publicidad institucional.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza sobre transparencia y libre acceso a la información y del artículo 40 de este Reglamento, el Ayuntamiento informará de su gestión y de cualesquiera otros asuntos de interés ciudadano a través de los medios y redes de comunicación social y mediante la edición de boletines y folletos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, la proyección de vídeos, el uso de tabloneros de anuncios y paneles informativos, la organización de actos informativos y el desarrollo de cualesquiera otras acciones de publicidad institucional. 2. La publicidad institucional del Ayuntamiento y sus entes vinculados o dependientes estará orientada a los criterios de máxima difusión; rentabilidad del impacto en función de las cifras acreditadas de tirada, venta, audiencia o presencia; y adecuación de cada medio o soporte al público objetivo. 3. Todas las campañas y acciones de comunicación y publicidad institucional promovidas, organizadas o participadas por el Ayuntamiento o sus entes vinculados o dependientes y que incorporen una identificación municipal, independientemente del soporte o medio de comunicación utilizados y del ámbito cubierto, se deberán insertar en el Sistema de Coordinación de la Comunicación y Publicidad del Ayuntamiento de Zaragoza <p><i>Vid. Decreto de Alcaldía de 27 de febrero de 2009, por el que se establece dicho Sistema.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 4. La asignación de campañas publicitarias y cualesquiera otras actividades de difusión de información institucional por parte del Ayuntamiento se realizará con respeto a la legislación vigente en materia de actividad publicitaria de las Administraciones públicas de Aragón, de contratos del sector público, de defensa de la competencia y de publicidad ilícita. 5. Los contratos de creación o difusión publicitarias licitados por el Ayuntamiento no podrán excluir a ninguna empresa o medio de comunicación por razones ajenas a los criterios expresados en el apartado 2 de este artículo, modulándose la cuota de participación en el contrato de los distintos medios en función de criterios objetivos de ámbito territorial y difusión del medio correspondiente.

<p>Art. 45. Medios de comunicación locales. El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales y propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y asociaciones inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas. Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.</p>	
<p>Art. 46. Boletín municipal. El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo mediante la edición trimestral de un boletín municipal que permita aproximar la Administración a los ciudadanos. Estos, individual y/o colectivamente, podrán hacer uso del boletín en los términos que se establezcan reglamentariamente.</p> <p>En el consejo de redacción del boletín deberán estar representados todos los grupos políticos municipales y el Consejo de la Ciudad de Zaragoza.</p>	
<p>Art. 47. Radio y televisión local.</p> <p>El Ayuntamiento potenciará la radio y televisión locales como herramientas básicas de comunicación, información y participación ciudadana. Con este objetivo, se elaborará un reglamento interno para regular las formas de promoción, garantizando la representación de todos los grupos políticos municipales y del Consejo de la Ciudad de Zaragoza en la elaboración y seguimiento de los planes de difusión en radio y televisión y la participación con voz y voto en los órganos colegiados de dirección de los medios municipales audiovisuales que se puedan establecer.</p>	
<p>Art. 48. Página web.</p> <p>El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la creación de una página web que permita:</p> <p>Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.</p> <p>Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.</p> <p>Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de los ciudadanos.</p> <p>Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.</p> <p>Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.</p>	<p>Art. 40. Plataforma de Gobierno Abierto.</p> <p>1. El Ayuntamiento canalizará la participación de la ciudadanía a través de la Plataforma de Gobierno Abierto, conjunto sistematizado de información y operatorias relacionadas con el desarrollo de los órganos de participación ciudadana y los procesos participativos sustanciados por el Ayuntamiento accesibles a través de la dirección de Internet “gobiernoabierto.zaragoza.es”, la cual permitirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) articular la participación en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales y en la toma de decisiones que incidan en las condiciones de prestación de los servicios municipales. b) informar sobre los instrumentos de participación ciudadana regulados por este Reglamento y desarrollar su aplicación a casos concretos en la medida en que la naturaleza de cada instrumento lo permita. c) agrupar todas las iniciativas municipales destinadas a informar y recabar opinión de la ciudadanía. d) formular peticiones, quejas y sugerencias de mejora en relación con el funcionamiento de

los servicios y presentar propuestas y aportaciones de regulación y de actuación municipales.

e) facilitar el diálogo y la comunicación sobre temas de interés ciudadano entre los responsables políticos y técnicos municipales y los vecinos, y entre éstos

f) promover la interlocución permanente con la ciudadanía, favoreciendo una toma de decisiones centradas en sus necesidades y fomentando su participación y colaboración en la definición de las políticas y el ejercicio de las funciones municipales.

g) dar a conocer el tejido asociativo de la ciudad.

h) facilitar la difusión de las iniciativas ciudadanas, así como la recogida de firmas o apoyos para su desarrollo, poniendo a disposición de las personas gestoras de la iniciativa las mismas funcionalidades disponibles en la Plataforma para los órganos y los procesos municipales.

2. La Plataforma deberá incluir todos los contenidos orientados a facilitar el ejercicio por la ciudadanía de su derecho a la participación en la política municipal y, entre ellos, los siguientes:

a) el Catálogo de datos abiertos y la Infraestructura de datos espaciales.

b) acceso a los procesos participativos activos y finalizados, junto con toda aquella información y guías de uso que favorezcan la participación ciudadana, así como todos los datos, información e indicadores surgidos de los procesos participativos. Todo instrumento o proceso participativo deberá quedar registrado en la Plataforma con las funciones y características definidas en este Reglamento.

c) acceso al Portal de Transparencia.

d) un acceso visible a los perfiles temáticos de titularidad municipal en las redes sociales.

e) espacios específicos para cada una de las Juntas Municipales y Vecinales, destinados a la publicación de normas, acuerdos, actas, organigrama, agenda de actividades, equipamientos, procedimientos y servicios gestionados y cualesquiera otras informaciones de interés.

f) un acceso a la composición, agenda, actas, memorias, documentación y cualquier otra información de interés relativa los órganos de participación previstos en este Reglamento.

3. La Oficina Técnica de Participación, Transparencia y Gobierno Abierto y, en su defecto, la unidad responsable de la sede electrónica, será la encargada de la gestión y soporte técnico de la Plataforma, coordinando y supervisando la incorporación de los contenidos a la misma remitidos por los demás órganos y unidades administrativas municipales, los cuales serán responsables de la integridad, veracidad y actualidad de cada proceso participativo.

4. Cuando el Ayuntamiento recurra a fórmulas contractuales para encomendar a terceros la gestión y administración de la Plataforma o de los procesos participativos sustanciados a través de ella, mantendrá en todo caso sus responsabilidades sobre la misma.

5. El Ayuntamiento garantizará el acceso universal a la Plataforma y la multicanalidad de ésta, tanto a través de terminales instalados en las sedes físicas del Ayuntamiento y en cualesquiera otras ubicaciones que se determinen como por medio de terminales particulares de uso generalmente

	<p>extendido entre la ciudadanía de acuerdo con el estado de la técnica en cada momento, en particular los ordenadores y los dispositivos móviles.</p> <p>6. El Ayuntamiento velará por la accesibilidad de todos los contenidos de la Plataforma con plenitud de funcionalidades a través de los navegadores de Internet generalmente utilizados por la ciudadanía. La plataforma deberá satisfacer los requerimientos del nivel AA establecidos por la vigente Norma UNE 139803:2012 (UNE-EN 301549) de "Requisitos de accesibilidad para contenidos en la web" de acuerdo con la nueva versión de las Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web WCAG 2.0 publicadas por la Iniciativa de Accesibilidad Web (WAI) del W3C.</p> <p>6. La protección de los datos de carácter personal recogidos por la Plataforma se llevará a cabo mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la solicitud y obtención del consentimiento para el tratamiento de los datos por parte de sus titulares, debiéndose incluir en todos los formularios la información exigida por la normativa de protección de datos de carácter personal, y en particular, informando de la posibilidad de ejercicio de los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación y el órgano o unidad administrativa ante el que pueden ejercitarse. b) la solicitud y obtención del consentimiento para la publicación de los datos relativos a la participación. c) Los formularios en los que se recaben datos de carácter personal necesarios para la sustanciación de un proceso participativo deberán incluir: <ul style="list-style-type: none"> - el consentimiento expreso del titular para el tratamiento de los datos aportados con esta finalidad; - el consentimiento expreso del titular para la obtención o uso de los datos que resulten estrictamente necesarios y se encuentren en ficheros o expedientes municipales vinculados a otra finalidad o en poder de otras Administraciones públicas o entidades, especificando, en la medida en que sea posible, las comunicaciones de datos a realizar. En todos estos casos, la firma del documento por el interesado se considerará garantía suficiente del consentimiento otorgado.
<p>Art. 49. Red informática cívica.</p> <p>En la medida que se generalice el uso de los recursos tecnológicos, el Ayuntamiento desarrollará progresivamente un forum o red informática cívica, abierta a todas las personas residentes en la ciudad y que les permita la interacción con los responsables de los servicios municipales, la discusión on-line con otros ciudadanos sobre temas de interés público, la discusión on-line con expertos sobre temas de interés público, la discusión on-line con todos los Concejales y la contribución con propuestas a asuntos municipales.</p>	<p>Artículo 41. Presencia del Ayuntamiento en redes sociales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ayuntamiento podrá crear y mantener cuentas, canales de comunicación directa o perfiles públicos en las redes sociales en Internet, en los cuales se informará y dialogará con los vecinos sobre cuestiones de interés local y temas relacionados con la gestión municipal. 2. Las redes sociales en que esté presente el Ayuntamiento deberán ser plataformas gratuitas. 3. La actividad del Ayuntamiento en las redes sociales se limitará a la emisión de alertas y anuncios de eventos, incidencias en los servicios municipales, actualizaciones sustanciales en la sede electrónica, recordatorios recaudatorios, noticias de interés municipal, información sobre la elaboración o aprobación de normas y decisiones municipales de especial relevancia, a la

	<p>retransmisión en directo de eventos, así como a la respuesta personalizada a consultas de los vecinos canalizadas por esta vía.</p> <p>4. El Ayuntamiento ajustará su presencia en las redes sociales a una serie de normas, criterios y recomendaciones establecidos al efecto en un documento que será elaborada conforme a las prácticas institucionales de mayor difusión y aceptación en la materia. Entre otras, el citado documento contendrá previsiones acerca de los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) requisitos para la identificación y participación de los usuarios, suscriptores y seguidores. b) grado de autonomía y responsabilidad de los administradores de los canales y perfiles municipales. c) metodologías a seguir para el filtrado previo, la edición parcial y la publicación de contenidos o comentarios. d) volumen y periodicidad en la actualización de los contenidos. e) uso de la imagen corporativa del Ayuntamiento y gráficos en general. f) estilo lingüístico y de presentación de la información. g) tratamiento y resolución de las incidencias informáticas. h) presencia del personal municipal en las redes sociales. i) garantía de la privacidad y protección de los datos de carácter personal. j) instrucciones para configurar el perfil y gestionar las publicaciones. k) normas de participación y de conducta. <p>5. La generación y administración de los perfiles oficiales del Ayuntamiento en las redes sociales estará a cargo de uno o varios responsables (<i>community managers</i>), los cuales se ocuparán del mantenimiento y actualización de la información, así como de la supervisión constante y celosa de la participación del público en los canales y perfiles municipales.</p> <p>6. El Ayuntamiento procurará que su participación en las redes sociales y los temas sobre los que ésta verse se aparte de acciones o movimientos que puedan suscitar un menoscabo de la reputación de la ciudad y del Ayuntamiento o repercutan negativamente en cualquiera de los servicios municipales.</p>
<p>Art. 50. Firma electrónica.</p> <p>El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo a las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.</p> <p>Todos los vecinos tienen derecho a obtener un certificado de seguridad de su correo electrónico o número clave que le facilite la posibilidad de participar en la red informática</p>	<p>Artículo 5. Identificación de los vecinos y vecinas participantes.</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Las personas que ejerzan los derechos vecinales de participación recogidos en este Reglamento deberán acreditar su identidad de acuerdo con las condiciones exigidas en cada caso. 2. Todos los vecinos y entidades ciudadanas interesados en el desarrollo de los instrumentos y procesos participativos previstos en este Reglamento y cualesquiera otras actuaciones impulsadas por el Ayuntamiento en esta materia se podrán inscribir en el fichero de participación ciudadana integrado en la Plataforma de gobierno abierto y gestionado por el órgano responsable de la misma.

cívica, encuestas ciudadanas, foros de opinión municipal y todos aquellos instrumentos que promueva el Ayuntamiento en la red.

El fichero se estructurará por áreas temáticas, de tal modo que los inscritos en el fichero recibirán información periódica sobre las cuestiones y proyectos significativos relativos a los ámbitos seleccionados.

3. Los participantes en procesos participativos que se desarrollen a través de medios electrónicos podrán acreditar su identidad por los siguientes medios:

a) Mediante un certificado cualificado, según lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de identificación electrónica y, en particular, mediante el DNI electrónico.

b) Mediante otros métodos de identificación reconocidos a nivel nacional u otros sistemas integrados en el sistema federado de identidad europea, que aporten una seguridad equivalente en términos de fiabilidad a la presencia de la persona física, tales como CI@ve, CEF-ID y otros.

c) Mediante sistemas basados en contraseñas o en el envío de un mensaje SMS a un terminal móvil. La vinculación de un vecino con una contraseña y/o número de teléfono móvil podrá realizarse en el momento del alta en el fichero de participación regulado en este artículo.

d) Mediante la aportación de combinaciones de datos personales que obren en poder del Ayuntamiento y que no puedan ser fácilmente conocidas por terceros.

e) Mediante la exhibición de la tarjeta ciudadana o la consignación de los datos que figuran en la misma.

4. Los medios de identificación incluidos en los apartados a) y b) del párrafo anterior se considerarán suficientes en todo caso. Con la finalidad de facilitar la participación de la ciudadanía y, especialmente, de los colectivos con un acceso más limitado a los recursos tecnológicos, se podrán utilizar también los descritos en los apartados c) y d) y cualquier combinación de los mismos, en virtud del principio de proporcionalidad establecido en la Ordenanza de Administración Electrónica.

5. Al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza de Administración Electrónica, la Plataforma de gobierno abierto podrá ser considerada como un entorno cerrado de telecomunicación, siempre que el acceso a la misma exija la previa identificación del usuario, sirviendo la identificación realizada para el acceso como medio de acreditación para participar en los distintos procesos que se encuentren en curso dentro de la misma.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes, la identidad de los participantes en consultas populares se acreditará mediante la exhibición del DNI, pasaporte, tarjeta de residencia o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del titular.

7. La acreditación de la identidad de los vecinos que participen en procesos participativos para los que se exija la concurrencia de un porcentaje mínimo de la población de derecho tendrá lugar mediante el cotejo de los datos nominativos de los suscribientes con los obrantes en el padrón y la validación de las firmas presentadas ante el Secretario General del Pleno, el funcionario autorizado por éste o un fedatario público.

Artículo 43. Plan de Participación Ciudadana.

1. El Gobierno de Zaragoza, a propuesta del Área competente en materia de participación ciudadana y previa consulta a las restantes Áreas municipales, podrá aprobar un Plan de Participación Ciudadana comprensivo de los proyectos, planes, programas e iniciativas municipales que serán objeto de los procesos de participación previstos en este Reglamento, además de las medidas de fomento de la participación ciudadana que se pretendan adoptar.
2. El Plan tendrá una duración plurianual no superior a la duración del mandato de cada Corporación, y podrá ser revisado y actualizado para incorporar las iniciativas o propuestas promovidas por las diferentes Áreas municipales, a iniciativa propia o a instancias de la ciudadanía y previo informe del Área competente en materia de participación.

Artículo 44. Evaluación de la participación.

1. El desarrollo de cualquier proceso de participación será objeto de evaluación posterior, mediante la confección y publicación de una memoria que analice las aportaciones de los participantes y la justificación de las soluciones asumidas. Asimismo, la memoria deberá incluir criterios e indicadores cuantitativos y cualitativos relativos a los participantes, sus aportaciones y las características de las cuestiones objeto de la participación.
2. El Área competente en materia de participación elaborará un Informe periódico sobre los instrumentos de participación ciudadana desarrollados, que recogerá la información relevante para evaluar el grado de participación y valorar las medidas necesarias para la mejora de los instrumentos de participación.
3. Los métodos cuantitativos empleados para la evaluación de la participación tendrán en consideración el número de vecinos con derecho a participar, la estimación del número de personas directamente afectadas por cada decisión objeto de participación y las cifras efectivas de participación.

Artículo 45. Concepto y clases de procesos participativos.

1. Son procesos participativos cualesquiera acciones, técnicas, dinámicas, herramientas, instrumentos o procedimientos de democracia directa o deliberativa desarrollados por el Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, que posibiliten el ejercicio de los derechos vecinales de participación y, en particular, la influencia de la ciudadanía en la toma de decisiones relativas a las políticas públicas municipales.
2. Los procesos participativos se desarrollarán a través de los siguientes instrumentos, sin perjuicio de cualesquiera otros previstos en la legislación general o sectorial o que sean aprobados en cada caso por el órgano competente:
 - a) Iniciativa ciudadana.
 - b) Consulta popular.
 - c) Encuesta ciudadana.

d) Colaboración normativa.

e) Presupuestos participativos.

3. Además de los procesos enumerados en el apartado precedente, la participación de la ciudadanía en la formación y adopción de las decisiones municipales podrá sustanciarse por las siguientes vías:

a) Intervención oral ante los órganos de gobierno municipal.

b) Formulación de peticiones y sugerencias e interposición de quejas.

c) Publicidad de las sesiones de órganos colegiados.

d) Desarrollo de técnicas, modelos, experiencias y métodos de investigación demoscópica y sociológica, tales como audiencias públicas, deliberaciones participativas, talleres, dinámicas de grupo, reuniones, exposiciones, foros o grupos de trabajo, sondeos de opinión, encuestas de satisfacción y de investigación social con muestras representativas de la población y cualesquiera otras acciones dirigidas a la ciudadanía en general o a personas representativas determinadas.

Artículo 46. Principios y reglas generales.

1. Los procesos participativos se sustanciarán con pleno respeto a los principios de voluntariedad, secreto, transparencia, especialidad y proporcionalidad, y garantizarán la inclusión de las personas con diversidad funcional, mayores, jóvenes, inmigrantes y de cualesquiera otros colectivos en los que se constate una cierta dificultad para el ejercicio de los derechos en materia de participación regulados en este Reglamento.

2. El resultado de los procesos participativos tendrá efectos orientativos y, en su caso, solo parcialmente vinculantes para el diseño de las políticas públicas, sin perjudicar ni menoscabar el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a los órganos municipales.

3. La sustanciación de procesos participativos tendrá lugar en la fase inicial del procedimiento de elaboración y adopción del plan, programa, proyecto o actuación de que se trate o, excepcionalmente, en fases sucesivas, cuando el objeto de la participación haya adquirido una trascendencia imprevista en la fase inicial o variado sustancialmente durante su tramitación.

4. El ámbito de los procesos participativos podrá ser general o singularizado, ya sea por razón del territorio o de las personas o colectivos afectados, sin que se pueda atribuir mayor valoración a la participación de unos vecinos sobre otros en función de sus características personales, lugar de residencia o canal elegido para la participación.

5. Corresponde al Gobierno de Zaragoza la determinación de los asuntos objeto de un proceso participativo, así como la concreta regulación y el lanzamiento del mismo, a propuesta del Alcalde, del Pleno municipal, del Consejo de la Ciudad, de las Juntas municipales o vecinales, de la Consejería de un área municipal determinada y, en particular, de la competente en materia de participación.

6. Además de los mencionados en el párrafo anterior, podrán instar la celebración de los procesos participativos, con informe favorable del Área competente en materia de Participación, las siguientes personas:

- a) un número de vecinos mayores de edad que represente al menos el 2 % de la población de derecho de la ciudad.
- b) una o varias entidades ciudadanas cuyo número acreditado de asociados resulte superior en su conjunto al 2 % de la población de derecho.
- c) una Junta municipal o vecinal, en su caso.

7. No serán admitidas a trámite las iniciativas que defiendan intereses corporativos o colectivos opuestos al interés general, carezcan manifiestamente de fundamento, o que tengan contenido imposible, inviable o contrario a Derecho.

8. Podrán participar en los procesos todos los vecinos mayores de edad, salvo que el proceso participativo se extienda a menores de edad al amparo del artículo 4.2 de este Reglamento, en cuyo caso los progenitores o tutores deberán prestar su consentimiento para el tratamiento de los datos de carácter personal de los menores.

9. El Ayuntamiento dispondrá los medios necesarios para evitar toda actuación indebida o fraudulenta por parte de los participantes en cualquier fase de los procesos participativos, exigiendo las responsabilidades legales oportunas, en su caso.

10. Los procesos participativos en su conjunto y las acciones derivadas de los mismos serán íntegramente documentados.

11. Los procesos participativos se sustanciarán preferentemente a través de la Plataforma de Gobierno Abierto, debiendo integrar las siguientes fases:

- a) Diseño, en la cual se definirá la realidad abordada y se establecerá el ámbito territorial del proceso, su objeto, contenido y finalidad, sus reglas, fases e instrumentos, se determinarán los participantes y se fijará el alcance y límites de los resultados obtenidos.
- b) Información, en la cual se difundirá información y documentación accesible y comprensible relativa al proceso utilizando los medios adecuados, incluyendo la descripción y las reglas del proceso, sus fases y calendario, los servicios municipales implicados y los canales habilitados para la participación.
- c) Participación, en la cual se recabarán reflexiones, opiniones o propuestas relativas al objeto del proceso a través de dinámicas concretas y, en su caso, se procederá a la votación o selección de entre las opciones disponibles.
- d) Decisión, en la cual los órganos municipales competentes recibirán el resultado del proceso y asumirán las directrices y compromisos emanados del mismo, adoptando la decisión o acuerdo que proceda o incorporando como propia la postura emanada del proceso.
- e) Retorno, en la cual se expondrá el resultado definitivo del proceso y se informará de los motivos que justifiquen la decisión finalmente adoptada, incluyendo una valoración de la

	<p>incidencia de las principales propuestas y aportaciones en el proceso y, en su caso, la respuesta motivada a las mismas.</p> <p>f) Ejecución y seguimiento, en la cual se monitorizará el cumplimiento de los resultados de cada proceso y se habilitará la información correspondiente al estado de las actuaciones derivadas de las decisiones adoptadas.</p> <p>g) Evaluación, en la que se valorará, tanto cuantitativa como cualitativamente, el proceso en su conjunto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de este Reglamento.</p>
<p>Art. 51. Iniciativa Ciudadana y Oficina Municipal de Apoyo al Ciudadano.</p> <p>La Iniciativa Ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia o interés público municipal, a cuyo fin aportan los medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.</p> <p>La Oficina Municipal de Apoyo al Ciudadano es un servicio que el Ayuntamiento presta a los ciudadanos y colectivos para el desarrollo de demandas de servicios, proyectos u obras de interés general, para que sean prestados por el Consistorio.</p> <p>Todo ciudadano, mediante entidades o asociaciones, y éstas mismas, podrán plantear una Iniciativa Ciudadana, así como solicitar ayuda y asesoramiento de la Oficina Municipal de Apoyo al Ciudadano, y ambas en colaboración elaborarán proyectos y realizarán tareas.</p> <p>No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo que sean ajenas a los intereses generales de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.</p> <p>Cuando el Ayuntamiento reciba el proyecto confeccionado, el Area de Participación Ciudadana, previos los informes oportunos, resolverá la Iniciativa Ciudadana y todas las cuestiones relacionadas, correspondiendo la decisión final a la Junta de Gobierno Local o al Pleno de la Corporación.</p> <p>El ámbito de trabajo de la Oficina Municipal de Apoyo al Ciudadano es de Junta Municipal o Vecinal. Gozará, asimismo, de autonomía en su labor de información y asesoramiento a las entidades.</p> <p>Se reconoce la iniciativa para proponer al Ayuntamiento la aprobación de reglamentos y ordenanzas cuando sea promovida por un número de ciudadanos, mayores de edad, empadronados en la ciudad, que represente el 10% del padrón municipal.</p>	<p>Artículo 47. Iniciativa ciudadana. <i>Vid. art. 70 bis.2 LRBRL y 211-213 ROMZ</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La iniciativa ciudadana es el instrumento en virtud del cual los vecinos y vecinas presentan propuestas de acuerdos o actuaciones, o proposiciones de reglamentos y ordenanzas en materias de competencia municipal, excepto ordenanzas fiscales y de precios públicos. 2. La iniciativa ciudadana podrá sea promovida por los vecinos y las entidades ciudadanas conforme a lo dispuesto en el art. 46.6 de este Reglamento ante la Consejería competente en materia de participación ciudadana, que la someterá a informe del Consejo de la Ciudad, del secretario General del Pleno municipal, y del interventor general municipal cuando afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento. 3. La Consejería competente en materia de participación ciudadana remitirá la propuesta de acuerdo o actuación junto con los informes al Gobierno de Zaragoza para que éste le dé curso conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en un plazo no superior a quince días desde su remisión. 4. Cuando la iniciativa ciudadana consista en una proposición de reglamento u ordenanza, el Gobierno de Zaragoza el cual la someterá a informe jurídico y, en caso de que afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento, también a informe técnico y económico, durante un plazo de treinta días. La proposición, junto con los citados informes y una valoración sobre la oportunidad y procedencia de la iniciativa normativa efectuada por el Gobierno de Zaragoza, serán remitidos en un plazo de quince días al Secretario General para su tramitación en la Comisión Plenaria correspondiente.
<p>Art. 52. La Audiencia Pública.</p> <p>Es la forma de participación por medio de la cual los ciudadanos proponen a la Administración municipal la adopción de determinados acuerdos o reciben información de</p>	

sus actuaciones. Se realiza de forma oral, en unidad de acto y con la asistencia de los ciudadanos que lo deseen.

El ámbito de la Audiencia Pública puede ser de ciudad o de Junta Municipal o Vecinal.

Podrán pedir la celebración de Audiencia Pública de ámbito ciudadano:

Las Juntas Municipales o Vecinales.

El Consejo de la Ciudad de Zaragoza.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Las entidades ciudadanas con arreglo a lo establecido en la Sección segunda de este Título.

Un colectivo de ciudadanos mayores de edad empadronados en la ciudad y que represente, como mínimo, el 10% del padrón municipal.

Podrán pedir la celebración de Audiencia Pública de ámbito de Junta Municipal o Vecinal:

El Consejo de la Ciudad de Zaragoza.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Las entidades ciudadanas con arreglo a lo establecido en la Sección segunda de este Título.

Un colectivo de ciudadanos mayores de edad, empadronados en la ciudad y que represente, como mínimo, el 10% del padrón municipal del territorio de la Junta, sin que sea necesario en ningún caso aportar más de 300 firmas para las Juntas Vecinales y 3.000 para las Juntas Municipales.

Las entidades y ciudadanos solicitantes de la Audiencia Pública adjuntarán a su petición una memoria sobre el asunto o asuntos a debatir y la expresión clara de la información que se solicita.

Recibida la documentación, el Alcalde o el Concejil Presidente de la Junta Municipal o el Concejil Delegado de Juntas Vecinales, según el ámbito de lo solicitado, en el plazo máximo de un mes, convocará Audiencia Pública con una antelación mínima de quince días.

La Audiencia Pública será presidida por el Alcalde o Concejil en quien delegue, y asistirá el Secretario General de la Corporación y los funcionarios que designe el Alcalde.

En el caso de Audiencia Pública de ámbito de Junta Municipal o Vecinal será presidida por el Concejil Presidente de la misma o por EL Alcalde de Barrio, respectivamente. Asistirá el Secretario de la Junta, el Concejil Delegado de la materia que sea objeto de la Audiencia Pública, y el Teniente de Alcalde Delegado del Area de Participación Ciudadana o que corresponda por razón de la materia.

En las Audiencias Públicas de propuestas de actuaciones y acuerdos, el órgano competente deberá adoptar en el plazo de un mes, desde la celebración de la sesión, uno de los siguientes acuerdos:

<p>Aceptar la propuesta, parcial o íntegramente, para su estudio, tramitación y posterior adopción del acuerdo que proceda.</p> <p>Denegar la adopción de la propuesta, previo informe de los órganos administrativos o servicios competentes.</p>	
<p>Art. 53. La Consulta Popular.</p> <p>El Ayuntamiento podrá someter a la consulta de todos los ciudadanos los asuntos de competencia municipal que tengan especial importancia para los intereses de la población, excepto los relativos a las Haciendas Locales.</p> <p>El Alcalde, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta, podrá someter a Consulta Popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a las Haciendas Locales.</p> <p>El Alcalde someterá al Pleno las solicitudes de Consulta Popular cuando se suscriban por un número de vecinos que, como mínimo, sea de 10.000 habitantes más el 5% de los habitantes que excedan de los 100.000 habitantes (ca. 38.000).</p> <p>En todo caso, la autorización de la convocatoria de Consulta Popular se ajustará a las siguientes reglas:</p> <p>La Corporación remitirá a la Diputación General de Aragón una copia literal del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, la cual contendrá los términos exactos de la consulta.</p> <p>El Gobierno de Aragón enviará la solicitud municipal al Gobierno del Estado, a la que adjuntará, en su caso, un informe sobre la conveniencia de efectuar la consulta, a la vista del interés general.</p> <p>Corresponderá al Gobierno del Estado autorizar la consulta.</p> <p>Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento convocará la Consulta Popular. La convocatoria contendrá el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral. Asimismo, fijará la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón. El Ayuntamiento procederá igualmente a su difusión a través de los medios de comunicación local.</p> <p>El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de participación de todos los electores y la transparencia de la consulta.</p> <p>En todo caso corresponde al Ayuntamiento la realización de los trámites para llevar a cabo la consulta popular, ateniéndose a la legislación vigente sobre referéndum.</p>	<p>Artículo 48. Consulta popular. Vid. art. 71 LRBRL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Alcalde, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta y con autorización del Gobierno de España, podrá someter a consulta popular los asuntos de competencia municipal propia y de carácter local que revistan especial importancia para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a la hacienda municipal y a cuestiones que hayan sido sometidas a consulta durante la legislatura en curso. 2. Podrán instar al Alcalde la elevación al Pleno municipal de una solicitud de consulta popular sobre asuntos de especial trascendencia para la ciudad un número de vecinos mayores de edad superior al 5 % de la población de derecho (ca. 32.500) o el Consejo de la Ciudad, en este último caso por acuerdo adoptado por mayoría absoluta. 3. Corresponde al Ayuntamiento la realización de los trámites para llevar a cabo la consulta popular. En todo caso, la convocatoria de consulta popular se ajustará a las siguientes reglas: <ol style="list-style-type: none"> a) El Alcalde remitirá al Gobierno de Aragón una copia literal del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, comprensivo de los términos exactos de la consulta. b) El Gobierno de Aragón remitirá la solicitud municipal al Gobierno de España, adjuntando, en su caso, un informe sobre la conveniencia de efectuar la consulta. c) Una vez obtenida la autorización por parte del Gobierno de España, el Ayuntamiento convocará la consulta popular. La convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de consulta, expresará claramente la pregunta o preguntas que deba responder el electorado, y fijará la fecha de la consulta, que habrá de celebrarse entre los treinta y los sesenta días posteriores a la publicación de la convocatoria en la sección correspondiente del Boletín Oficial de Aragón. El Ayuntamiento publicitará la convocatoria a través de los medios de comunicación de mayor difusión en la ciudad dentro de los cinco días naturales siguientes a su publicación oficial. d) El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de información y participación de todos los electores, la acreditación de su identidad, la inexistencia de votos duplicados y la transparencia y fiabilidad de la consulta. e) No cabrá celebrar consulta alguna en el período comprendido entre los noventa días anteriores y los noventa posteriores a la fecha de celebración de elecciones generales, autonómicas o municipales. Quedará suspendida automáticamente toda consulta popular ya convocada cuando hubiera de celebrarse en el período antes señalado, debiéndose proceder a nueva convocatoria.

	<p>f) La votación se realizará por medio de papeletas y sobre ajustados a modelo oficial y contendrá impreso el texto de la consulta. La decisión del votante podrá quedar en blanco; se tendrán por nulas las papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que ofrezcan dudas sobre la decisión del votante y las que contengan tachaduras, raspaduras, enmiendas, interlineados, signos o palabras ajenas a la consulta.</p> <p>g) La consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de los vecinos mayores de edad, debiendo el Ayuntamiento asumir su resultado si participan en la misma un número mínimo igual al de los proponentes de la consulta y la opción mayoritaria suma el voto de la mayoría cualificada de dos tercios de los votantes.</p> <p>h) El acto de escrutinio general se verificará por el pleno, el quinto día hábil siguiente al de la votación. En el escrutinio de la consulta se deberá establecer el número de electores, el de votantes, el de votos relativos a cada opción consultada, el de votos en blanco y el de votos nulos. El Alcalde declarará oficialmente los resultados de la consulta popular y dispondrá su publicación en la sección correspondiente del «Boletín Oficial de Aragón».</p> <p>4. En todo lo no previsto por este artículo será aplicable la legislación estatal en materia de referéndum y de régimen electoral general.</p>
<p>Art. 54. Estudios de opinión ciudadana. El Observatorio Urbano. Por medio de la encuesta ciudadana, el Observatorio Urbano de Zaragoza, dependiente del Área de Participación Ciudadana y coordinado con el Observatorio del Ministerio de Administraciones Públicas, recogerá la opinión de los vecinos y entidades sobre el funcionamiento de los servicios públicos y asuntos de especial relevancia. El Observatorio Urbano tiene la finalidad de conocer y analizar la evolución de la calidad de vida a través del seguimiento de los indicadores que se determinen reglamentariamente.</p> <p>El Ayuntamiento podrá hacer encuestas de calidad a las personas usuarias de los servicios municipales. Todas las encuestas se realizarán con sometimiento a los principios de voluntariedad, secreto, transparencia, especialidad y proporcionalidad. Se dará cuenta al Pleno de la Corporación del conjunto de actividades realizadas por el Observatorio Urbano. Se especificarán las encuestas y estudios de opinión para fines municipales que han de llevarse a cabo por los servicios del Ayuntamiento y cualesquiera otras entidades dependientes del mismo.</p> <p>El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los estudios de opinión que lleve a término a través de los medios de comunicación. Dejará al alcance de los ciudadanos que lo soliciten la consulta de la ficha técnica utilizada, regulando los plazos y la forma más idónea para ello.</p> <p>Podrán pedir la celebración de una encuesta ciudadana sobre asuntos de especial transcendencia para la ciudad, un conjunto de ciudadanos mayores de 16 años, empadronados y que representen el 3 % del Padrón Municipal (c. 20.000 hab.). En el caso de solicitar la encuesta para un Distrito o un Barrio Rural, los peticionarios deberán residir en territorio de la misma y representar el 10% del Padrón Municipal del Distrito o el 25% en</p>	<p>Artículo 49. Encuesta ciudadana. Vid. art. 70 bis.3 LRBRL</p> <p>1. La encuesta ciudadana es el instrumento en virtud del cual el Ayuntamiento recaba la opinión individual de los vecinos sobre el funcionamiento de los servicios municipales y cualesquiera otros asuntos de competencia municipal y de especial relevancia para la ciudad.</p> <p>2. La encuesta ciudadana podrá plantear dos o más opciones, de tal modo que los vecinos puedan aceptarlas o rechazarlas y, en su caso, formalizar su apoyo con expresión de sus preferencias ante las propuestas municipales.</p>

<p>el caso del Barrio Rural. No será necesario aportar más de 5.000 firmas en el caso de las Juntas Municipales ni más de 500 en el de las Juntas Vecinales.</p>	
	<p>Artículo 50. Colaboración normativa. <i>Vid. arts. 133 L39/2015, 211-213 ROMZ, y Acuerdo e Instrucciones para habilitar la Consulta Pública previa en el proceso de elaboración de proyectos normativos a través de la plataforma de Gobierno Abierto, del Gobierno de Zaragoza, de 22 septiembre 2017</i></p> <p>1. Con carácter previo a la elaboración de cada proyecto o propuesta de reglamento u ordenanza municipal, se sustanciará la consulta pública prevista en la legislación básica de procedimiento administrativo, salvo que la norma proyectada carezca de impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.</p> <p>2. Sin perjuicio de la consulta pública previa mencionada en el apartado precedente y conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Municipal, los proyectos y proposiciones de ordenanzas y reglamentos aprobadas inicialmente por el Pleno se someterán simultáneamente durante un plazo mínimo de treinta días a sendos trámites de información pública y audiencia a las entidades ciudadanas que figuren inscritas en el Censo municipal de entidades ciudadanas y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.</p> <p>a) El público en general y las entidades ciudadanas podrán formular reclamaciones, reparos u observaciones, que serán estudiadas y ponderadas por la Comisión plenaria competente para decidir motivadamente el mantenimiento o modificación del texto aprobado inicialmente y elevar el proyecto o proposición al Pleno de cara a su aprobación definitiva.</p> <p>b) La falta de reclamaciones, reparos u observaciones determinará la aprobación definitiva del proyecto o proposición.</p> <p>3. Cabrá prescindir de todos o alguno de los trámites regulados en este artículo en los siguientes supuestos:</p> <p>a) en los procedimientos de aprobación de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o de sus entidades dependientes o vinculadas.</p> <p>b) cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.</p> <p>4. Una vez sustanciados los trámites regulados en este artículo, el Área competente en materia de participación ciudadana publicará un informe de retorno conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1.e) de este Reglamento.</p>
	<p>Artículo 51. Presupuestos participativos.</p> <p>1. Los presupuestos participativos son un instrumento para decidir el destino de una parte del gasto asignado a cada Junta municipal o vecinal en función de las aspiraciones y demandas vecinales prioritarias en materias relacionadas con el ámbito territorial y competencial de la respectiva Junta.</p>

	<p>2. Cada proceso de elaboración de los presupuestos participativos contará con unas Bases reguladoras aprobadas por la respectiva Junta, que deberán contemplar al menos los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los órganos de la Junta responsables de la gestión y supervisión del proceso y el calendario del mismo. b) el importe conjunto de los proyectos o propuestas objeto del proceso y el importe máximo de cada uno de los elegibles. c) el tipo de proyectos o propuestas elegibles y los requisitos y criterios jurídicos, técnicos y económicos exigibles. d) el procedimiento para la presentación, validación municipal y posterior selección de los proyectos y propuestas. e) los requisitos para la ejecución y financiación de los proyectos y propuestas seleccionados, así como las consecuencias del incumplimiento de los mismos. <p>3. El proceso se sustanciará a través de la Plataforma de gobierno abierto, debiéndose habilitar espacios para recibir propuestas, compartir información y propiciar el debate sobre las mismas en los centros cívicos, dependencias de las Juntas Municipales y Vecinales y cualesquiera otros que se determinen.</p> <p>4. La Junta municipal o vecinal seleccionará preferentemente los proyectos y propuestas que cuenten con más apoyos hasta completar el importe total asignado, realizando el seguimiento de la ejecución de los mismos y difundiendo sus resultados.</p>
<p>Art. 55. Publicidad de las sesiones. Las sesiones del Pleno de la Corporación y las de los Plenos de las Juntas Municipales y Vecinales son públicas. Podrán tener acceso a las mismas los medios de comunicación para el ejercicio de su función, en las condiciones que establezca el Reglamento Orgánico, o, en su defecto, la Alcaldía-Presidencia.</p> <p>A las sesiones de la Junta de Gobierno Local y de las Comisiones del Pleno se podrá convocar, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe, respecto de temas concretos, a los representantes de las asociaciones vecinales o entidades de defensa de intereses sectoriales.</p> <p>Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios que puedan ser establecidos, en los términos que prevean los reglamentos o acuerdos plenarios por los que se rijan.</p> <p>Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y la de los órganos colegiados desconcentrados se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicos en los tabloneros de anuncios de la Casa Consistorial y sedes de las Juntas Municipales y Vecinales respectivamente.</p>	<p>Artículo 53. Publicidad de las sesiones de órganos colegiados.</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Las sesiones del Pleno municipal y las de los Plenos de las Juntas Municipales y Vecinales son públicas, excepto el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, los cuales podrán ser declarados secretos por mayoría absoluta. 2. Los profesionales de los medios de comunicación podrán acceder a las sesiones para el ejercicio de su función, en las condiciones que establezca el Reglamento Orgánico municipal, o, en su defecto, el oportuno Decreto de Alcaldía. 3. De acuerdo con lo dispuesto por la Ordenanza de Transparencia y Libre Acceso a la Información, los plenos municipales serán grabados íntegramente, retransmitidos en directo y difundidos a través de la Plataforma de Gobierno Abierto. Se exceptuará de la publicación y transmisión el debate de los asuntos declarados secretos según lo previsto en el apartado 1 de este artículo. 4. Se podrá convocar a representantes de las entidades ciudadanas para que participen en las sesiones del Gobierno de Zaragoza y de las comisiones plenarios, a los solos efectos de escuchar su opinión o recibir su informe respecto de cuestiones concretas.

<p>Sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación básica y autonómica sobre esta materia, el Ayuntamiento y las Juntas Municipales y Vecinales darán publicidad al contenido de los acuerdos y resoluciones de sus órganos.</p> <p>A tal efecto, además de la exposición en los tabloneros de anuncios, podrán utilizarse los medios de comunicación locales y la página web municipal a que se refiere este Reglamento.</p>	<p>5. Las sesiones de otros órganos podrán ser públicas, en los términos que prevean los reglamentos o acuerdos por los que se rijan.</p> <p>6. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno municipal y la de los órganos colegiados desconcentrados se transmitirán a los medios de comunicación con mayor difusión en la ciudad y se publicarán en la Plataforma de Gobierno Abierto, en los tabloneros municipales de anuncios y en las sedes de las Juntas Municipales y Vecinales.</p>
<p>Art. 56. Participación en los Órganos Municipales de Gobierno. Terminada la sesión ordinaria de Pleno de la Corporación, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal en relación a los asuntos abordados en el orden del día. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.</p> <p>Para ordenar esta participación directa de los vecinos en el Pleno, quienes deseen intervenir en el turno deberán solicitarlo por escrito al Alcalde, exponiendo sucintamente el tema a tratar, con una antelación mínima de 24 horas a la celebración de la sesión del Pleno correspondiente. La solicitud se presentará directamente en las oficinas de la Secretaría General de Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza.</p> <p>Los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente.</p> <p>Las preguntas serán contestadas por escrito en el plazo máximo de treinta días, salvo que el preguntado quiera dar respuesta inmediata.</p> <p>En los Plenos de las Juntas Municipales y Vecinales corresponde esta facultad al Concejil Presidente y al Alcalde del Barrio respectivamente y las solicitudes se presentarán, con antelación suficiente, directamente en las oficinas de la Junta en la que se vaya a desarrollar el Pleno.</p>	<p>Artículo 54. Intervención oral ante los órganos de gobierno municipal.</p> <p>1. A la conclusión de cada sesión ordinaria del Pleno municipal, el Alcalde podrá establecer, ordenar y cerrar, un turno de ruegos y preguntas formulados por el público asistente sobre los asuntos contemplados en el orden del día y tratados en la sesión.</p> <p>2. Los vecinos que deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Alcalde, directamente ante la Secretaría General de Pleno, exponiendo sucintamente la cuestión a tratar, con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión del Pleno correspondiente.</p> <p>3. Los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente, pudiéndose privar del derecho a intervenir a quien no se ajuste a estos límites.</p> <p>4. Los ruegos y preguntas serán respondidos por escrito en el plazo máximo de treinta días, salvo que la respuesta oral inmediata satisfaga al vecino que formuló el ruego o pregunta.</p> <p>5. Las facultades del Alcalde previstas en este artículo corresponderán al Presidente y al Alcalde del Barrio en las sesiones de los Plenos de las Juntas Municipales y Vecinales respectivamente, debiéndose presentar las solicitudes de intervención directamente en las dependencias de la Junta en la que se vaya a desarrollar la sesión del Pleno.</p>
	<p>Artículo 55. Peticiones, quejas y sugerencias.</p> <p>1. Tendrán la consideración de peticiones las demandas de intervención o prestación que no se sustenten en derecho subjetivo o en norma habilitante alguna o que no puedan ser objeto de un procedimiento administrativo específico, se dirijan a la Administración municipal y se refieran a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular en el ámbito de las competencias municipales.</p> <p>2. Tendrán la consideración de quejas las manifestaciones que tengan por objeto poner evidenciar las demoras, faltas de atención o cualquiera otra anomalía en el funcionamiento de los servicios prestados por la Administración municipal.</p> <p>3. Tendrán la consideración de sugerencias las propuestas que tengan como finalidad mejorar la organización o la calidad de los servicios municipales, incrementar el rendimiento de los recursos humanos adscritos a tales servicios, crear servicios inexistentes, simplificar o eliminar trámites administrativos innecesarios, conseguir una más adecuada utilización de los medios materiales, o</p>

	<p>cualquier otra medida que contribuya a proporcionar una mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios municipales.</p> <p>4. Las peticiones, quejas y sugerencias no tendrán la consideración de recurso administrativo ni de reclamación económico-administrativa o de responsabilidad patrimonial de la Administración.</p> <p>5. La presentación de peticiones, quejas y sugerencias no condicionará en modo alguno el ejercicio de las acciones o derechos de los interesados en los procedimientos administrativos, ni suspenderá los plazos para la tramitación y resolución de éstos.</p> <p>6. Las peticiones, quejas y sugerencias serán atendidas y resueltas preferentemente a través de la Plataforma de Gobierno Abierto y, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en el correspondiente Protocolo municipal de gestión del servicio, cuya información será clara y accesible.</p> <p>7. El interesado podrá cursar la oportuna reclamación ante la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones en caso de falta de respuesta municipal a la petición, queja o sugerencia en el plazo máximo dispuesto al efecto, si la respuesta resulta insatisfactoria o si no se llevan a efecto las medidas adoptadas en la respuesta.</p> <p>8. El Área competente en materia de participación realizará informes periódicos sobre el número de quejas recibidas y las pendientes de resolver por parte de los servicios municipales, los cuales serán remitidos a las Áreas Municipales, cuando así se requiera o, en su caso, a Alcaldía.</p>
<p>Art. 57. El Ayuntamiento de Zaragoza reconocerá las actividades, realizaciones o trayectorias de personas y entidades que constituyan en su comunidad respetables ejemplos de dignidad cívica, por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los propios derechos y de los derechos de los demás, el respeto a las Instituciones Públicas y, en general, por un relevante comportamiento ciudadano.</p> <p>Los premios se otorgarán por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital o social singularmente ejemplares, como también de determinados actos u obras valiosos o relevantes, realizados en beneficio de la humanidad, del país, de la ciudad o de cualesquiera personas.</p>	<p>Disposición adicional Sexta. Modificación de reglamentos y ordenanzas municipales.</p> <p>Se inserta un nuevo artículo, con la numeración (que corresponda), en el <i>Reglamento de protocolo, ceremonial, honores y distinciones de 2008</i>, con la siguiente redacción: <<El Ayuntamiento de Zaragoza reconocerá las actividades, realizaciones o trayectorias de personas y entidades que constituyan en su comunidad respetables ejemplos de dignidad cívica, por su diligente cumplimiento de la Ley, la firme y serena defensa de los propios derechos y de los derechos de los demás, el respeto a las Instituciones Públicas y, en general, por un relevante comportamiento ciudadano. Los premios se otorgarán por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital o social singularmente ejemplares, como también de determinados actos u obras valiosos o relevantes, realizados en beneficio de la humanidad, del país, de la ciudad o de cualesquiera personas>>.</p>
<p>Art. 58. El Ayuntamiento de Zaragoza, a través del Área de Participación Ciudadana, fomentará el asociacionismo y el voluntariado en entidades que tengan fines estatutarios de interés social, y promoverá las condiciones para el fortalecimiento de la sociedad civil organizada de la ciudad. Para conseguir que las asociaciones ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento colaborará en:</p> <p>Programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo.</p>	<p>Artículo 56. Fomento del asociacionismo vecinal.</p> <p>1. El Ayuntamiento, a través del Área competente en materia de Participación, fomentará el desarrollo del asociacionismo vecinal, apoyando a las entidades ciudadanas, impulsando su participación en la gestión municipal en sus ámbitos de actuación, facilitándoles el uso de los recursos públicos de titularidad municipal y subvencionando la realización de sus actividades, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias.</p> <p>2. El Ayuntamiento apoyará la participación de los ciudadanos y de la sociedad civil organizada de la ciudad en las conferencias nacionales e internacionales que defiendan los principios citados en el artículo 3 de este Reglamento, y adoptará las medidas necesarias para seguir sus</p>

<p>Dotar de un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión, incluida la gestión compartida de las instalaciones y servicios municipales.</p> <p>La aportación de recursos apropiados para promover la realización de programas y actividades de calidad que complementen el fin público municipal.</p> <p>A los efectos de este Reglamento se entiende que una asociación tiene finalidades estatutarias de interés social, cuando éstos se dirigen a la satisfacción de intereses que trascienden los de los propios asociados y que realizan habitual y preferentemente actuaciones en beneficio de terceras personas.</p> <p>La gestión municipal, en todos sus ámbitos, se sustentará en la participación vecinal y en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos en especial de los grupos menos favorecidos y del diálogo entre las civilizaciones y actuará con beligerancia frente al racismo y la xenofobia.</p> <p>Los ciudadanos y la sociedad civil organizada de Zaragoza, a través de su Ayuntamiento, participarán en las conferencias nacionales e internacionales que defiendan estos principios y éste adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones, y para la puesta en marcha de Buenas Prácticas Locales, la ejecución de una Agenda 21 Local y de programas Hábitat y, en general, la adhesión a los Foros y Cartas supramunicipales que propugnen estos principios.</p> <p>El Ayuntamiento de Zaragoza, en colaboración con la sociedad civil, organizará actos de conmemoración de los días internacionales y otros eventos que se declaren por las Instituciones en las que participe la ciudad de Zaragoza.</p>	<p>recomendaciones, y para la puesta en marcha de Buenas Prácticas Locales, la ejecución de la Agenda Local 21 y de programas Hábitat y, en general, la adhesión a los Foros y Cartas supramunicipales que propugnen estos principios.</p> <p>3. El Ayuntamiento organizará actos de conmemoración de los días internacionales y otros eventos que se declaren por las Instituciones en las que participe la ciudad.</p> <p>Artículo 57. Formación para la participación ciudadana.</p> <p>1. Con el fin de fomentar la cultura participativa, el Área competente en materia de participación desarrollará programas de formación y capacitación en la gestión, dinamización e impulso del movimiento asociativo para los vecinos y las entidades ciudadanas.</p> <p>2. Los programas de formación citados en el apartado anterior tendrán como fines principales:</p> <p>a) Divulgar el régimen de organización municipal y de participación ciudadana previsto en este Reglamento.</p> <p>b) Formar en la dinámica de procesos participativos recogidos en este Reglamento.</p> <p>c) Formar a las entidades ciudadanas para sostener y mejorar su desempeño participativo.</p> <p>d) Formar en el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación para la promoción de la participación ciudadana.</p> <p>e) Instruir a los vecinos y difundir la cultura de la participación.</p> <p>3. El Área competente en materia de participación podrá dedicar recursos técnicos y materiales para el fomento de procesos participativos desarrollados de forma autónoma por las entidades ciudadanas.</p>
<p>Art. 59. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:</p> <p>Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.</p> <p>Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento, a los efectos de la promoción del diálogo civil y la participación ciudadana, los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.</p> <p>Todas las entidades inscritas podrán formar parte del Consejo de la Ciudad de Zaragoza a través de la Asamblea Ciudadana.</p>	<p>Artículo 58. Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.</p> <p>1. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas tiene los siguientes objetivos:</p> <p>a) Reconocer a las entidades ciudadanas y garantizar el ejercicio de sus derechos reconocidos en la legislación vigente y en este Reglamento.</p> <p>b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento, a los efectos de la promoción del diálogo civil y la participación ciudadana, los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.</p> <p>2. La estructura y funcionamiento del Censo Municipal de Entidades Ciudadanas serán regulados por el oportuno Decreto de Alcaldía.</p> <p>3. La llevanza del Censo Municipal de Entidades Ciudadanas corresponderá a la Consejería competente en materia de participación ciudadana.</p>

Art. 60. Todas las asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que se organicen democráticamente y que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de éste y tengan en él su sede social o una delegación estable, pueden optar a ser inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

Las entidades con estructura muy descentralizada y suficientemente autónoma podrán inscribir por separado a cada uno de sus grupos en las Juntas Municipales o Vecinales correspondientes.

La Alcaldía-Presidencia regulará la estructura del Censo Municipal de Entidades Ciudadanas y todos los aspectos necesarios para su buen funcionamiento.

Art. 61. Las entidades ciudadanas que funcionen democráticamente y tengan fines estatutarios de interés podrán solicitar su inscripción en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas mediante la presentación de los siguientes documentos:

Instancia dirigida a la Alcaldía solicitando la inscripción.

Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.

Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o similar.

Acta o certificación, de acuerdo con dicha normativa, de la última asamblea general de socios, o de un órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta.

Sede social o delegación permanente en Zaragoza.

Código de Identificación Fiscal.

Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.

Programa o memoria anual de sus actividades.

Presupuesto anual de la entidad.

El pago de las tasas fiscales municipales, en su caso.

Art. 62. En el término de treinta días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste se hubiera tenido que interrumpir para subsanar deficiencias en la documentación, el Alcalde o Teniente de Alcalde Delegado, por Resolución, acordará la inscripción de la entidad en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, notificándole esta resolución, con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Las relaciones con el Ayuntamiento de Zaragoza de las entidades que desarrollan su actividad principal en todo el ámbito de la ciudad se realizará a través del Área de Participación Ciudadana. El resto de entidades se adscribirán a la Junta Municipal o Vecinal en que desarrollen su actividad principal.

Artículo 59. Inscripción en el Censo.

1. La solicitud de inscripción en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas deberá ser presentada ante el Alcalde, e irá acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
- b) Número de inscripción en el Registro estatal o autonómico de Asociaciones.
- c) Acta o certificación de la última asamblea general de socios u órgano equivalente, en la que fuera elegida la junta vigente en el día de la inscripción, con la dirección y el teléfono, en su caso, de los miembros de dicha junta.
- d) Sede social o delegación permanente en Zaragoza.
- e) Número de Identificación Fiscal.
- f) Certificación del número de socios inscritos en el momento de la solicitud.

2. Se presumirá, salvo que conste su oposición expresa, que las entidades ciudadanas consienten que el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas consulte o recabe por vía electrónica los datos y documentos recogidos en el apartado 1 de este artículo de los registros competentes en los que figuren inscritos dichos datos y documentos. Excepcionalmente se podrá requerir su aportación a la entidad solicitante en caso de imposibilidad de recabar los citados datos y documentos.

3. El Alcalde o Teniente de Alcalde delegado resolverá y notificará la inscripción de la entidad en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas en el plazo de un mes, debiéndose entender desestimada en caso de silencio administrativo debido a los derechos y facultades relativas al dominio público o al servicio público que conlleva la inscripción recogidos en el artículo 62 de este Reglamento.

4. Las entidades ciudadanas deberán comunicar al Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, mediante escrito firmado por su representante legal, cualquier modificación de los datos que haya servido de base para su inscripción dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.

5. Las entidades ciudadanas deberán renovar sus datos de inscripción en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas cada cuatro años pudiendo, en caso contrario, causar baja en el mismo.

6. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas podrá actualizar los datos relativos a las entidades ciudadanas sirviéndose de los aportados por éstas en sus solicitudes de subvenciones municipales e incorporados a la base municipal de subvenciones.

Artículo 60. Relaciones con las entidades ciudadanas.

1. Las entidades ciudadanas que desarrollan su actividad principal en todo el ámbito de la ciudad se relacionarán con el Ayuntamiento a través del Área competente en materia de Participación,

<p>Por resolución motivada del Alcalde o del Teniente de Alcalde competente y previo informe del Consejo de la Ciudad de Zaragoza podrá denegarse la inscripción de las entidades que no tengan fines estatutarios de interés social o un funcionamiento democrático</p>	<p>relacionándose el resto de entidades ciudadanas con la Junta Municipal o Vecinal en que desarrollen su actividad principal.</p> <p>2. Las entidades ciudadanas que cuenten con estructura descentralizada y suficientemente autónoma podrán inscribir por separado a cada uno de sus grupos en las Juntas Municipales o Vecinales correspondientes.</p> <p>3. Las entidades ciudadanas deberán presentar, a requerimiento del Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, así como a acreditar el número de sus asociados y los nombramientos de sus cargos directivos, pudiendo en caso contrario causar baja en el Censo.</p> <p>4. Las plataformas y entidades no permanentes podrán ser inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas con carácter temporal a los efectos de su reconocimiento como interlocutoras en los ámbitos específicos de su actividad y de su participación en los plenos municipales.</p> <p>5. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos de acción concertada con entidades ciudadanas para la prestación de servicios de interés general de carácter social a las personas, conforme a la legislación aplicable en la materia.</p>
	<p>Artículo 61. Publicidad del Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.</p> <p>1. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas es un registro único dependiente del Área de Participación Ciudadana, si bien los datos obrantes en el mismo serán objeto de publicación en la Plataforma de Gobierno Abierto.</p> <p>2. Los datos generales obrantes en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas serán de libre acceso para las personas y entidades sin ánimo de lucro en el desarrollo de sus actividades de interés social.</p> <p>3. El servicio municipal competente remitirá copia de la documentación citada en el apartado 1 del artículo 59 a las Juntas Municipales y Vecinales y a los servicios gestores oportunos.</p>
<p>Art. 63. Las entidades inscritas están obligadas a comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido.</p> <p>Para inscribir las modificaciones, la comunicación al Censo Municipal de Entidades Ciudadanas deberá estar firmada por el Secretario o por el Presidente de la entidad que conste anteriormente al mismo.</p>	
<p>Art. 64. Las entidades inscritas, cuando sean requeridas por el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, están obligadas a presentar una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior y a acreditar el número de asociados y los</p>	

<p>nombramientos de sus cargos directivos. La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción, previa audiencia al interesado.</p>	
<p>Art. 65. Los datos del Censo deberán ser enviados a la totalidad de las Áreas Municipales, incluso a los centros territorializados, al objeto de canalizar o estructurar la participación de los vecinos, en su condición de usuarios de los servicios públicos municipales. Dicho trámite se hará una vez por trimestre y siempre que un órgano de los antes citados lo solicite por escrito al Departamento responsable del Censo.</p>	
<p>Art. 66. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas será único, dependerá del Área de Participación Ciudadana, o de la que corresponda en cada momento. Sus datos generales serán públicos para informar a las personas y entidades sin ánimo de lucro en el desarrollo de sus actividades sociales, culturales y deportivas de interés social, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.</p> <p>Aualmente se elaborará y actualizará un Fichero de Entidades Ciudadanas que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales o de otras Administraciones Públicas que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades.</p>	
<p>Art. 67. Las entidades ciudadanas, federaciones y uniones inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, que tengan fines estatutarios de interés social y funcionamiento democrático, podrán solicitar al Ayuntamiento de Zaragoza ser declaradas de Interés público municipal o de Interés ciudadano conforme a lo dispuesto en este Reglamento y lo que en su desarrollo establezca la Alcaldía Presidencia.</p> <p>Podrán solicitar la declaración de Interés público municipal las entidades que estén inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas y tengan la declaración supramunicipal de Utilidad Pública o hayan mantenido la declaración de Interés ciudadano por un período de dos años consecutivos.</p> <p>La declaración de Interés público municipal caduca a los cinco años de su obtención.</p>	<p>Artículo 62. Tipos de entidades ciudadanas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las entidades ciudadanas podrán obtener la declaración de interés ciudadano y de utilidad pública municipal respectivamente, conforme a lo previsto en el artículo 63 de este Reglamento. 2. Las entidades declaradas de interés ciudadano, además de los derechos reconocidos a todas las entidades ciudadanas en general, gozarán de los siguientes derechos en los términos previstos por este Reglamento: <ol style="list-style-type: none"> a) Titularse como tales en todos sus documentos. b) Acceder a las subvenciones municipales y al uso de locales públicos y espacios en centros cívicos, culturales y otros de naturaleza municipal con preferencia respecto de las restantes entidades ciudadanas. c) Formar parte en el Consejo de la Ciudad conforme a lo establecido en este Reglamento. d) Promover la elaboración de ordenanzas municipales. e) Instar la celebración de los procesos participativos y participar en ellos. f) Ser informadas de las convocatorias y las actas del Pleno municipal, de las comisiones plenarias y del Gobierno de la ciudad. g) Solicitar la declaración de utilidad pública municipal siempre que hayan mantenido la declaración de interés ciudadano durante un período mínimo de dos años consecutivos.

	<p>3. Las entidades declaradas de utilidad pública municipal, además de los derechos reconocidos a todas las entidades ciudadanas declaradas de interés ciudadano, gozarán de los siguientes derechos conforme a lo previsto en este Reglamento:</p> <p>a) Acceder a las subvenciones municipales y al uso de locales públicos y espacios en centros cívicos, culturales y otros de titularidad municipal con preferencia respecto de las entidades ciudadanas de interés ciudadano.</p> <p>b) Participar en las sesiones del Pleno Municipal y en las Comisiones del Pleno que le correspondan por razón de la materia.</p> <p>c) Participar en los Consejos Sectoriales, en su caso.</p>
<p>Art. 68. Las entidades declaradas de Interés público municipal, además de los reconocidos a todas las entidades inscritas en el Censo Municipal y de los derechos establecidos por disposición legal, y con arreglo a lo establecido en este Reglamento, podrán:</p> <p>Participar en las sesiones del Pleno Municipal conforme lo regulado en este Reglamento.</p> <p>Participar en las Comisiones del Pleno que le correspondan por razón de la materia.</p> <p>Ser consultadas en todas las encuestas ciudadanas relativas a los asuntos de su objeto social.</p> <p>Tener acceso a las ayudas municipales.</p> <p>Promover iniciativas ciudadanas de aprobación de disposiciones de carácter general.</p> <p>Promover la realización de encuestas ciudadanas.</p> <p>Recibir órdenes del día y actas de las comisiones informativas y de los órganos de decisión.</p> <p>Promover la Audiencia Pública.</p> <p>Tener derecho a mencionar en todos sus documentos esta declaración.</p> <p>Solicitar información municipal sobre asuntos de especial trascendencia municipal.</p> <p>Participar en el Consejo de la Ciudad de Zaragoza, conforme a lo establecido en el Artículo 92 de este Reglamento.</p> <p>Participar en los Consejos Sectoriales en su caso.</p>	
<p>Art. 69. La entidad solicitante dirigirá al Alcalde su petición, acompañada de una memoria suscrita por el Presidente y el Secretario relativa a:</p> <p>Número de socios, personas físicas, que integran la Asociación o conjunto de asociaciones.</p> <p>Beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad y los requisitos establecidos para recibir sus atenciones o prestaciones.</p>	<p>Artículo 63. Procedimiento de declaración de interés ciudadano y de utilidad pública municipal.</p> <p>1. Las entidades ciudadanas que figuren inscritas por un plazo consecutivo superior a dos años en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas podrán solicitar la declaración de interés ciudadano.</p>

<p>Medios personales y materiales de que dispone la entidad.</p> <p>Las actividades desarrolladas en los dos últimos años.</p> <p>Resultados obtenidos.</p> <p>Nivel o grado de cumplimiento de los fines estatutarios.</p> <p>A la memoria se adjuntarán los documentos que se señalen en las normas de desarrollo de la declaración de Interés público municipal.</p> <p>La propuesta de resolución deberá ser informada por los servicios municipales que gestionen las actividades cuyo fin público persigue la entidad solicitante y por el Consejo de la Ciudad de Zaragoza.</p> <p>El Área de Participación Ciudadana propondrá al Pleno la concesión de la declaración de Interés público municipal. En el caso de que la propuesta sea desestimatoria se dará audiencia a la entidad solicitante para que en el plazo de un mes pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes.</p> <p>El Ayuntamiento Pleno, a la vista de la documentación y de los informes del Consejo de la Ciudad de Zaragoza, resolverá la solicitud de forma discrecional, siendo necesario el voto de la mayoría absoluta de sus Concejales, sin perjuicio de los recursos legales contra la resolución.</p> <p>Las resoluciones serán siempre motivadas y se notificarán al interesado y al Consejo de la Ciudad de Zaragoza. Se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón y en el tablón de anuncios de la Corporación.</p>	<p>2. Las entidades declaradas de interés ciudadano que figuren inscritas por un plazo consecutivo superior a dos años en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas podrán solicitar la declaración de utilidad pública municipal.</p> <p>3. La solicitud será dirigida al Alcalde, e irá acompañada de una memoria suscrita por el representante legal de la entidad solicitante que verse sobre los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Denominación social y descripción de los fines estatutarios. b) Número de socios, personas físicas, que integran la Asociación o conjunto de asociaciones. c) Beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad y requisitos establecidos para recibir sus atenciones o prestaciones. d) Medios personales y materiales de que dispone la entidad. e) Actividades desarrolladas en los dos últimos años, en particular en colaboración con los órganos y servicios municipales correspondientes, y resultados obtenidos. <p>4. La propuesta de resolución deberá ser informada por los servicios municipales que gestionen las actividades cuyo fin persigue la entidad solicitante y por el Consejo de la Ciudad.</p> <p>5. El Área competente en materia de participación ciudadana elevará al Pleno municipal la propuesta de declaración, de la que se dará audiencia a la entidad solicitante en el plazo de un mes en caso de ser desestimatoria.</p> <p>6. El Pleno, a la vista de la documentación y del informe del Consejo de la Ciudad, resolverá motivadamente la solicitud, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple para la declaración de interés ciudadano y absoluta para la declaración de utilidad pública municipal.</p> <p>7. Las resoluciones se notificarán a la entidad solicitante y al Consejo de la Ciudad, y se publicarán en el Boletín Oficial, en la Plataforma de Gobierno Abierto y en el tablón municipal de anuncios.</p> <p>8. Las entidades declaradas de utilidad pública municipal o de interés ciudadano respectivamente deberán proceder, antes del 1 de marzo de cada año, a la actualización de la información a que dio lugar la citada declaración, perdiéndola automáticamente en caso contrario.</p> <p>9. La declaración de utilidad pública municipal caducará a los cinco años de su otorgamiento y podrá ser objeto de prórroga por resolución expresa del Pleno Municipal, previa la correspondiente solicitud.</p> <p>10. Las entidades ciudadanas declaradas de utilidad pública conforme a la legislación general en materia de asociaciones ostentarán de oficio la declaración de utilidad pública municipal, debiendo comunicar tal condición al Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.</p>
<p>Art. 70. Las entidades declaradas de Interés público municipal deberán presentar todos los años, antes del 1 de marzo, la actualización de los documentos a que se refiere el Artículo anterior. La falta de presentación dará lugar a la pérdida automática de esta declaración.</p>	

<p>La declaración de Interés público municipal caduca a los cinco años de su obtención. La prórroga de la misma requerirá resolución expresa del Pleno Municipal, previa solicitud expresa de la entidad.</p>	
<p>Art. 71. Las entidades ciudadanas, federaciones o uniones que lleven inscritas más de dos años en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas podrán solicitar del Ayuntamiento la declaración de Interés ciudadano. Esta declaración podrá ser de carácter vecinal, ambiental, deportivo, cultural, social u otras análogas, con arreglo al tipo de actividad que desarrolle la entidad.</p>	
<p>Art. 72. La declaración de Interés ciudadano supone para las entidades que la obtengan, además de los derechos reconocidos a todas las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, y con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, los siguientes:</p> <p>Tener preferencia respecto de las entidades sin ésta declaración en el acceso a las subvenciones municipales y a la utilización de locales públicos y espacios en Centros Cívicos, culturales y otros de naturaleza municipal.</p> <p>Tener derecho a mencionar en todos sus documentos esta declaración.</p> <p>Tener derecho a solicitar la declaración de Interés público municipal una vez transcurridos dos años de la obtención de la declaración de Interés ciudadano y conforme a lo previsto en este Reglamento.</p> <p>Ser consultado en las encuestas municipales que se realicen en la Junta Municipal o Vecinal a la que estén adscritos y a las de ámbito ciudadano que se realicen por el Ayuntamiento cuando estén directamente relacionadas con el objeto social de sus Estatutos.</p> <p>Participar en el Consejo de la Ciudad de Zaragoza, conforme a lo establecido en el Artículo 92 de este Reglamento.</p>	
<p>Art. 73. La entidad solicitante dirigirá al Alcalde su petición acompañada de una memoria suscrita por el Presidente y el Secretario, relativa a:</p> <p>Número de socios, personas físicas que integran la asociación o conjunto de asociaciones.</p> <p>Beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad y los requisitos establecidos para recibir sus atenciones o prestaciones.</p> <p>Medios personales y materiales de que dispone la entidad.</p> <p>Las actividades desarrolladas en los dos últimos años.</p> <p>Resultados obtenidos.</p> <p>Nivel o grado de cumplimiento de los fines estatutarios.</p>	

<p>A la memoria se acompañarán los documentos que se señalen en las normas de desarrollo de la tramitación de la solicitud de declaración de Interés ciudadano.</p> <p>La propuesta de resolución deberá ser informada por los Servicios Municipales que gestionen las actividades cuyo fin público persigue la entidad solicitante y por el Consejo de la Ciudad de Zaragoza.</p> <p>El Área de Participación Ciudadana propondrá al Pleno la concesión de la declaración de Interés ciudadano. En el caso de que la propuesta sea desestimatoria se dará audiencia a la entidad solicitante para que en el plazo de un mes pueda formular alegaciones y presentar los documentos o informaciones que estime pertinentes.</p> <p>El Ayuntamiento Pleno, a la vista de la documentación y de los informes del Consejo de la Ciudad de Zaragoza, resolverá de forma discrecional la solicitud, sin perjuicio de los recursos legales que procedan.</p> <p>Las resoluciones, que serán siempre motivadas, se notificarán al interesado y al Consejo de la Ciudad de Zaragoza. Se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón y en el tablón de anuncios de la Corporación.</p>	
<p>Art. 74. Las entidades declaradas de Interés ciudadano deberán presentar todos los años, antes del 1 de marzo, la actualización de los documentos presentados para su solicitud. La falta de presentación podrá dar lugar a la pérdida de esta declaración.</p>	
<p>Art. 75. Iniciativa Ciudadana. Las entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o a la ciudad en general. Éstas se realizarán por escrito, a través de la Oficina Municipal de Apoyo al Ciudadano.</p> <p>No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo que sean ajenas a los intereses generales de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.</p> <p>Las entidades y organizaciones ciudadanas sin ánimo de lucro podrán participar en la gestión de servicios o equipamientos cuya titularidad corresponda al Municipio.</p> <p>La gestión cívica de competencias municipales podrá utilizarse para las actividades y servicios susceptibles de gestión indirecta, tendrá siempre carácter voluntario y no lucrativo y se adjudicará siempre mediante concurso público cuando existan varias entidades u organizaciones con idénticas o parecidas características.</p> <p>Las entidades inscritas en el Censo podrán ejercer la Iniciativa Ciudadana en los términos previstos en este Reglamento. Para promover la iniciativa de disposiciones de carácter general, deberán acreditar que sus asociados, mayores de edad, superan el 10% del Padrón Municipal de la ciudad.</p>	<p>Artículo 64. Instrumentos de participación colectiva.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta relacionada con cuestiones que afecten a su barrio o a la ciudad en general, por escrito, a través del Área competente en materia de participación ciudadana. 2. No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos ajenos al interés general o vecinal, o que tengan contenido imposible o contrario a Derecho. 3. Las entidades ciudadanas podrán ejercer la Iniciativa ciudadana en los términos previstos en este Reglamento, acreditando que el conjunto de sus asociados mayores de edad supera los porcentajes establecidos en el apartado 6 del artículo 46 de este Reglamento. 4. Las entidades ciudadanas podrán difundir sus programas y actividades a través de la Plataforma de Gobierno Abierto.
<p>Art. 76. La Audiencia Pública. Las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas podrán ejercer la Audiencia Pública en los términos previstos en este</p>	

<p>Reglamento, para ello deberán acreditar que el conjunto de sus asociados mayores de edad supera el 10% del Padrón Municipal de la ciudad. Para solicitar la Audiencia Pública de ámbito de Junta Municipal o Vecinal será preciso que la entidad acredite que el conjunto de sus asociados, mayores de edad, supera los porcentajes establecidos en el Artículo 52 de este Reglamento.</p>	
<p>Art. 77. Estudios de opinión ciudadana. El Ayuntamiento de Zaragoza, a través del Consejo de la Ciudad de Zaragoza, del Observatorio Urbano o de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, podrá solicitar la opinión de las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas sobre los asuntos más relevantes o sobre la calidad de los servicios públicos relacionados con el objeto social de las mismas.</p>	
<p>Art. 78. Subvenciones y acceso a locales.</p> <p>En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas cuando complementen el fin público municipal, con arreglo a los requisitos y criterios que se establezcan en las respectivas convocatorias y lo establecido en este Reglamento respecto de las entidades declaradas de Interés público municipal o de Interés ciudadano.</p> <p>Todas las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, respetando los criterios de preferencia por razón de Interés público municipal o de Interés ciudadano, podrán acceder a los espacios de los Centros Cívicos y Deportivos con arreglo a las disposiciones de utilización y funcionamiento de cada uno de los mismos.</p> <p>Respetando los criterios de preferencia por razón de Interés público municipal o de Interés ciudadano, las entidades podrán acceder a utilizar locales cedidos por el Ayuntamiento. Estas cesiones tendrán como máximo un plazo de cinco años, prorrogables por otros cinco, en casos excepcionales, y deberán ser acordadas por el órgano municipal competente previo informe del Consejo de la Ciudad de Zaragoza. El Área de Participación Ciudadana dispondrá de un Censo de los locales municipales cedidos a las entidades sin ánimo de lucro y de los que se encuentran disponibles para este fin.</p> <p>Las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas tendrán acceso a los medios de comunicación locales para la difusión de sus programas y actividades.</p>	<p>Artículo 65. Subvenciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la medida de sus disponibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento subvencionará a las entidades ciudadanas, con arreglo a lo establecido en la Ordenanza general municipal y en las bases reguladoras de subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y su sector público, en el Plan Estratégico de Subvenciones y en las respectivas convocatorias, y en cumplimiento de lo establecido en este Reglamento respecto de las entidades declaradas de utilidad pública municipal o de interés ciudadano. 2. El apoyo a las entidades ciudadanas tendrá por objeto preferente el sostenimiento de su estructura y el aumento de su base social, el desarrollo de actividades de interés ciudadano y la mejora de sus capacidades en materia de calidad institucional y participación ciudadana. 3. En el otorgamiento de las subvenciones, ayudas y cualesquiera otras medidas de apoyo al asociacionismo vecinal se valorará la magnitud, el beneficio social, la transparencia y el desempeño de las entidades ciudadanas. <p>Artículo 66. Utilización de espacios y recursos de titularidad municipal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Ayuntamiento podrá ceder gratuitamente el uso de locales municipales de naturaleza patrimonial a entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, respetando los criterios de preferencia por razón de sus respectivas declaraciones de utilidad pública municipal y de interés ciudadano, y con arreglo a lo dispuesto en la legislación local y patrimonial aplicable y en las Instrucciones aprobadas al efecto por el Gobierno de Zaragoza. 2. Las cesiones tendrán como máximo un plazo de cuatro años, prorrogables por otros cuatro en casos excepcionales, y deberán ser acordadas por el Gobierno de Zaragoza previo informe del Consejo de la Ciudad. El Área competente en materia de participación dispondrá de un Censo de los locales municipales cedidos a las entidades ciudadanas y de los que se encuentran disponibles para este fin. 3. En los mismos términos dispuestos en los apartados precedentes, las entidades ciudadanas que figuren inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas podrán acceder gratuitamente a los espacios de los Centros Cívicos municipales.

<p>Art. 79. Colaboración para participar en entidades y foros supramunicipales. El Ayuntamiento de Zaragoza promoverá, con arreglo a sus disponibilidades presupuestarias, la participación de las entidades de la sociedad civil de la ciudad en todos aquellos entes supramunicipales que complementen el fin público municipal, así como la integración de estas entidades en Federaciones, Uniones o Confederaciones democráticas de entidades sin ánimo de lucro que persigan en su objeto social fines de interés público general.</p>	<p>Artículo 67. Fomento de la integración en entidades y foros supramunicipales.</p> <p>El Ayuntamiento promoverá, en función de sus disponibilidades presupuestarias, la participación y, en su caso, la integración de las entidades ciudadanas en entes supramunicipales, federaciones, confederaciones, uniones o cualesquiera otras organizaciones y plataformas de entidades sin ánimo de lucro con vocación de interés general, particularmente en las áreas relativas al ámbito local o al desarrollo democrático.</p>
<p>Art. 80. Participación en Órganos Centrales del Ayuntamiento.</p> <p>Las entidades ciudadanas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal, inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas podrán intervenir ante el Pleno del Ayuntamiento, en relación con algún punto del orden del día incluido en la parte resolutive de la sesión que se someta a la aprobación del Pleno, a cuyo efecto deberán solicitarlo al Alcalde mediante escrito a la Secretaría General del Pleno y con antelación suficiente a comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrán exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.</p>	<p>Artículo 68. Participación en órganos centrales del Ayuntamiento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal, las entidades ciudadanas inscritas en el Censo podrán intervenir ante el Pleno municipal en relación con algún punto del orden del día incluido en la parte resolutive de la sesión que se somete a la aprobación del Pleno, a cuyo efecto deberán solicitarlo al Alcalde mediante escrito dirigido a la Secretaría General del Pleno y con una antelación mínima de veinticuatro horas al comienzo de la sesión, salvo cuando se trate de asuntos declarados urgentes, cuya presentación podrá darse con la antelación suficiente a dicho comienzo. 2. Con la autorización del Alcalde o Alcaldesa y a través de un único representante, podrán exponer su parecer durante el tiempo prescrito por el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día. 3. También podrán intervenir con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, las Entidades Ciudadanas no inscritas a petición de cualesquiera otras Entidades Ciudadanas inscritas que las respalden. 4. En los supuestos en que una entidad ciudadana solicite intervenir en varios puntos del orden del día de una misma sesión plenaria, cabrá autorizar una sola intervención sobre el conjunto de los puntos del orden del día solicitados, intervención que se realizará en el punto del orden del día a elegir por la entidad peticionaria.
<p>Art. 81. Participación en Juntas Municipales y Vecinales. Todas las entidades ciudadanas inscritas en el Censo de Entidades podrán intervenir ante los Plenos de las Juntas Municipales y Vecinales a las que pertenezcan, en relación con algún punto del orden del día, a cuyo efecto deberán solicitarlo al Concejal Presidente o al Alcalde de Barrio. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrán exponer su parecer durante el tiempo que señale el Presidente, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.</p> <p>A través de sus representantes, las entidades a que se refiere el párrafo anterior podrán intervenir en el turno de intervenciones que se puede abrir por el Presidente al finalizar la sesión plenaria.</p>	<p>Artículo 69. Participación en Juntas Municipales y Vecinales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cualquier entidad ciudadana podrá intervenir ante el Pleno de la Junta a la que pertenezca, en relación con algún punto del orden del día, a cuyo efecto deberán solicitarlo al Presidente de la Junta o al Alcalde de Barrio respectivamente con una antelación mínima de veinticuatro horas. 2. Con la autorización del Presidente de la Junta o del Alcalde de Barrio y a través de un único representante podrán exponer su parecer durante el tiempo indicado, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día. 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados precedentes, las entidades ciudadanas podrán intervenir en el turno de intervenciones a la finalización de la sesión plenaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.

<p>Art. 82. El Ayuntamiento de Zaragoza, a través del Consejo de la Ciudad de Zaragoza y atendiendo las recomendaciones del Observatorio Urbano y de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, podrá promover la utilización de instrumentos de participación local basados en mecanismos de colaboración de los ciudadanos individuales y las entidades de la sociedad civil organizada, como los presupuestos y programas de inversión participativos y los talleres de debate sobre propuestas de futuro.</p>	
<p>Art. 83. Se constituye el Consejo Social de la Ciudad bajo la denominación de Consejo de la Ciudad de Zaragoza como instrumento participativo de carácter consultivo en el ámbito sectorial de las principales organizaciones económicas y sociales del municipio, centrado esencialmente en el campo del desarrollo local, la planificación estratégica urbana y los grandes proyectos urbanos del municipio.</p> <p>El Consejo de la Ciudad es un órgano municipal necesario integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas de la ciudad. Su finalidad y objetivo es la de facilitar la participación de los ciudadanos y canalizar la información de las entidades asociativas en los asuntos municipales, contribuyendo a la mejora de la toma de decisiones.</p> <p>Corresponderá a este Consejo, además de las funciones que determine el Pleno mediante normas orgánicas, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.</p> <p>El Ayuntamiento de Zaragoza consignará anualmente en sus presupuestos cantidad económica suficiente para el funcionamiento de este órgano. Así mismo lo dotará de los recursos humanos necesarios y suficientes para su funcionamiento.</p>	<p>Artículo 70. Consejo de la Ciudad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de la Ciudad es el órgano municipal necesario de carácter consultivo y participativo integrado por representantes de las principales organizaciones sociales, económicas, profesionales y vecinales más representativas de la ciudad. 2. La finalidad y objetivo del Consejo de la Ciudad es canalizar la información y facilitar la participación de la ciudadanía en los asuntos municipales, contribuyendo a la mejora de la toma de decisiones relativas al desarrollo local, la planificación estratégica urbana y los grandes proyectos de la ciudad. 3. El Ayuntamiento dotará al Consejo de la Ciudad de los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para su adecuado funcionamiento, consignando al efecto una cantidad suficiente en el presupuesto general anual. 4. Los acuerdos del Consejo de la Ciudad tendrán la naturaleza de informe o petición y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.
<p>Art. 84. Los acuerdos del Consejo de la Ciudad tendrán el carácter de informe o petición, y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.</p>	
<p>Art. 85. Son funciones del Consejo de la Ciudad, además de las señaladas en el Artículo anterior y las que pueda encomendar el Pleno Municipal:</p> <p>Coordinar y dirigir la participación sectorial de la ciudad de Zaragoza y en el ámbito municipal. Constituir los consejos sectoriales, las comisiones y grupos de trabajo que considere necesarias, así como su régimen de funcionamiento, modificación y disolución.</p> <p>Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los ámbitos y órganos municipales correspondientes.</p> <p>Proponer soluciones a problemas de la Ciudad en cualquier ámbito competencial municipal.</p> <p>Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del Observatorio Urbano de Zaragoza, dependiente del Área de Participación Ciudadana</p>	<p>Artículo 71. Competencias.</p> <p>El Consejo de la Ciudad ejercerá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) emitir informes, realizar estudios y formular propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad, grandes proyectos urbanos, normativa municipal y presupuesto general anual, así como cualesquiera otros asuntos a requerimiento de los órganos municipales competentes. b) colaborar en la realización de estudios y en la elaboración de programas, proyectos y actividades del Observatorio Urbano de Zaragoza, cuya finalidad es conocer y analizar la evolución de la calidad de vida en la ciudad a través del seguimiento de los indicadores que se determinen.

cuya finalidad es conocer y analizar la evolución de la calidad de vida en la Ciudad, a través del seguimiento de los indicadores que se determinen reglamentariamente.

Asesorar la elaboración del programa de actuación y el presupuesto municipal anual.

Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste.

Aprobar los informes realizados por las comisiones de estudio y trabajo o consejos sectoriales que pudieran establecerse.

Aprobar la memoria anual de las actividades realizadas por los órganos del Consejo.

Aprobar la constitución, regulación, modificación y disolución de los consejos sectoriales, de las comisiones de trabajo y estudio que fueran necesarios.

El Consejo, además de los objetivos señalados, estudiará y conocerá la realidad de las asociaciones y facilitará elementos informativos para mejorar su gestión interna y para un mejor desarrollo del mundo asociativo, desde una actuación coordinada entre éstas y las Administraciones. En este sentido ejercerá las funciones siguientes:

Asesorar, informar y dictaminar, cuando así le sea solicitado, sobre cualquier asunto municipal, así como la formulación de propuestas y de encuestas ciudadanas a través del Observatorio Urbano de Zaragoza, creado por el Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de conocer y analizar la evolución de la calidad de vida a través del seguimiento de los indicadores que se determinen reglamentariamente.

Proponer las actuaciones necesarias para la promoción y fomento de las asociaciones y de la sociedad civil de la ciudad, fomentando la democracia participativa local.

Participar en la mediación en posibles conflictos internos de las asociaciones y entre éstas.

Recibir los órdenes del día y las actas de los órganos municipales de gobierno, de las comisiones de trabajo y de otros órganos complementarios o autónomos del Ayuntamiento.

Participar con voz y sin voto, directamente o a través de las entidades en quien delegue, en los Órganos de Gobierno Municipal y en los Órganos Rectores de Patronatos e Institutos Municipales y en cualesquiera otros Organismos Autónomos Municipales que así lo establezcan sus normas estatutarias.

Participar en las sesiones del Pleno Municipal conforme a lo establecido en este Reglamento y en el Orgánico del Ayuntamiento de Zaragoza.

Nombrar un representante como vocal, con voz y voto, en las diferentes comisiones de trabajo en que tenga presencia o se le invite a tenerla.

Promover y ser consultado en todas las encuestas ciudadanas y estudios de opinión municipales.

Promover Iniciativas Ciudadanas de aprobación de reglamentos y ordenanzas.

Promover la Audiencia Pública.

c) Aprobar la constitución, regulación, modificación y disolución de los consejos sectoriales, de las comisiones y grupos de trabajo y estudio que considere necesarios. Aprobar los informes realizados por éstas.

d) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los correspondientes órganos municipales.

e) Proponer soluciones a problemas de la ciudad en cualquier ámbito competencial municipal.

f) Aprobar la memoria anual de las actividades realizadas.

g) Coordinar y dirigir la participación sectorial en la ciudad de Zaragoza, y a tal efecto:

1. Acceder a los órdenes del día y las actas de los órganos municipales de gobierno, de las comisiones de trabajo y de otros órganos complementarios y entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento.

2. Participar, con voz pero sin voto, en los órganos de gobierno municipal y en los órganos rectores de los organismos, patronatos e institutos municipales y cualesquiera otras entidades vinculadas o dependientes del Ayuntamiento.

3. Participar en las sesiones del Pleno municipal conforme a lo establecido en este Reglamento y en el Orgánico del Ayuntamiento de Zaragoza.

4. Designar un representante como vocal, con voz pero sin voto, en las comisiones de trabajo en que participe o sea invitado a ello.

5. Promover la aprobación de reglamentos y ordenanzas municipales, así como promover e intervenir en los procesos participativos.

6. Instar la intervención de la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones.

h) Cualquier otra función atribuida por la normativa orgánica municipal o por las disposiciones que completen o desarrollen este Reglamento, además de las determinadas por el Pleno municipal.

<p>Solicitar el informe o intervención de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p> <p>Cualquier otra función que se le atribuya en los Reglamentos que le afecten o en las disposiciones que lo complementen o desarrollen.</p>	
<p>Art. 86. El ámbito de actuación del Consejo de la Ciudad coincidirá con el del municipio.</p>	
<p>Art. 87. El Consejo de la Ciudad de Zaragoza tendrá necesariamente la siguiente estructura:</p> <p>Presidencia</p> <p>Vicepresidencia</p> <p>Pleno del Consejo</p> <p>Comisiones del Consejo de la Ciudad</p> <p>Oficina Técnica</p> <p>Estos órganos estarán asistidos en su funcionamiento por el Secretario General del Pleno de la Corporación, o funcionario en quien delegue, y por el Área de Participación Ciudadana que le prestará asistencia y apoyo técnico y administrativo de la forma que sea más adecuada conforme a la legalidad vigente. Para ello el Ayuntamiento de Zaragoza dotará de medios económicos y humanos suficientes en sus presupuestos anuales y en la relación de puestos de trabajo, siendo el Área de Participación Ciudadana la encargada de la gestión de estos recursos materiales y de personal.</p> <p>Corresponderá al Secretario de Actas del Pleno, o al funcionario municipal en quien delegue, actuar como Secretario del Pleno del Consejo de la Ciudad. Son funciones del Secretario:</p> <p>Levantar acta de las reuniones del Pleno del Consejo Sectorial.</p> <p>Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Consejo.</p> <p>Expedir certificaciones.</p> <p>Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo.</p> <p>Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo el cúmplase de la Presidencia, así como su notificación en forma.</p>	<p>Artículo 72. Estructura.</p> <p>1. El Consejo de la Ciudad tendrá la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Presidencia. b) Vicepresidencia. c) Pleno. d) Consejos sectoriales y órganos complementarios, en su caso. <p>2. El Secretario General del Pleno municipal o el funcionario competente en materia de participación en quien delegue oficiará como Secretario del Pleno del Consejo de la Ciudad, ejerciendo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Levantar acta de las reuniones del Pleno. b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento. c) Custodiar los libros de actas y el sello del Consejo. d) Cumplimentar los acuerdos adoptados, previo el cúmplase de la Presidencia, y notificarlos en forma. e) Expedir certificaciones. <p>3. El Consejo de la Ciudad y sus órganos estarán asistidos en su funcionamiento por una Oficina técnica que le prestará asistencia técnica y administrativa, en los términos dispuestos en el art. 77 de este Reglamento.</p>
<p>Art. 88. El Pleno del Consejo de la Ciudad podrá crear comisiones de estudio, grupos de trabajo o consejos sectoriales. Estos órganos tendrán una finalidad concreta, una composición determinada y una duración prefijada.</p>	
<p>Art. 89. Corresponde la Presidencia al Alcalde de la Corporación, si bien podrá delegar el cargo en cualquier miembro del Consejo de la Ciudad si así lo estima.</p> <p>Art. 90. Son funciones de la Presidencia:</p>	<p>Artículo 73. Presidencia.</p> <p>1. La Presidencia corresponde al Alcalde de la ciudad, el cual podrá delegarla en cualquier miembro del Consejo sin perjuicio de las funciones de suplencia atribuidas a la Vicepresidencia.</p>

<p>Presidir y coordinar la actuación del Consejo de la Ciudad.</p> <p>Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo Social.</p> <p>Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo de la Ciudad.</p> <p>Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo de la Ciudad y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.</p> <p>Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.</p> <p>Proponer la constitución de los consejos sectoriales, las comisiones de estudio y grupos de trabajo que considere necesarias.</p> <p>Representar al Consejo de la Ciudad en aquello que se estime necesario.</p>	<p>2. Son funciones de la Presidencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Representar al Consejo de la Ciudad, presidir y coordinar la actuación de éste. b) Establecer el orden del día, convocar y moderar las reuniones del Pleno del Consejo Social. c) Autorizar con su firma los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo de la Ciudad. d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo de la Ciudad y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente. e) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo. f) Proponer la constitución de los consejos sectoriales, las comisiones de estudio y grupos de trabajo que considere necesarias.
<p>Art. 91. El Presidente nombrará al Teniente de Alcalde de Participación Ciudadana Vicepresidente del Consejo. Éste le asistirá, en especial, en las sesiones de los órganos del Consejo, supliéndole en caso de vacante, enfermedad o ausencia, o asumiendo el ejercicio de sus funciones por delegación y cualesquiera otras que le delegue expresamente.</p>	
<p>Art. 92. Forman parte, en todo caso, del Pleno del Consejo, con voz y voto:</p> <p>El Alcalde de la ciudad, que será su Presidente.</p> <p>El Teniente de Alcalde Coordinador del Área de Participación Ciudadana, que será su Vicepresidente.</p> <p>Nueve representantes de la Corporación.</p> <p>Nueve representantes de la sociedad civil. Cinco de los miembros serán elegidos y/o propuestos directamente por la el Asamblea Ciudadana, que se reunirá una vez cada dos años a tal fin, para lo que el Área de Participación Ciudadana realizará los trabajos necesarios. Hasta dos se reservan para las entidades reconocidas de Interés público municipal, que en caso de que superen este número, rotarán cada dos años de forma que se garantice su participación en el Consejo. El resto (dos) se reserva para las federaciones y uniones vecinales más representativas y que posean el reconocimiento de Interés público municipal.</p> <p>Nueve miembros de las entidades sociales, económicas y profesionales representativas: hasta dos por los sindicatos más representativos, hasta dos por las organizaciones empresariales y económicas más representativas, tres por las organizaciones profesionales, que se elegirán a tal fin entre todas ellas cada dos años, y dos representantes de la Cajas de Ahorros más representativas de la ciudad cuya sede social esté en la ciudad.</p>	<p>Artículo 74. Composición del Pleno.</p> <p>1. Forman parte, en todo caso, del Pleno del Consejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Presidente. b) El Vicepresidente, que será el titular del Área o Concejalía competente en materia de participación ciudadana. c) Un Concejal en representación de cada uno de los Grupos políticos Municipales. d) Nueve representantes de la sociedad civil, distribuidos del siguiente modo: <ul style="list-style-type: none"> dos miembros designados por la Unión Vecinal Cesaraugusta y por la Federación de Asociaciones de Barrios de Zaragoza respectivamente. dos miembros en representación de todas las entidades ciudadanas de utilidad pública municipal, elegidos por la Asamblea Ciudadana, que rotarán cada dos años. cinco miembros en representación de las restantes entidades ciudadanas ordenadas por categorías asociativas (juveniles, de personas mayores, de vecinos, de familias de alumnos y culturales), elegidos por la Asamblea Ciudadana, que rotarán cada dos años. e) Seis miembros de las entidades sociales, económicas y profesionales más representativas, elegidos por éstas cada dos años y distribuidos del siguiente modo:

<p>La Universidad de Zaragoza representada por su Rector o persona en quien delegue.</p> <p>La Agenda Local 21 representada por su Concejal Delegado o persona en quien delegue.</p> <p>Estos miembros serán nombrados por el Alcalde a propuesta del Teniente de Alcalde de Participación Ciudadana que realizará los procesos de consulta necesarios con la sociedad civil y las organizaciones sociales, económicas, profesionales y ciudadanas para garantizar la mayor representatividad.</p> <p>Forman parte del Consejo de la Ciudad, con voz y sin voto, los Coordinadores de Área y los Directores Generales del Ayuntamiento de Zaragoza.</p> <p>Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo, o integrarse en las comisiones de estudio, con voz pero sin voto, aquellas personas designadas por el Presidente a quienes, por razón de su competencia en la materia o por representar a entidades o instituciones, afecten directamente los temas de que se trate.</p>	<p>dos por los sindicatos más representativos en el ámbito de la ciudad.</p> <p>dos por las organizaciones empresariales y económicas con implantación en la ciudad.</p> <p>un representante de los colegios profesionales designado por la Asociación de Colegios Profesionales de Aragón.</p> <p>un representante de las fundaciones bancarias y cooperativas de crédito con domicilio social en la ciudad.</p> <p>f) El Rector de la Universidad de Zaragoza o persona en quien delegue.</p> <p>g) Los Coordinadores de Área y los Directores Generales de las Áreas de Gobierno del Ayuntamiento, con voz pero sin voto.</p> <p>2. Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo, o integrarse en las comisiones de estudio, con voz pero sin voto, aquellas personas designadas por el Presidente a quienes, por razón de su competencia en la materia o por representar a entidades o instituciones, afecten directamente los temas de que se trate.</p> <p>3. Los miembros del Pleno serán nombrados por el Alcalde a propuesta del Consejero competente en materia de participación, que sustanciará las consultas necesarias con las entidades y organizaciones sociales, económicas, profesionales y ciudadanas para garantizar la máxima representatividad y pluralismo del Consejo.</p>
<p>Art. 93. Corresponde al Pleno del Consejo realizar las funciones referidas en el Artículo 85 y las que le encomiende el Pleno Municipal.</p> <p>Art. 94. El Pleno del Consejo se reunirá cuatro veces al año en sesión ordinaria. Siempre que el Presidente del Consejo lo considere necesario, se reunirá en sesión extraordinaria, y también cuando así lo soliciten un tercio de sus miembros. La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará por el Presidente con una antelación de quince días naturales, e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima de convocatoria será de dos días. El orden del día de las convocatorias será fijado por el Presidente, apoyado por la Oficina Técnica, y contendrá como mínimo para las sesiones ordinarias:</p> <p>Aprobación del acta de la sesión anterior.</p> <p>Los asuntos para los que se ha convocado el Pleno del Consejo.</p> <p>Ruegos y preguntas.</p> <p>El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá como mínimo el asunto o asuntos que la motiven, para los que se ha convocado el Pleno del Consejo. El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido cuando asista un tercio del número legal de sus miembros en primera convocatoria. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, treinta minutos después, siendo válida su constitución en segunda</p>	<p>Artículo 78. Funcionamiento del Pleno.</p> <p>1. El Pleno del Consejo se reunirá cuatro veces al año en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuantas veces estime necesario el Presidente o cuando así lo soliciten un tercio de los miembros del Pleno.</p> <p>2. El Presidente convocará las sesiones ordinarias con una antelación de quince días naturales, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente que proceda. Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima de convocatoria será de dos días.</p> <p>3. El orden del día de las convocatorias será fijado por el Presidente, apoyado por la Oficina Técnica, y contendrá como mínimo para las sesiones ordinarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aprobación del acta de la sesión anterior. b) Asuntos que motiven la convocatoria del Pleno del Consejo. c) Ruegos y preguntas. <p>4. El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá exclusivamente el asunto o asuntos que motive la convocatoria extraordinaria.</p> <p>5. El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido cuando asista un tercio del número legal de sus miembros en primera convocatoria. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión,</p>

<p>convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión. Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Por el carácter consultivo del Consejo, los miembros del Pleno podrán aportar votos particulares debidamente justificados o motivados.</p>	<p>automáticamente, treinta minutos después, siendo válida su constitución en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes. Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, que deberán mantenerse durante toda la sesión. Los acuerdos del Pleno del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Los miembros del Pleno con derecho a voto podrán formular votos particulares debidamente motivados.</p>
<p>Art. 95. El Consejo de la Ciudad podrá proponer la constitución, con carácter temporal o permanente, de Consejos Sectoriales, Comisiones de estudio y grupos de trabajo para el análisis y la investigación de los problemas de la ciudad, y serán establecidos en función de sus líneas de trabajo y prioridades de actuación. Tendrán las siguientes funciones:</p> <p>Realizar estudios y presentar iniciativas referidos a la problemática o necesidades y situaciones de la ciudad.</p> <p>Asesorar a los órganos del Consejo, en relación a los asuntos o problemas planteados, cuando así se les requiera.</p> <p>Art. 96. El número, las funciones u objetivos y la composición de las Comisiones, grupos de estudio y Consejos Sectoriales será determinado en cada caso por el Pleno del Consejo de la Ciudad.</p> <p>Estos órganos se integrarán por miembros del Consejo y personas y entidades relacionadas con el objeto del órgano en los diferentes temas de estudio.</p>	<p>Artículo 75. Órganos complementarios.</p> <p>1. El Pleno del Consejo de la Ciudad podrá proponer la constitución, con carácter temporal o permanente, de Comisiones de estudio y grupos de trabajo para el análisis e investigación de los problemas de la ciudad.</p> <p>2. Los órganos complementarios tendrán una finalidad concreta, una composición determinada y ejercerán las siguientes funciones:</p> <p>a) Realizar estudios y presentar iniciativas referidos a la problemática o necesidades y situaciones de la ciudad.</p> <p>b) Asesorar a los órganos del Consejo en relación a los asuntos o problemas planteados, cuando así se les requiera.</p> <p>3. El número, las funciones u objetivos y la composición de las Comisiones, grupos de estudio y Consejos Sectoriales será determinado en cada caso por el Pleno del Consejo de la Ciudad. Estos órganos se integrarán por miembros del Consejo y personas y entidades relacionadas con el objeto del órgano en los diferentes temas de estudio.</p>
<p>Art. 97. Se podrá crear el Consejo Municipal de Niños/as como órgano de participación ciudadana, donde se abordarán los asuntos relativos a la situación de los niños/as de nuestra ciudad, conforme a lo previsto en las normas de participación ciudadana vigentes en el Ayuntamiento de Zaragoza. El Consejo de la Ciudad promueve el Consejo de Niños y Niñas y su funcionamiento, realizando el seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo. Para ello destinará los medios humanos, técnicos y económicos que estime suficientes. Como órgano de participación ciudadana tiene como finalidad la información y participación de los niños/as en la vida municipal.</p>	<p>Artículo 76. Consejo de Infancia y Adolescencia de Zaragoza.</p> <p>1. El Consejo de la Infancia y Adolescencia de Zaragoza es un órgano de participación de carácter consultivo donde se abordan los asuntos relativos al conjunto de la ciudadanía más joven hasta alcanzar la mayoría de edad.</p> <p>2. El Consejo de la Infancia y Adolescencia de Zaragoza depende del Consejo de la Ciudad, que impulsará su funcionamiento, realizará su seguimiento y estudiará sus propuestas destinando al efecto los medios humanos, técnicos y económicos necesarios.</p> <p>3. La organización, funciones y el régimen de derechos y deberes de los miembros del Consejo de la Infancia y Adolescencia de Zaragoza se regulará por la correspondiente norma aprobada por el Ayuntamiento Pleno.</p> <p><i>Vid. Normas internas de funcionamiento del Consejo Sectorial de Infancia y Adolescencia, aprobadas por el Pleno municipal (29 de julio de 2021, BOP nº 221 de 25 de septiembre de 2021).</i></p>
<p>Art. 98. El Consejo de la Ciudad dispondrá de una Oficina Técnica, con las funciones propias de un órgano de soporte técnico y administrativo, adscrita al Área de Participación</p>	<p>Artículo 77. Oficina Técnica.</p>

<p>Ciudadana, que podrá encomendar parte de sus funciones a entidades sin ánimo de lucro y con finalidad pública que desarrollen sus cometidos en los ámbitos de la planificación estratégica y de la participación ciudadana. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo:</p> <p>Cumplimentar el registro de los miembros del Consejo, altas, bajas, acreditaciones, etc.</p> <p>Preparar las reuniones de los órganos colegiados del Consejo, cursando convocatorias, citaciones y órdenes del día de las sesiones a todos sus miembros.</p> <p>Asistir a las reuniones de los órganos preparando las actas de las sesiones y custodiándolas.</p> <p>Facilitar a los órganos del Consejo y a los miembros que los integran, la información y asistencia técnica necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones.</p> <p>Confeccionar la memoria anual de actividad del Consejo, así como de los estudios o cualquier otro trabajo documental propuesto por los órganos del Consejo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de la Ciudad dispondrá de una Oficina Técnica, con las funciones propias de un órgano de soporte técnico y administrativo, adscrita al Área competente en materia de Participación Ciudadana. <i>Vid. art. 72</i> 2. Son funciones de la Oficina Técnica del Consejo de la Ciudad: <ol style="list-style-type: none"> a) Llevar el registro de los miembros del Consejo. b) Preparar las reuniones de los órganos colegiados del Consejo, cursando convocatorias, citaciones y órdenes del día de las sesiones. c) Asistir a las reuniones de los órganos, redactando las actas de las sesiones y custodiándolas. d) Facilitar a los órganos del Consejo y a sus miembros integrantes, la información y asistencia técnica necesaria para el mejor desarrollo de sus funciones. e) Confeccionar la memoria anual de actividad del Consejo, así como de los estudios o cualquier otro trabajo documental propuesto por los órganos del Consejo.
<p>Art. 99. Son derechos de los miembros de los órganos del Consejo de la Ciudad:</p> <p>Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo.</p> <p>Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.</p> <p>Solicitar a través del Presidente certificaciones de los actos y acuerdos de las sesiones.</p> <p>Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas.</p> <p>Art. 100. Son deberes de los miembros de los órganos del Consejo de la Ciudad:</p> <p>Asistir a las reuniones que se convoquen.</p> <p>Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades que representan.</p> <p>Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera..</p>	<p>Artículo 79. Derechos y deberes de los miembros.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Son derechos de los miembros de los órganos del Consejo de la Ciudad: <ol style="list-style-type: none"> a) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones del Pleno del Consejo. b) Asistir a las sesiones convocadas, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto. c) Solicitar a través del Presidente certificaciones de los acuerdos de las sesiones. d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas. 2. Son deberes de los miembros de los órganos del Consejo de la Ciudad: <ol style="list-style-type: none"> a) Asistir a las reuniones convocadas. b) Acreditar, en su caso, el título en virtud del cual representan a sus entidades y organizaciones proponentes. c) Abstenerse de debatir y votar cuando los asuntos que se traten afecten a intereses particulares de las entidades a las que representan. a) d) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera
<p>Art. 101.1. Se perderá la condición de miembro del Consejo de la Ciudad:</p> <p>Por acuerdo de los órganos o entidades representados en los mismos, que lo comunicarán a la Secretaría.</p>	<p>Artículo 80. Pérdida de la condición de miembro.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La condición de miembro del Consejo de la Ciudad se perderá:

<p>Por renuncia del interesado, comunicada al órgano o entidad al que representa y a la Secretaría.</p> <p>Por cualquier declaración judicial que afecte su capacidad de obrar o que lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.</p> <p>Aquellos miembros que lo sean en representación de cargo público al ser cesados en el mismo.</p> <p>Por el transcurso del periodo para el que fue elegido, según lo establecido en el Artículo 92.</p> <p>2. Los representantes de la sociedad civil cesados no podrán ser nombrados nuevamente durante el resto del mandato de la Corporación.</p>	<p>a) Por acuerdo de los órganos o entidades representados en el Consejo, que deberá ser comunicado a la Secretaría.</p> <p>b) Por renuncia del miembro, que deberá ser comunicada al ente u organización al que representa y a la Secretaría.</p> <p>c) Por declaración judicial que afecte a la capacidad de obrar del miembro o lo inhabilite para el ejercicio de cualquier cargo público.</p> <p>d) Por cese en el cargo público determinante de la participación en el Consejo.</p> <p>e) Por expiración del plazo de su nombramiento.</p> <p>2. Los representantes de la sociedad civil cesados no podrán ser nombrados nuevamente durante el resto del mandato de la Corporación.</p>
<p>Art. 102. Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal, se crea la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, adscrita al Área de Participación Ciudadana. Podrá supervisar la actividad de la Administración municipal y dará cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal. También podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.</p> <p>La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará formada por Concejales de todos los grupos que componen el Pleno, atendiendo a la proporcionalidad existente en el mismo, siendo su número máximo el de la Junta de Gobierno Local. Sus miembros serán nombrados por el Alcalde a propuesta de sus respectivos grupos políticos. La presidirá el Alcalde, el Teniente de Alcalde o Concejales en quien delegue a tal fin.</p> <p>Serán miembros de la Comisión, a propuesta del Alcalde, con voz pero sin voto, un representante de cada una de las federaciones de asociaciones de vecinos y de las uniones vecinales de la ciudad.</p> <p>Será Secretario de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue.</p> <p>Todos los órganos de Gobierno y de la Administración Municipal están obligados a colaborar con la Comisión para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se regula por el presente Reglamento. Dispondrá de los recursos económicos, humanos y materiales para el ejercicio de sus funciones con cargo a los presupuestos municipales y reflejados en la relación de puestos de trabajo, debiendo consignarse anualmente de forma suficiente. Los recursos económicos, materiales y de personal serán adscritos al Área de Participación Ciudadana.</p>	<p>Artículo 82. Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones. Vid. 196-199 ROMZ</p> <p>1. La Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones es el órgano de defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal.</p> <p>2. Todos los órganos y servicios municipales, así como los entes vinculados o dependientes del Ayuntamiento, deben colaborar con la Comisión para el desarrollo de sus funciones.</p> <p>3. La Comisión dispondrá de los recursos económicos, humanos y materiales para el ejercicio de sus funciones con cargo a los presupuestos municipales y reflejados en la relación de puestos de trabajo. Los recursos económicos, materiales y de personal serán adscritos al Área competente en materia de participación ciudadana.</p> <p>4. La Comisión no admitirá a trámite quejas o reclamaciones presentadas por entes públicos.</p> <p>Artículo 83. Composición.</p> <p>1. La Comisión estará formada por Concejales de todos los grupos que componen el Pleno, atendiendo a la proporcionalidad existente en el mismo, siendo su número máximo el de los miembros que integran el Gobierno de Zaragoza.</p> <p>2. Sus miembros serán nombrados por el Alcalde a propuesta de los respectivos grupos municipales. La presidirá el Alcalde, el Teniente de Alcalde o Concejales en quien delegue.</p> <p>3. Será miembro de la Comisión, con voz pero sin voto, un representante de las asociaciones de vecinos de la ciudad propuesto por el Alcalde o Alcaldesa.</p> <p>4. Será Secretario de la Comisión el Secretario General del Pleno o funcionario en quien delegue.</p> <p>5. Los miembros de la Comisión cesarán por incurrir en alguna de las siguientes causas:</p> <p>a) Por renuncia.</p> <p>b) Por pérdida de la condición de miembro del Pleno municipal.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> c) Por expiración del plazo de su nombramiento d) Por muerte, inhabilitación o por incapacidad sobrevenida. e) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo. f) Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.
<p>Art. 103. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones no estará sujeta a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna Autoridad.</p> <p>La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones desarrollará las siguientes funciones con autonomía y según su criterio:</p> <p>Recibir las quejas o reclamaciones y sugerencias de los vecinos, por retrasos, desatenciones o deficiencias en el funcionamiento de los Servicios Municipales.</p> <p>Recabar la información necesaria acerca de las quejas o reclamaciones recibidas, al efecto de verificar y constatar su real trascendencia y, posteriormente, formular las advertencias, propuestas de resolución, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para adopción de las medidas que fueren pertinentes.</p> <p>Recibir las iniciativas o sugerencias formuladas por los ciudadanos para mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o el ahorro del gasto público, simplificar trámites administrativos o estudiar la supresión de aquellos que pudieran resultar innecesarios, así como, con carácter general, para cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de la ciudadanía en sus relaciones con el Ayuntamiento de Zaragoza, y para la consecución de los fines asignados al mismo.</p> <p>Dar cuenta al Pleno Municipal mediante la elaboración de un informe o memoria anual.</p> <p>Analizar las causas que pudieran motivar la acumulación de quejas o reclamaciones y sugerencias en relación con un mismo ámbito de actuación administrativo, a fin de determinar si responden a actuaciones aisladas del personal o a defectos estructurales o de organización de los servicios, con el objeto de ser tenidos en cuenta a la hora de adoptar las resoluciones correspondientes.</p> <p>Supervisar la actividad de la Administración Municipal.</p> <p>Las quejas o reclamaciones y sugerencias formuladas de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, no tendrán, en ningún caso, la consideración de Recurso Administrativo, ni de Reclamaciones bien sean previas a las vías judiciales, civil o laboral, económico-administrativa o de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, ni su presentación paralizará o interrumpirá los plazos establecidos en la legislación vigente, para la tramitación y resolución de los correspondientes procedimientos.</p>	<p>Artículo 84. Funciones.</p> <p>1. La Comisión ejercerá las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Supervisar la actividad de la Administración municipal. b) Recabar la información necesaria para analizar y valorar las peticiones, quejas, sugerencias y reclamaciones recibidas. c) Atender y resolver las peticiones formuladas por los interesados. d) Atender y resolver las reclamaciones formuladas por los interesados contra las quejas y sugerencias no atendidas o atendidas insatisfactoriamente, proponiendo, en su caso, fórmulas de conciliación o acuerdo. e) formular a los órganos municipales advertencias, recordatorios de deberes legales, propuestas de mejora, y recomendaciones para la adopción de las medidas pertinentes, incluida la modificación o derogación de normas municipales cuya aplicación produjere resultados injustos o lesivos. f) elaborar la memoria anual a que se refiere el artículo 90 de este Reglamento, así como informes extraordinarios cuando la urgencia o la importancia de los hechos investigados lo aconseje. <p>2. Las resoluciones de la Comisión no determinarán por sí mismas, en ningún caso, la modificación o invalidación de disposiciones administrativas, ni serán susceptibles de recurso alguno.</p> <p>3. La Comisión no entrará en el examen de quejas, sugerencias o reclamaciones pendientes de resolución administrativa o judicial, y lo suspenderá si, iniciada su actuación, los interesados interpusieren recursos administrativos o emprendieren acciones judiciales contra la Administración municipal con motivo del objeto de queja, sugerencia o reclamación.</p> <p>4. La Comisión no podrá interponer recursos administrativos ni emprender acciones judiciales de ningún tipo.</p> <p>Artículo 85. Régimen de funcionamiento.</p> <p>1. La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, pudiendo el Presidente convocar reuniones extraordinarias cuando la gravedad o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran.</p>

<p>La presentación de quejas o reclamaciones y sugerencias no condicionará, en modo alguno, el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercitar los que figuren en él como interesados.</p> <p>Las contestaciones o decisiones emanadas de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones no serán susceptibles de recurso alguno.</p> <p>La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones no entrará en el examen individual de aquellas quejas o reclamaciones sobre las que esté pendiente resolución judicial, y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por personas interesadas demandas o recursos ante los Tribunales ordinarios o ante el Tribunal Constitucional.</p> <p>Las quejas o reclamaciones no serán admitidas a trámite cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:</p> <p>No se aprecie interés legítimo.</p> <p>Se trate de quejas o reclamaciones anónimas.</p> <p>Se advierta mala fe o uso abusivo del procedimiento, con el interés de perturbar o paralizar a la Administración.</p> <p>Aquellas cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de terceras personas.</p> <p>Estar desprovista de fundamentación o no se aporten los documentos que se soliciten.</p> <p>No se relacionen con su ámbito de competencias.</p> <p>Versen sobre cuestiones que estén siendo conocidas por los Juzgados o Tribunales de Justicia.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 2. Para la válida constitución y la celebración de la Comisión se requerirá la asistencia de un tercio de sus miembros. De no producirse éste quórum, se constituirá media hora después, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. 3. Las sesiones de la Comisión no serán públicas. Podrán comparecer ante la misma autoridades, funcionarios o empleados públicos que puedan tener relación con la queja o reclamación que se esté estudiando, para que informen al respecto, tras lo cual, y antes de iniciarse la deliberación, deberán abandonar el lugar de la reunión. 4. Los trámites de investigación de las quejas y sugerencias se llevarán a cabo con absoluta reserva respecto de los particulares y las demás autoridades, empleados públicos y dependencias administrativas que no tengan relación con el hecho investigado. 5. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.
<p>Art. 104. Los miembros de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones cesarán por incurrir en alguna de las siguientes causas:</p> <p>Por renuncia.</p> <p>Por pérdida de la condición de miembro del Pleno del Ayuntamiento de Zaragoza.</p> <p>Por expiración del plazo de su nombramiento.</p> <p>Por muerte, inhabilitación o por incapacidad sobrevenida.</p> <p>Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo.</p> <p>Por haber sido condenado, mediante sentencia firme, por delito doloso.</p> <p>Por reprobación del Pleno de la Corporación por mayoría de sus Concejales.</p>	
<p>Art. 105. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los</p>	

<p>actos y resoluciones de la Administración municipal y sus agentes, en relación con los ciudadanos.</p> <p>Dentro de las sugerencias que formule la Comisión podrá encontrarse la proposición de fórmulas de conciliación o acuerdo para solventar un problema determinado.</p> <p>Si la aplicación de una norma legítimamente acordada fuere la que condujere a resultados injustos o dañosos, la Comisión podrá recomendar su modificación o derogación.</p> <p>Las resoluciones de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones no supondrán por sí mismas, en ningún caso, la modificación o anulación de actos o resoluciones administrativas, ni podrá interponer acciones judiciales ante Juzgados y Tribunales.</p>	
<p>Art. 106. 1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se reunirá al menos tres veces al año, teniendo su funcionamiento carácter periódico. No obstante, el Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias de la Comisión cuando la gravedad o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran.</p> <p>2. Para la válida constitución y la celebración de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, se requerirá la asistencia de un tercio del número de miembros de la misma. De no producirse éste quórum, se constituirá media hora después, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.</p> <p>3. La adopción de acuerdos de dicha Comisión será por mayoría simple.</p> <p>Art. 107. Las sesiones de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, no serán públicas. Podrán asistir, para que comparezcan ante la misma, autoridades, funcionarios o empleados públicos que puedan tener relación con la queja o reclamación que se esté estudiando, para que informen al respecto, tras lo cual, y antes de iniciarse la deliberación, deberán abandonar el lugar de la reunión.</p> <p>Mientras dura la investigación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, ésta y los trámites procedimentales se llevarán a cabo con la mas absoluta reserva, respecto a los particulares y las demás autoridades, funcionarios o empleados públicos y dependencias administrativas, que no tengan relación con el acto o conducta investigado.</p>	
<p>Art. 108. 1. El Ayuntamiento de Zaragoza, de acuerdo con su régimen organizativo, adscribirá al Área de Participación Ciudadana, una Oficina Técnica de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones que, le prestará apoyo técnico y administrativo en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas. Los titulares de dicha Oficina Técnica tendrán la responsabilidad de la tramitación tal y como dispone el artículo 41 de la Ley 30/92, realizando además todo el apoyo técnico y administrativo que precise la Comisión.</p> <p>2. La Oficina Técnica de la Comisión Especial de Sugerencias y reclamaciones tendrá como funciones principales:</p>	<p>Artículo 86. Secretaría Técnica.</p> <p>1. El Ayuntamiento adscribirá al Área competente en materia de participación ciudadana una Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones que le prestará apoyo técnico y administrativo en el desempeño de sus funciones. Los titulares de la Secretaría Técnica tendrán la responsabilidad de la tramitación, realizando además todo el apoyo técnico y administrativo que precise la Comisión.</p> <p>2. La Secretaría Técnica tendrá como funciones principales:</p> <p>a) Las de comunicación, por orden del Presidente de la Comisión, con todos los órganos municipales de gobierno y administración en la tramitación de los asuntos de la</p>

<p>Las de comunicación, por orden de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, a través de su Presidente, con todos los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, en la tramitación de los asuntos de la competencia de la Comisión, así como el soporte administrativo y técnico de dicha tramitación.</p> <p>La elaboración de los informes y estudios, particulares o generales, que le encomiende la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. A dichos fines, y, cuando la especial dificultad técnica así lo requiera, con la conformidad de la Comisión, se podrá contar con el apoyo de especialistas en la materia o materias objeto del estudio.</p>	<p>competencia de la Comisión, así como el soporte administrativo y técnico de dicha tramitación.</p> <p>b) La elaboración de los informes y estudios, particulares o generales, que le encomiende la Comisión. A tal efecto, cuando la especial dificultad técnica así lo requiera y con el acuerdo de la Comisión, se podrá contar con el apoyo de especialistas en la materia o materias objeto del estudio.</p>
<p>Art. 109. 1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte.</p> <p>2. Podrá dirigirse a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones para presentar quejas o reclamaciones, toda persona, natural o jurídica, con capacidad de obrar conforme a derecho, que invoque un interés legítimo.</p> <p>Podrán dirigirse para presentar sugerencias las mismas personas, tengan o no relación con las cuestiones a que aquéllas se refieran.</p> <p>Ninguna autoridad administrativa podrá presentar quejas o reclamaciones ante la citada Comisión en asuntos de su competencia.</p>	
<p>Art. 110. Las quejas o reclamaciones y sugerencias, a que se hace referencia en el presente Reglamento, podrán ser presentadas, a elección del interesado, por los medios habituales utilizados en la Administración Pública.</p>	
<p>Art. 112. La tramitación de las quejas o reclamaciones y sugerencias, seguirá un tratamiento uniforme que garantice su rápida contestación o su conocimiento.</p>	
<p>Art. 113. 1. En el plazo de diez días, a contar desde la presentación de las quejas o reclamaciones y sugerencias en la Oficina Técnica de la Comisión, ésta, por resolución de su Presidente, recabará la información precisa y realizará las investigaciones pertinentes de las dependencias y organismos del Ayuntamiento para un adecuado conocimiento del problema y, en su caso, impulsará la actividad de aquéllas a efectos de la adopción de los acuerdos o decisiones relativos a la materia objeto de las quejas o reclamaciones y sugerencias.</p> <p>2. Los Servicios y Organismos responsables deberán dar respuesta directa y por escrito a los interesados en el plazo máximo de quince días, a contar desde la primera comunicación recibida desde la Oficina Técnica de apoyo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, comunicando a ésta la solución adoptada.</p>	

<p>3. Los interesados podrán manifestar, en el plazo de quince días, su disconformidad con la solución que se les comunique, en escrito dirigido a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p> <p>4. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá proponer a los Organismos y Autoridades afectadas, en el marco de la legislación vigente, fórmulas de conciliación o de acuerdo que faciliten una resolución positiva y rápida de las quejas o reclamaciones.</p>	
<p>Art. 114. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, mantendrá una estrecha colaboración con el Justicia de Aragón para todos aquellos asuntos que sean de interés común. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando una queja o reclamación presentada en la Comisión Especial de Sugerencias o Reclamaciones esté tramitándose por el Justicia de Aragón, aquélla se abstendrá de continuar sus actuaciones a resultas de la decisión tomada por el Justicia.</p>	<p>Artículo 87. Colaboración con El Justicia de Aragón.</p> <p>1. La Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones colaborará con El Justicia de Aragón en todos aquellos asuntos de interés común, dando cuenta a la Comisión Plenaria de las recomendaciones que efectúe El Justicia de Aragón acerca de la gestión municipal.</p> <p>2. Cuando la Comisión reciba una queja que esté siendo objeto de tramitación por El Justicia de Aragón, se abstendrá de proceder hasta conocer la resolución adoptada por éste.</p>
<p>Art. 115. 1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones dará cuenta al Pleno de la gestión realizada, en una sesión extraordinaria convocada al efecto. A través del Presidente de la referida Comisión se presentará el informe o memoria anual, y, verbalmente, hará una exposición resumida de su contenido.</p> <p>2. En el informe o memoria anual, se hará constar el número y tipo de quejas o reclamaciones presentadas; de aquéllas que hubieran sido rechazadas y sus causas; así como de las que fueren objeto de la investigación y el resultado de las mismas, especificando las sugerencias y recomendaciones que han sido admitidas, así como las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales.</p> <p>3. El Ayuntamiento podrá hacer público el informe o memoria anual, a través del Boletín de Información Municipal u otros medios que considere oportunos.</p>	<p>Artículo 88. Memoria anual.</p> <p>1. La Comisión elaborará una memoria anual que recogerá, al menos, el siguiente contenido:</p> <p>a) las quejas, sugerencias y reclamaciones presentadas durante el ejercicio y las pendientes de investigación o resolución, con especificación de las resueltas, las inadmitidas y sus causas.</p> <p>b) las advertencias, recordatorios de deberes legales, propuestas de mejora y recomendaciones formuladas a los órganos municipales admitidas y rechazadas por éstos.</p> <p>c) las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales.</p> <p>2. El Presidente de la Comisión presentará la memoria anual ante el Pleno municipal en una sesión extraordinaria convocada al efecto antes de finalizar el primer trimestre de cada año, exponiendo un resumen de su contenido.</p> <p>3. La memoria anual se publicará en la Plataforma de Gobierno Abierto.</p>
<p>Art. 116. 1. Todos los Consejos Sectoriales y los instrumentos de participación sectorial funcionarán de forma coordinada y bajo la dependencia del Consejo de la Ciudad en aras de una mayor eficacia y eficiencia en beneficio del ciudadano.</p> <p>2. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y asesoramiento, de naturaleza consultiva en el ámbito municipal. Su finalidad y objetivos es la de facilitar la participación de los ciudadanos y canalizar la información de las entidades asociativas en los asuntos municipales.</p> <p>Los Consejos Sectoriales se crearán con carácter excepcional, de forma que el Consejo de la Ciudad, del cual dependerán y con el que se coordinarán plenamente, informe positivamente respecto a su creación al existir causas objetivas para ello, garantizando de este modo que no se duplicarán los trabajos que realicen ambos órganos de participación.</p>	<p>Artículo 81. Consejos Sectoriales.</p> <p>1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, control y asesoramiento, de naturaleza consultiva en el ámbito municipal. Su finalidad es facilitar la participación de los ciudadanos y canalizar la información de las entidades ciudadanas en los asuntos municipales.</p> <p>2. Los Consejos Sectoriales se crearán con carácter excepcional a propuesta, en su caso, de cada Área Municipal en su ámbito competencial.</p> <p>3. El acuerdo de creación de cada Consejo será adoptado por el Pleno municipal, previo informe favorable del Área o Áreas municipales competentes, del Consejo de la Ciudad y del Área competente en materia de participación ciudadana. Este acuerdo contendrá necesariamente el</p>

<p>Cada Área Municipal podrá proponer su creación en su ámbito competencial siempre y cuando tengan la finalidad señalada en este Título.</p> <p>El acuerdo de creación de cada Consejo será adoptado por el Pleno Municipal, previo informe del Área o Áreas competentes y del Consejo de la Ciudad, en razón al Consejo que se constituya y dictamen de la Delegación de Participación Ciudadana. Este acuerdo contendrá necesariamente el nombre del Consejo, sus componentes designados y, excepcionalmente, la aprobación de su normativa de funcionamiento si fuese necesaria.</p> <p>3. Sus acuerdos tendrán el carácter de informe o petición y no serán vinculantes para los órganos de Gobierno Municipal, debiendo contar con el visto bueno del Consejo de la Ciudad.</p> <p>4. La Agenda Local 21 en atención a su importancia, a los acuerdos plenarios al respecto, a la trascendencia de los temas abordados y la metodología participativa que la caracteriza, formará parte del Consejo de la Ciudad.</p>	<p>nombre del Consejo, sus miembros integrantes y, excepcionalmente, la aprobación de su normativa de funcionamiento si fuese necesaria.</p> <p>4. Todos los Consejos Sectoriales funcionarán de forma coordinada y bajo la dependencia y visto bueno del Consejo de la Ciudad, sin que sus informes o peticiones tengan carácter vinculante para los órganos de gobierno municipal.</p> <p>5. Son funciones de los Consejos Sectoriales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los Órganos Municipales correspondientes. b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de actividad a que se refiera el Consejo. c) Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector. d) Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste. e) Coordinarse con el Consejo de la Ciudad en todo cuanto afecte a ambos órganos de participación, evitando duplicidades y procurando en todo momento una colaboración máxima en función de los intereses del Ayuntamiento
<p>Art. 117. Son funciones de los Consejos Sectoriales:</p> <p>Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los Órganos Municipales correspondientes.</p> <p>Proponer conjuntamente soluciones a problemas del sector de actividad a que se refiera el Consejo.</p> <p>Colaborar en los estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del sector.</p> <p>Informar al Ayuntamiento a requerimiento de éste.</p> <p>Coordinarse con el Consejo de la Ciudad en todo cuanto afecte a ambos órganos de participación, evitando duplicidades y procurando en todo momento una colaboración máxima en función de los intereses del Ayuntamiento de Zaragoza.</p>	<p><i>Vid. art. 81.5</i></p>
<p>DISPOSICIONES ADICIONALES</p> <p>Primera. Los Servicios Municipales competentes por razón de la materia, elaborarán una propuesta de linderos de Distritos Municipales y Barrios Rurales que tenga en consideración las nuevas infraestructuras que se están realizando en la ciudad y su repercusión física y sociológica, procurando que los límites que se definan coincidan con accidentes geográficos o elementos urbanísticos reconocibles y perdurables.</p>	<p>DISPOSICIONES ADICIONALES</p> <p>Primera. Los Servicios Municipales competentes por razón de la materia elaborarán una propuesta de delimitación de Distritos Municipales y Barrios Rurales que tenga en consideración las nuevas infraestructuras que se están realizando en la ciudad y su repercusión territorial y social, procurando que los límites coincidan con accidentes geográficos o elementos urbanísticos reconocibles y perdurables. La propuesta unificará criterios con las divisiones del planeamiento urbanístico, con las de estadística municipal y cualesquiera otras existentes, y en lo posible conservará los límites</p>

La propuesta unificará criterios con las divisiones del planeamiento urbanístico, con las de estadística municipal y cualesquiera otras existentes, y en lo posible conservará los límites tradicionales.

Esta propuesta será aprobada por mayoría de los Concejales del Pleno de la Corporación. Entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

tradicionales. Esta propuesta será aprobada por mayoría absoluta del Pleno municipal y entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón (sección de la Provincia de Zaragoza).

Quinta. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento, y en virtud de los sucesivos acuerdos de delegación adoptados por los órganos municipales competentes, se reconoce a las Juntas Municipales y vecinales el ejercicio de las siguientes competencias:

- Llevanza del Registro Auxiliar del Registro General del Ayuntamiento.
- Emisión de documentos de altas y modificaciones del padrón municipal de habitantes y concesión de permisos para traslados de muebles.
- recepción de solicitudes y entrega de la Tarjeta Ciudadana.
- Gestión administrativa de las reclamaciones y sugerencias de deficiencias en los servicios públicos urbanísticos.
- Colaboración en la recaudación en período voluntario y ejecutiva.
- Tramitación de solicitudes relativas a implantación y traslado de recipientes para residuos, papel, vidrio, cartón y aceites usados, etc.
- Autorización de reservas de espacio para: carga y descarga; ante centros sanitarios y hoteles para el ascenso y descenso de viajeros; para obras, medios de difusión, discapacitados, paradas de autobús escolar en los colegios o centros de estudios; para estacionamiento reservado de diversas entidades de carácter público, semipúblico o privado, generalmente de servicios públicos.
- Autorización en relación al tratamiento de la procesionaria del pino en centros escolares.
- Publicación de edictos en los tabloneros informativos, así como del resto de información municipal que se reciba.
- Colaboración en la tramitación de la concesión de tarjetas para el transporte público de pensionistas.
- Colaboración en Actos y Festejos no municipales: solicitud de vallas, tablados, vigilancia policial, etc.
- Gestión administrativa de colaboración en la tramitación del procedimiento de desplazamiento de farolas.
- Gestión administrativa de la inspección y vigilancia de la conservación del patrimonio municipal de los bienes adscritos a la Junta, así como de la sede y oficina administrativa, locales y edificios adscritos a la Junta.
- Información a los interesados de la situación administrativa de los expedientes.
- Colaboración con la Oficina Municipal de Información al Consumidor, en el asesoramiento en materia de consumo.

	<ul style="list-style-type: none"> • Delegación de atribuciones en los Presidentes de las Juntas Municipales en materia de Planes Integrales municipales. • Delegación de competencias en materia de contratación y subvenciones en los Concejales-Presidentes, en relación con los créditos consignados en el Presupuesto Municipal para las Juntas Municipales. • Expedición de los documentos acreditativos de la aptitud legal (fe de vida) para la percepción de pensiones generadas en el extranjero. • Gestión administrativa de la propuesta e informe de denominación de nuevos viarios. • Informe en las solicitudes de licencias de actividades publicitarias en el ámbito urbano. • Participación en la Comisión Técnica Asesora de Publicidad. • Instalaciones deportivas municipales. • Gestión, conservación y mantenimiento de los centros culturales ubicados en su correspondiente ámbito de actuación territorial (Conlleva la representación de las Juntas Municipales en el Consejo de Centro cívico correspondiente). • Gestión, conservación y mantenimiento de los centros de convivencia de la tercera edad ubicados en su correspondiente ámbito de actuación territorial. • Gestión administrativa de las Casas de Juventud. • Colaboración con el Servicio de Policía de Barrio. • Gestión administrativa de autorización de utilización de espacios escolares fuera del horario lectivo, que corresponden al Ayuntamiento. • Participación en los Consejos de Salud de Zona. • otorgamiento de Licencias de Venta Ambulante; de Autorización de Veladores en establecimientos no pertenecientes a la Asociación de Usuarios de Veladores y a la Asociación de Cafés y Bares. • Ordenación del tráfico en el ámbito territorial de la Junta, salvo malla básica. • Informe Preceptivo de itinerarios de líneas de autobús, incorporación de nuevas líneas y colocación y cambio de paradas. • Informe preceptivo en la ubicación de vallas publicitarias en dominio público.
<p>Segunda. Se reconoce a todos los Barrios Rurales descritos en el Artículo 2 de este Reglamento la condición de entidades singulares de población a efectos estadísticos, y así se comunicará a los organismos competentes.</p>	<p>Segunda. Se reconoce a todos los Barrios Rurales la condición de entidades singulares de población a efectos estadísticos, y así se comunicará a los organismos competentes.</p>

<p>Tercera. Se reconoce a la Unión Vecinal Cesaraugusta y a la Federación de Asociaciones de Barrios de Zaragoza la declaración de Interés público municipal en los términos señalados en este Reglamento.</p>	<p>Tercera. La Unión Vecinal Cesaraugusta y la Federación de Asociaciones de Barrios de Zaragoza gozan de la declaración de utilidad pública municipal a los efectos dispuestos en este Reglamento.</p>
<p>Cuarta. La creación del Observatorio Urbano de Zaragoza se realizará a propuesta del Área de Participación Ciudadana en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento.</p>	<p>Cuarta. Todos los actos y acuerdos adoptados en virtud de lo establecido en este Reglamento que den lugar a reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, deberán ser fiscalizados e intervenidos por la Intervención Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.</p>
<p>Quinta.</p> <p>El Distrito Casablanca tiene los siguientes límites: desde la intersección de la Avda. Alcalde Gómez Laguna con Vía Hispanidad, por ésta y continuando por la mediana de Ronda Hispanidad (Z- 30) hasta el cruce con el Canal Imperial de Aragón, y por el eje de éste en dirección sur hasta el cruce con el camino de la Junquera, siguiendo por él hasta la intersección con el camino del Alfaz, sigue este camino hasta el límite de término con Cuarte y por el límite con Cuarte, Cadrete y María de Huerva hasta la intersección con la A-23, por la mediana de ésta en dirección Zaragoza (incluyendo las parcelas del Colegio Británico, de la Ciudad Deportiva y la fábrica de vidrio) hasta la intersección con la Z-40, por el eje de la calzada a Madrid en dirección sureste hasta la intersección con la N-330 y por ésta y Vía Ibérica hasta el cruce con Avda. Alcalde Gómez Laguna y desde esta rotonda hasta la intersección de la Avda. Alcalde Gómez Laguna con Vía Hispanidad.</p> <p>El Distrito Sur tiene los siguientes límites: desde la intersección de la Avda. Alcalde Gómez Laguna con el Canal Imperial de Aragón, por dicha avenida hasta el cruce con Vía Ibérica, por el eje de ésta y la N-330 hacia Teruel/Valencia hasta la Z-40 y por el eje de la calzada en dirección Madrid hasta el cruce con la A-23, por la mediana de la A-23 en dirección sur (excluyendo las parcelas de la fábrica de vidrio, la Ciudad Deportiva y el Colegio Británico) hasta el límite de término con María de Huerva y siguiendo éste en dirección noroeste por el límite de término con María de Huerva y La Muela hasta la intersección con la A-2, por la mediana en dirección Zaragoza/Barcelona hasta el cruce con el Canal Imperial de Aragón y por el eje del canal hasta la intersección de la Avda. Alcalde Gómez Laguna.</p>	
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Primera. Todas las entidades que en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento tengan la declaración de Interés público municipal, obtenido con arreglo a cualquier normativa anterior, deben renovarla en el plazo de un año, sin que puedan ser utilizadas ni tengan ningún efecto después de esa fecha.</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Primera. Las entidades declaradas de interés público municipal deberán solicitar la declaración de utilidad pública municipal en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, decayendo la declaración de interés público municipal después de esa fecha a todos los efectos.</p>
<p>Segunda. Transcurridos tres años de la entrada en vigor de este Reglamento caducarán todas las cesiones de locales municipales realizadas a entidades sin ánimo de lucro que se</p>	<p>Segunda. Transcurrido un año desde la entrada en vigor de este Reglamento caducarán todas las cesiones en precario de locales e instalaciones municipales realizadas a entidades ciudadanas para sede social, debiéndose formalizar de nuevo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de este</p>

<p>hubieran concedido con anterioridad. Para su renovación se estará a lo regulado en el Artículo 78 de este Reglamento.</p>	<p>Reglamento. En el ínterin, los gastos de mantenimiento y reparación serán de cuenta de las entidades ciudadanas precaristas.</p>
<p>Tercera. Los órganos competentes del Ayuntamiento, adoptarán las medidas oportunas para la dotación de los medios técnicos y humanos precisos para el cumplimiento de las funciones señaladas en este Reglamento y, en concreto, modificarán la Relación de Puestos de Trabajo del Área de Participación Ciudadana y su Presupuesto Anual asignado, para poner en funcionamiento la unidad administrativa del Consejo de la Ciudad y la de apoyo a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.</p>	<p>Tercera. Los órganos municipales competentes dotarán los medios técnicos y humanos precisos para el cumplimiento de las funciones señaladas en este Reglamento, modificando, en particular, la Relación de Puestos de Trabajo del Área de Participación Ciudadana y su presupuesto anual asignado para poner en funcionamiento la Oficina Técnica de la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones.</p>
<p>Cuarta. Los Consejos Sectoriales que en el momento de la entrada en vigor del Reglamento estén creados y en funcionamiento, pasarán a depender del Consejo de la Ciudad, como Comisiones del Consejo, que los coordinará y gestionará de forma que cumplan con las finalidades municipales asignadas. En todo caso, deberán adaptar sus normas de funcionamiento a la nueva situación. Aquellos Consejos Sectoriales que no se encuentren en funcionamiento o no se hayan reunido en los dos años anteriores al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán disueltos.</p>	<p>Cuarta. En tanto no se constituya la Comisión Especial de Peticiones, Sugerencias y Reclamaciones creada por este Reglamento, asumirá sus funciones la vigente Comisión del Pleno de Presidencia y Participación Ciudadana.</p>
	<p>Quinta. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Reglamento se deberá proceder a la actualización de la información obrante en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, mediante requerimiento dirigido por éste a las entidades ciudadanas inscritas, el cual deberá ser atendido en el plazo de un mes, so pena de baja en el Censo.</p>
<p>DISPOSICIONES DEROGATORIAS</p> <p>Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en este Reglamento.</p>	<p>DISPOSICIONES DEROGATORIAS</p> <p>Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en este Reglamento y, en particular, las siguientes:</p> <p>a) el Reglamento de órganos territoriales y participación ciudadana aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 28 de julio de 2005 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 288 de 17 de diciembre de 2005, incluidas sus modificaciones posteriores..</p> <p>b) los artículos 196, 197 y 198, 221, 223 y 224 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 26 de noviembre de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 30, de 8 de diciembre de 2005.</p>
<p>DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Primera. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Aragón (sección de la Provincia de Zaragoza).</p>	<p>DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Primera. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Aragón (sección de la Provincia de Zaragoza).</p>

<p>Segunda. La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, y la ejecución a la Alcaldía, previo informe en todo caso del Área de Participación Ciudadana.</p> <p>En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.</p>	<p>Segunda. La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Pleno municipal y su ejecución a la Alcaldía, previo informe en todo caso del Área competente de Participación Ciudadana.</p> <p>Tercera. En lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, así como la legislación administrativa de carácter básico.</p>
	<p><i>ANEXO: Delimitaciones territoriales precisas de los Distritos y Barrios Rurales. Vid. "Relación de acuerdos plenarios relativos a la organización territorial del municipio de Zaragoza", Informe del Servicio de Distritos de 6 de febrero de 2018</i></p>